

# SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011 PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO



## Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Implementación del Decreto Ley 4635 de 2011

20 de agosto de 2019

<b>Representantes Étnicos</b>	<b>Procurador General de la Nación</b> Fernando Carrillo Flórez	<b>Contralor General de la República</b> Carlos Felipe Córdoba Larrarte	<b>Defensor del Pueblo</b> Carlos Alfonso Negret Mosquera
<p><b>Ana Rovira Buelvas Cañate –</b> Representante Pueblos y comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras</p> <p><b>Arnulfo Cardosi Julio</b> Representante Pueblos y comunidades Afrocolombianas, Negras, Raizales y Palenqueras</p>	<p><b>Procurador Delegado para Asuntos Étnicos</b> Richard Moreno Rodríguez</p> <p><b>Profesionales</b> Luz Caldas Danilo Valbuena Ussa Luis Jorge Arévalo Reyes</p> <p><b>Procuradora Delegada para la Paz y la Protección de los Derechos de las Víctimas</b> Elena Ambrosi Turbay</p> <p><b>Profesionales</b> Camilo Rojas Leal</p> <p><b>Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras</b> Diego Fernando Trujillo Marín</p> <p><b>Profesionales</b> María Paula Tostón Sarmiento Andrea Catalina Díaz Pérez</p>	<p><b>Jefe de la Unidad Delegada para el Posconflicto</b> Juan Carlos Gualdrón</p> <p><b>Profesionales</b> Claudia Patricia Goyeneche Francis Vargas Díaz</p>	<p><b>Defensor Delegado para Grupos Étnicos</b> Jaime Alberto Escrucería de la Espriella</p> <p><b>Profesionales</b> Gloria Elena Rodríguez García Eva María de la Concepción Sáenz Pulido</p>



## GLOSARIO

ANT	Agencia Nacional de Tierras
CGR	Contraloría General de la República.
CSMDL o “Comisión”	Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011.
DAE	Dirección de Asuntos Étnicos.
DNP	Departamento Nacional de Planeación.
FUD	Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro de Sujetos De Reparación Colectiva – Étnicos.
IGAC	Instituto Geográfico Agustín Codazzi
INCODER	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
PAARI	Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
PGN	Procuraduría General de la Nación.
PIRC	Planes Integrales de Reparación Colectiva.
RESA	Programa – Red de Seguridad Alimentaria
RNI	Red Nacional de Información.
RUV	Registro Único de Víctimas.
RTDAF	Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
UARIV	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras
Despojadas	
UNP	Unidad Nacional de Protección
SCE	Sujeto Colectivo Étnico

## TABLA DE CONTENIDO

1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES. ....	8
2. INTRODUCCIÓN .....	9
3. PRESUPUESTO PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES VICTIMAS.....	11
3.1. PRESUPUESTO PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS POR VIGENCIA.....	11
3.2. EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LA VIGENCIA 2018. ....	15
3.4. NECESIDAD DE UN AJUSTE EN EL COSTEO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES. ....	21
4. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	22
4.1. POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN.....	23
4.2. SOBRE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA HACIA LOS PUEBLOS ÉTNICOS Y LAS MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN.....	27
4.3. PERSISTENCIA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SISTEMÁTICA CONTRA AUTORIDADES PROPIAS Y REPRESENTATIVAS, LÍDERES, LIDERESAS Y DE SUS TERRITORIOS.....	31
4.4. BALANCE INFORMES VIGENCIAS 2013 AL 2017.....	35
5. ASISTENCIA Y ATENCION DE PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.....	36
5.1. CONTEXTO ACTUAL PARA LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO. ....	36
5.2. CASOS ANALIZADOS:.....	41
5.3. INSTRUMENTOS JURISPRUDENCIALES Y JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA ASUMIR EL CONTEXTO ACTUAL.....	43
6. REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS .....	46
6.1. SUJETOS COLECTIVOS ÉTNICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS. ....	47
6.2. ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA. ....	50
6.3. PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS COMO COORDINADORA SNARIV.....	57
7. RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS.....	66
7.1. BALANCE GENERAL EN MATERIA DE RESTITUCIÓN A LAS COMUNIDADES NEGRAS. ....	67
7.1.1. ETAPA ADMINISTRATIVA .....	67
7.1.2. ETAPA JUDICIAL.....	72
7.1.3. ETAPA POSFALLO PARA SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES	73
7.2. HOMICIDIOS DE SOLICITANTES DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES PERTENECIENTES A COMUNIDADES ÉTNICAS.....	83
8. INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL DE POBLACION NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL. ....	86
8.1. CIFRAS ETNICAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.....	86



8.2.	BALANCE DE AVANCE DEL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOS MIEMBROS DE PUEBLOS ÉTNICOS.....	87
8.2.2.	INDEMNIZACION A LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS, PALENQUEROS Y RAIZALES. 89	
9.	CONCLUSIONES .....	94
10.	RECOMENDACIONES. ....	100
11.	BIBLIOGRAFÍA	

### ÍNDICE DE GRÁFICAS:

Gráfica 1.	Presupuesto apropiado para las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales por tipo de proyecto y vigencia .....	12
Gráfica 2.	Casos de protección individual - UNP. ....	29
Gráfica 3.	Alertas tempranas por departamento 2018-2019.....	33
Gráfica 4.	Líderes de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales asesinados entre 2016 y 2019.....	34
Gráfica 5.	Número de comunidades étnicas que han declarado ante la DP (abril 2019)....	47
Gráfica 6.	Sujetos Colectivos Étnicos incluidos en RUV.....	48
Gráfica 7.	PIRC étnicos protocolizados y en implementación.....	51
Gráfica 8.	Porcentaje de avance en la implementación de los PIRC protocolizados.....	51
Gráfica 9.	Medidas de reparación colectiva implementadas por pueblo étnico.....	52
Gráfica 10.	Acciones implementadas por tipo de medida. ....	53
Gráfica 11.	Medidas de reparación en implementación. ....	55
Gráfica 12.	Acciones reparadoras en implementación por tipo de medida.....	55
Gráfica 13.	SCE en fases del proceso de reparación colectiva. ....	56
Gráfica 14.	SCE por fase del proceso de reparación colectiva. ....	57
Gráfica 15.	Criterios de priorización para 89 casos a atender en 2019 – pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros.....	63
Gráfica 16.	N. de SCE con avance en el proceso de reparación colectiva - meta 2019.....	64
Gráfica 17.	Solicitudes de restitución de derechos territoriales. ....	68
Gráfica 18.	Demandas presentadas por la URT en 2018 - Comunidades negras. ....	73
Gráfica 19.	Homicidio de reclamantes de tierras - comunidades étnicas. ....	84
Gráfica 20.	Homicidios de reclamantes de tierras-comunidades étnicas (por departamento). ....	84
Gráfica 21.	Número total víctimas étnicas en el RUV. ....	87
Gráfica 22.	Balace del reconocimiento indemnización administrativa Étnicos.....	89
Gráfica 23.	Porcentaje de ejecución de indemnizaciones para pueblos étnicos y poblaciones no étnicas.....	91
Gráfica 24.	Indemnizaciones para pueblos étnicos según hecho victimizante. ....	92

Gráfica 25. “% indemnización por año en víctimas de violencia sexual mujeres étnicas y no étnicas”. ..... 93

## ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 1. Recursos para pueblos negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales-víctimas por proyecto, entidad y vigencia..... 12

Tabla 2. Recursos para pueblos negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales víctimas en los proyectos de la UARIV. .... 15

Tabla 3. Recursos dirigidos a la atención de víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2018 (otras entidades SNARIV)..... 18

Tabla 4. Indemnizaciones colectivas recibidas por comunidades afrocolombianas. .... 21

Tabla 5. Normas expedidas en materia de prevención y protección a partir de la firma del AF. .... 23

Tabla 6. Reporte UNP sobre la atención de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales. .... 30

Tabla 7. Cifras de hechos victimizantes 201, 2018 y 2019 - Pueblos y comunidades NARP. .... 37

Tabla 8. Hechos de desplazamiento formado de víctimas NARP por departamento 2010, 2018, 2019..... 37

Tabla 9. Eventos de confinamiento pueblos y comunidades NARP 2018-2019. .... 39

Tabla 10. Eventos de confinamiento por municipio..... 39

Tabla 11. Eventos de desplazamiento masivo 2018 - 2019 de pueblos y comunidades NARP. .... 39

Tabla 12. Eventos de desplazamiento masivo 2018-2019. .... 40

Tabla 13. Protocolización de PIRC por año..... 52

Tabla 14. Solicitudes de restitución de derechos de derechos territoriales a comunidades negras en etapa de elaboración de estudios preliminares. .... 70

Tabla 15. Solicitudes de restitución de comunidades negras en etapa de elaboración del informe de caracterización de afectaciones territoriales..... 71

Tabla 16. Demandas presentadas por la URT. .... 72

Tabla 17. Sentencias de restitución de derechos territoriales con corte a 31 de marzo de 2019. .... 74

Tabla 18. Órdenes de restitución de derechos territoriales en materia de vivienda a cargo del Ministerio de Agricultura y estado de cumplimiento..... 75

Tabla 19. Territorios y comunidades negras protegidos con medidas cautelares de restitución de derechos territoriales..... 81

Tabla 20. Número total de hechos victimizantes por grupo étnico y no étnico. 2011 – junio 2019. .... 88

Tabla 21. Giros y Presupuesto ejecutado en Grupos Étnicos..... 90



## Índice de mapas:

Mapa 1. Municipios con solicitudes de restitución de derechos territoriales de comunidades negras. ....	69
Mapa 2. Municipios con medidas cautelares concedidas para la protección de derechos territoriales de comunidades negras con corte 31 de marzo de 2019.....	80
Mapa 3. Municipios con homicidios reclamantes restitución pertenecientes a comunidades étnicas 2012 – 2018.....	85



## **1. PRONUNCIAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.**

El Decreto Ley 4635 de 2011 para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a pesar de que han transcurrido 8 años desde su expedición, existe una debilidad estructural para su implementación desde la institucionalidad nacional y que decir de las departamentales, regionales y municipales. Hoy resulta muy paradójico que sean las comunidades las que tienen que luchar por posicionar el lenguaje étnico frente al tema del Decreto Ley 4635 de 2011 y demostrar la importancia de dar a conocer al mismo.

El Decreto Ley 4635 de 2011 en defensa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pretende desde su concepción fortalecer la identidad étnica y cultural y la defensa del territorio como base fundamental del etno-desarrollo identitario, esto en armonía con lo establecido en la Ley 70 del 1993 y el Decreto 1745 de 1995, que tiene como sujetos a los consejos comunitarios de comunidades negras.

Necesitamos acciones concretas por parte del Estado para la verdadera implementación y que los entes de control fortalezcan su acompañamiento hacia la verdadera reparación integral a la población víctima perteneciente al pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero. Hacemos un llamado urgente al Estado colombiano para garantizar las medidas de prevención, asistencia, retorno y reubicación para nuestras comunidades que cuenten con el aval y la aceptación de la misma población para evitar las intervenciones con daño.

Además, es necesario que se designen los presupuestos específicos para esta población y que, asimismo, la Contraloría General de la Nación pueda velar para su cumplimiento real y oportuno y de esta manera se pueda garantizar las medidas de indemnización administrativa individual y colectiva.

## 2. INTRODUCCIÓN

El presente informe es un balance de los avances en la implementación de la política pública para la atención, asistencia, reparación y restitución de derechos territoriales de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado. En términos generales, se señala un déficit importante en relación con la efectividad de las medidas de prevención y protección de líderes y comunidades afrocolombianas, así como en la reparación individual y colectiva de las mismas.

La CSMDL insiste en la importancia de realizar un balance por parte del Gobierno nacional, acerca del cumplimiento del Decreto Ley 4635 de 2011, sus rutas institucionales actuales y los recursos necesarios para la implementación de las medidas, esto de cara al vencimiento de la vigencia de dicho marco normativo. Es importante también que dada una modificación de la Ley 1448 de 2011, deberá contemplarse lo propio para el Decreto Ley sin que se omita el debido proceso de consulta previa que permita su ajuste.

El primer capítulo de este informe presenta el diagnóstico de la asignación y ejecución de presupuestos para la población víctima de comunidades afrocolombianas. Teniendo como corte el 31 de marzo de 2019, las principales conclusiones indican una disminución presupuestal de cerca del 25% de los recursos orientados a la atención y reparación de esta población. Asimismo, se identifican deficiencias en la marcación del recurso destinado este pueblo étnico y la ausencia de marcadores para las fuentes del Sistema General de Participaciones y para los recursos de funcionamiento.

El segundo capítulo presenta un balance de la política pública de prevención y protección para pueblos étnicos señalando que en su mayoría los marcos normativos vigentes para la protección y prevención de las vulneraciones a los derechos humanos de los pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales no han sido consultados, a pesar de ser medidas legislativas y administrativas que los afectan directamente. Se resaltan las debilidades institucionales para atender a las situaciones de riesgo y amenaza de líderes y comunidades étnicas, así como la falta de adecuación institucional para responder de manera celera y ajustada a los parámetros sociales y culturales de las comunidades. Presentando como gran conclusión el hecho de que la sistematicidad de violencia en contra de líderes y lideresas de los pueblos étnicos debe ser entendida como un fenómeno de vulneración de derechos humanos extensible a las comunidades y a sus territorios.

El tercer capítulo presenta las cifras de hechos victimizantes del pueblo afrocolombiano en las dos últimas vigencias comparándolas con el año 2010. En particular, si bien se reconoce la disminución de hechos como un probable efecto de la firma del Acuerdo Final para la Paz, aún persisten los hechos de violencia que afectan los territorios de las comunidades afrocolombianas, a la vez se señala la invisibilización de fenómenos como desplazamientos masivos, confinamientos y restricciones a la movilidad, situaciones que han podido ser detectadas en el seguimiento territorial.



El cuarto capítulo se centra en los avances en los temas registro y reparación colectiva, en este se identifican avances en los tiempos de valoración de las declaraciones colectivas étnicas, pero rezagos importantes en los tiempos de notificación. Asimismo, si bien durante 2018 se evidenció un avance más eficiente de los procesos de reparación colectiva (existiendo a la fecha 9 Planes Integrales de Reparación Colectiva correspondientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, protocolizados y en implementación), se subraya que a la fecha aún el universo que debe ser reparado es ingente y requiere de esfuerzos institucionales más decididos, sin que esto afecte el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades afrocolombianas.

El quinto capítulo realiza un balance del estado de los procesos de restitución de derechos de los territoriales étnicos, advirtiendo las principales dificultades en cada una de las etapas (administrativa, judicial y posfallo). Se destaca la necesidad de mejorar el ritmo de evacuación de los casos correspondientes a los pueblos y comunidades indígenas, tanto por parte del Gobierno, en la etapa administrativa, como por parte de los jueces y magistrados en la etapa judicial. De igual forma, se hace un llamado a las diferentes entidades del orden nacional y territorial a cumplir decididamente las órdenes emitidas en las sentencias de restitución en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011, teniendo especial énfasis en la incorporación del enfoque diferencial en cada una de las medidas que se adelanten.

Finalmente, se presenta un análisis del reconocimiento de la medida de indemnización administrativa individual para personas con pertenencia afrocolombiana, palenquera y raizal, notando la marginalidad de los avances presentados, frente a la proporción poblacional en el RUV.

Por último, se presentan conclusiones y recomendaciones por cada uno de los temas tratados.

### **3. PRESUPUESTO PARA LA ATENCION Y REPARACION DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES VICTIMAS**

En el presente capítulo se presenta un balance del presupuesto ejecutado para la atención y reparación integral de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado. En un primer acápite se presentan las apropiaciones presupuestales para la población víctima en el periodo de 2016 a 2019. En la segunda parte se presenta la ejecución de los recursos para la población afrocolombiana durante la vigencia 2018 y finalmente se presentan comentarios respecto a necesidad de ajustar el costeo de la implementación del Decreto 4635 de 2011.

#### **3.1. PRESUPUESTO PARA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS POR VIGENCIA.**

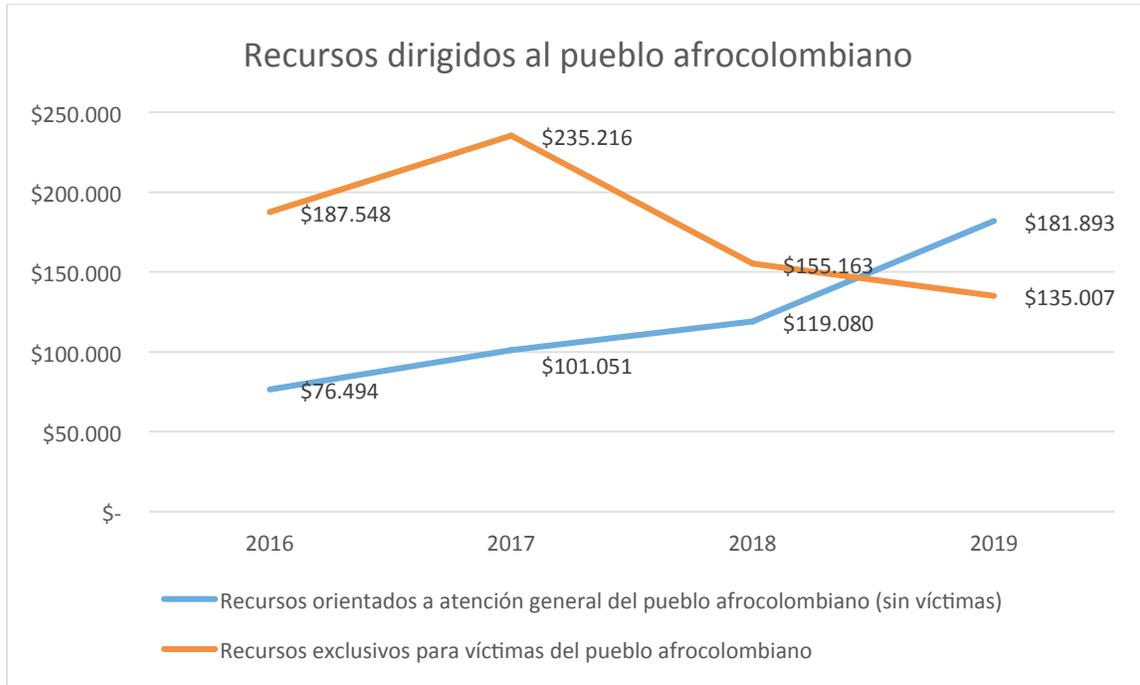
En el caso de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal no se cuenta con información presupuestal desagregada de los recursos de salud y educación para víctimas en el SGP, como tampoco se desagregan recursos de funcionamiento; por lo anterior no se puede estimar la participación presupuestal de las víctimas de estos pueblos en tales fuentes.

Respecto a los recursos de inversión provenientes del PGN, en el periodo de 2016 a 2018, mientras que los recursos dirigidos a la oferta general del Estado han ido incrementándose, los recursos específicos para la atención a víctimas han disminuido en las últimas dos vigencias. De 2017 a 2019, los recursos apropiados para la atención y reparación de víctimas afrocolombianas descendieron en un 43%.

Esta situación podría tener asiento en una no priorización de los recursos para comunidades negras y afrocolombianas; si bien puede presentarse que las entidades, aunque tengan dentro de su población beneficiaria a la población negra y afrocolombiana, no hayan realizado la marcación del recurso, esto puede interpretarse como un retroceso en la planificación de acciones con enfoque diferencial que afecta el seguimiento específico de los recursos.

Gráfica 1. Presupuesto apropiado para las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales por tipo de proyecto y vigencia

Valores a precios constantes de 2019



Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

Al analizar los recursos exclusivos para la población víctima afrocolombiana, se encuentran variaciones en la apropiación por vigencia y por proyecto de acuerdo con las entidades participantes.

Tabla 1. Recursos para pueblos negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales-víctimas por proyecto, entidad y vigencia.

Valores a precios constantes de 2019

Entidades con recursos para víctimas afrocolombianas	N. Pro y.	2016	N. Pro y.	2017	N. Proy .	2018	N. Proy .	2019
Defensoría del Pueblo	1	251	1	426		-		-
Prosperidad Social	3	22.101	2	7.676	1	12.636	1	19.273

Entidades con recursos para víctimas afrocolombianas	N. Pro y.	2016	N. Pro y.	2017	N. Proy .	2018	N. Proy .	2019
Ministerio de Agricultura	2	30.139	2	9.710	2	11.888		-
Ministerio de Comercio		-		-		-	1	700
Ministerio del Interior	4	3.287	4	2.243	2	1.135		-
Ministerio del Trabajo	1	2.302		-	1	310		-
Unidad de Restitución de Tierras		-	1	4.012		-	1	4.726
Unidad para las Víctimas	9	129.468	13	211.149	15	129.194	7	110.308
<b>Total general</b>	<b>20</b>	<b>187.548</b>	<b>23</b>	<b>235.216</b>	<b>21</b>	<b>155.163</b>	<b>10</b>	<b>135.007</b>

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

En relación con la tabla presentada se puede señalar lo siguiente:

- i) La Unidad para las Víctimas ha apropiado históricamente el 81% de los recursos dirigidos a la población víctima afrocolombiana en el periodo 2016-2019. Sin embargo, dichos recursos disminuyeron de 2018 a 2019 en un 25%.
- ii) Para la vigencia 2019 se elaboraron nuevos proyectos de inversión, pues varios de ellos tenían cierre en 2017 y 2018. Esto significó que la Unidad para las Víctimas, según orientación y acompañamiento del DNP, redujera su número total de proyectos. De un total de 15 proyectos en 2018 se pasó a 7 proyectos en 2019.
- iii) Respecto a los proyectos de la Unidad para las Víctimas, llama la atención que para 2018, no se contará con un proyecto específico para la participación de las víctimas, sino que los recursos que se dirigían a garantizar este derecho se operaron en un proyecto nuevo de: *“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LOS DIFERENTES ACTORES E INSTANCIAS DEL SNARIV NACIONAL”*, el cual administrará recursos tanto de participación como de coordinación nación-nación. Sin embargo, aunque la entidad reporta haber ejecutado \$379 millones para la participación de víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2018, estos recursos no aparecen debidamente diferenciados en el SPI.
- iv) Igualmente, en cuanto al proyecto de *“INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL”*, el mismo cerró su horizonte en 2018.

Pese a la importancia de fortalecer las acciones de transversalización del enfoque diferencial étnico en la misionalidad de la entidad, según informó la Unidad, en el marco de ajuste a los proyectos de inversión, el DNP no consideró viable continuar con un proyecto específico para las comunidades étnicas dado que las actividades de este se incluyeron de manera transversal en otros proyectos de la entidad.

- v) Entidades como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Agricultura dejaron en 2019, de asignar recursos específicos para población víctima negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, situación que presenta retrocesos para el seguimiento y podría afectar que dichas entidades aportaran efectivamente a los derechos de estos pueblos. Si bien, en algunos casos las entidades continuaran teniendo como beneficiarios de sus programas o proyectos a población afrocolombiana víctima, la no marcación de recursos de la política transversal de grupos étnicos representa un retroceso frente a los avances que se había venido teniendo y podría generar una subestimación de las cifras.
- vi) Respecto al Ministerio del Trabajo, el cual marcó \$310 millones dirigidos a comunidades negras y afrocolombianas para 2018, dicha entidad aclaró que la marcación representaba un error en el sistema, por lo cual, luego de la solicitud realizada por la CGR, se solicitó la corrección al DNP. Manifestó adicionalmente que si bien contaba con rutas de atención a víctimas, en las cuales podría participar población étnica, la focalización del recurso no se hacía por enfoque diferencial sino con ocasión a su condición de víctima.
- vii) En el caso de la Unidad de Restitución de Tierras, si bien para 2018 no aparecen recursos marcados para los procesos de restitución de territorios de comunidades negras, tal situación se presenta porque no se realizó una desagregación de recursos para indígenas y afrocolombianos, y la marcación de este recurso se hacía solo para pueblos indígenas.  
  
Por ejemplo, para 2018 si bien aparecen \$10.974 millones marcados para indígenas, \$4.725 millones de estos recursos fueron dirigidos a comunidades afrocolombianas. La desagregación presentada en 2019 representa un avance en la especificidad del recurso planeado y aporta a un mejor seguimiento presupuestal.
- viii) Se resalta un nuevo proyecto del Ministerio de Comercio dirigido específicamente a víctimas étnicas, con recursos desagregados para población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal por \$700 millones: *“APOYO PARA EL ACCESO A LOS MERCADOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL”*.
- ix) Finalmente, en el caso del Ministerio del Interior, llama la atención que no se marcaron recursos para población negras o afrocolombiana para la vigencia 2019. Sin embargo, al revisar el aplicativo SPI se identificó el proyecto: *“FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, SOCIOECONÓMICO Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE LAS COMUNIDADES*

NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS - NARP, A NIVEL NACIONAL”. Al requerir la entidad, esta manifestó que según instrucciones del DNP la Dirección de Comunidades Negras había unificado dos proyectos de inversión existentes en 2018 en este único proyecto, con una apropiación para 2019 de \$1.939 millones. Este recurso estará dirigido a adelantar procesos de caracterización de Consejos Comunitarios.

### 3.2. EJECUCIÓN DE RECURSOS EN LA VIGENCIA 2018.

En la vigencia 2018, se registran 21 proyectos de inversión que tienen recursos específicos para la población víctima negra o afrocolombiana; casi la tercera parte de ellos fueron ejecutados por la Unidad para las víctimas por un valor de \$125.169 millones a precios corrientes de 2018, lo que representa un 83% del total de recursos de la vigencia. A continuación, se presentará la ejecución de los recursos en los proyectos de la Unidad y posteriormente, se harán precisiones respecto a los proyectos de las demás entidades.

*Tabla 2. Recursos para pueblos negros, afrocolombianos, palenqueros y raizales víctimas en los proyectos de la UARIV.*

#### Cifras en Millones de Pesos Corrientes de 2018

PROYECTOS UARIV AFROCOLOMBIANOS, PALENQUEROS Y RAIZALES	Vigente Proyecto	% compro metido	Vigente Afrocolombianos	% comprome tido	% obliga do
APOYO A ENTIDADES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LA COFINANCIACIÓN PARA LA ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO A NIVEL NACIONAL	38.893	93%	471	100%	100%
APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA Y RECONSTRUCCIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL	8.274	99%	910	80%	59%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL	3.500	100%	490	73%	73%
IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA NACIONAL	188.448	98%	1.373	100%	100%
IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	605.505	98%	111.613	100%	100%

PROYECTOS UARIV AFROCOLOMBIANOS, PALENQUEROS Y RAIZALES	Vigente Proyecto	% compro metido	Vigente Afrocolombianos	% comprome tido	% obliga do
IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE RETORNO O REUBICACIÓN DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL	13.170	98%	25	96%	96%
INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL	5.000	75%	2.287	74%	62%
MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS PARA FACILITAR SU ACCESO A LA OFERTA INSTITUCIONAL	137.094	90%	3.098	100%	100%
MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL	3.689	48%	571	65%	65%
PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL	6.819	100%	2.205	100%	100%
SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS ARTICULADO CON LA RED NACIONAL DE INFORMACIÓN A NIVEL NACIONAL	28.382	96%	2.112	100%	100%
SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL	1.194	42%	14	0%	0%
Total general	1.039.968	97%	125.169	99%	99%

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

De la anterior tabla se infiere que:

- i) El 91% de los recursos ejecutados por la Unidad para las Víctimas para comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, se dirigió al componente de atención humanitaria. Teniendo en cuenta, como se señaló anteriormente, que el año 2018 presentó particularidades en tanto que varios proyectos cerraron en 2017 y 2018 y se abrieron nuevos proyectos durante la misma vigencia, los recursos de atención humanitaria se distribuyeron en dos proyectos.

El primero: *“PREVENCIÓN ATENCIÓN A LA POBLACION DESPLAZADA NIVEL NACIONAL”*, este si bien tuvo cierre en 2017, ejecutó vigencias futuras en 2018 por un valor de \$2.205 millones para afrocolombianos. El segundo, es un nuevo proyecto con el cual se operaron y se seguirán operando durante 2019 los recursos de atención humanitaria: *“IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL”*; este apropió un total de \$111.613 millones en 2018. Los dos proyectos tuvieron ejecución del 100% de los recursos.

- ii) El 2% de los recursos se dirigieron hacia la reparación individual y colectiva. Dos de los proyectos dirigidos a la reparación presentaron una baja ejecución de los recursos: *“APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA Y RECONSTRUCCIÓN SOCIAL A NIVEL NACIONAL”* e *“IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN COLECTIVA A NIVEL NACIONAL”*.

Ante lo anterior, la Unidad señaló dificultades en la ejecución relacionadas con la definición de los cronogramas concertadamente con las comunidades negras y afrocolombianas. Dicha situación llama la atención puesto que, además de que la asignación de recursos a los procesos de reparación de estas comunidades resulta muy inferior a la asignada en otros componentes o medidas, debe entenderse la prioridad de su ejecución, para lo cual la entidad, conociendo ya los procesos de concertación, debe definir alternativas que logren superar las dificultades de ejecución.

- iii) Una baja ejecución de los recursos en el proyecto *“INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO EN LA POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS A NIVEL NACIONAL”*. Según lo reportado por la Unidad para las Víctimas a la CGR, debido a la contratación tardía de un operador logístico; entre otras razones porque algunos de los postulados no contaban con el lleno de los requisitos o se presentaban cotizaciones que no cubrían las necesidades específicas para realizar el trabajo de campo con los pueblos étnicos.

Ante tal situación, vale la pena señalar que en la anterior vigencia también se presentaron situaciones similares. En este sentido, se requiere que la UARIV, reconociendo las dificultades reiteradas que se presentan para la contratación de los operadores que se ajusten a las necesidades propias de la entidad y de su trabajo con las comunidades, plantee alternativas administrativas que permitan solventar esta situación. Y se realicen los procesos contractuales con la debida anticipación o por procesos más expeditos como son los de Colombia compra eficiente.

- iv) En el proyecto: *“SERVICIO DE REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS CARACTERIZADAS NACIONAL”* se presentó falta de ejecución de los recursos, si bien los recursos marcados para las comunidades afrocolombianas fueron marginales, no fueron ejecutados; esto debido a que dicho proyecto tuvo inicio en diciembre de 2018 y adicionalmente, tales recursos van dirigidos a la realización de entrevistas únicas de caracterización en el momento de asistencia, las cuales se restringen a la demanda de la población.

La misma situación afectó la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS CANALES DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO NACIONAL”, el cual también tuvo inicio en el mes de diciembre.

Respecto a los recursos destinados a víctimas afrocolombianas operados por entidades diferentes a la Unidad para las Víctimas, se tiene lo siguiente:

*Tabla 3. Recursos dirigidos a la atención de víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en 2018 (otras entidades SNARIV)*

**Cifras en Millones de Pesos Corrientes de 2018**

PROYECTOS PARA VÍCTIMAS CON RECURSOS PARA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA	Vigente Proyecto	% comprometido	Vigente Afrocolombianos	% comprometido	% obligado
<b>PROSPERIDAD SOCIAL</b>					
IMPLEMENTACIÓN INSTRUMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA POBLACIÓN DESPLAZADA CON ENFOQUE DIFERENCIAL - APD	34.453	100%	12.243	100%	68%
TOTAL PROSPERIDAD SOCIAL	34.453	100%	12.243	100%	68%
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>					
IMPLEMENTACIÓN GENERACIÓN DE INGRESOS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS NACIONAL	185.425	98%	3.796	100%	0%
SUBSIDIO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO NACIONAL	170.420	100%	7.721	100%	6%
TOTAL MIN. AGRICULTURA	355.845	99%	11.517	100%	4%
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>					
MEJORAMIENTO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS,	1.100	99%	1.100	99%	81%

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

PROYECTOS PARA VÍCTIMAS CON RECURSOS PARA POBLACIÓN AFROCOLOMBIANA	Vigente Proyecto	% comprometido	Vigente Afrocolombianos	% comprometido	% obligado
RAIZALES Y PALENQUERAS PARA IMPULSAR SUS FORMAS PROPIAS DE GOBIERNO NACIONAL					
TOTAL MIN. INTERIOR	1.100	99%	1.100	99%	81%
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>					
APOYO A LAS INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO FORMAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, NACIONAL	14.047	100%	300	0%	0%
TOTAL MIN. TRABAJO	14.047	100%	300	0%	0%
TOTAL GENERAL	405.446	99%	25.160	99%	39%

Fuente: Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión -SPI del Departamento Nacional de Planeación, consulta realizada el 30-30-2019.

De la información señalada en la tabla es importante señalar:

- i) En el caso de las entidades diferentes a la Unidad para las Víctimas, que dirigen recursos para víctimas negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, cerca del 94% de los recursos son operados por Prosperidad Social y el Ministerio de Agricultura.
- ii) La entidad con mayor apropiación de recursos es Prosperidad Social. La totalidad de los recursos fueron comprometidos y cerca del 68% fue obligado. El proyecto señalado en la tabla, a cargo de esta entidad, prioriza la población afrocolombiana que sea reconocida en el Auto 005 de 2009 u otros Autos, sentencias, fallos, medidas cautelares o alertas tempranas entre otras condiciones.

Respecto a la operación de la entidad es importante resaltar que no solo se administraron recursos para comunidades negras y afrocolombianas víctimas en este proyecto. También se asignaron, según la entidad, recursos para atención de 40 comunidades afrocolombianas en el proyecto de *"IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA RED DE SEGURIDAD ALIMENTARIA RESA"*, el cual tiene actualmente un módulo étnico. Sin embargo, no se marcaron recursos en el SPI en este proyecto, lo cual reitera la necesidad de revisar, ajustar y depurar los reportes realizados en los aplicativos dispuestos para el seguimiento a proyectos.

- iii) Como ya se señaló anteriormente, la Unidad de Restitución de Tierras marcó en el SPI \$10.632 recursos para la atención de pueblos indígenas. Sin embargo, de estos recursos \$ 4.725 millones fueron dirigidos a la población afrocolombiana para la realización de caracterizaciones de daño territorial, estudios preliminares y gestión de medidas cautelares.
- iv) Si bien la totalidad de los recursos del Ministerio de Agricultura fueron comprometidos, el nivel de obligaciones fue muy bajo. Según la entidad, esta situación se asocia a que los convenios suscritos en el marco del proyecto: *“IMPLEMENTACIÓN GENERACIÓN DE INGRESOS Y DESARROLLO DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS NACIONAL”*, se encontraban en operación al cierre de la vigencia, por lo cual debieron establecerse reservas presupuestales que serán ejecutadas en 2019. Otras dificultades presentadas en la ejecución fueron: condiciones de orden público, condiciones climáticas en los territorios, así como focos de fiebre aftosa presentadas en algunas zonas.

En el caso del proyecto: *“SUBSIDIO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL PARA POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO NACIONAL”*, la entidad señaló que según el Decreto Ley 890 de 2017, se le asignó el rol de entidad otorgante, lo cual significó ajustes jurídicos, técnicos, administrativos para la ejecución propia del nuevo rol. En este proyecto se establecieron vigencias futuras que serán operadas en 2019.

- v) Respecto a la ejecución del proyecto del Ministerio del Interior, según reportó la entidad, los recursos se dirigieron a capacitaciones a las comunidades sobre gobernabilidad y conocimiento de sus derechos, la realización de caracterizaciones a los Consejos Comunitarios de ASDECAN, COCOMANORTE y Cacarica y eventos de formación en liderazgo.
- vi) Finalmente, como ya se explicó anteriormente, el Ministerio del Trabajo indicó que no se debieron marcar recursos específicos para comunidades negras y afrocolombianas el proyecto: *“APOYO A LAS INICIATIVAS DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO FORMAL DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, NACIONAL”*. Por lo cual, la entidad envió comunicación formal al DNP para corregir la inconsistencia. Tampoco se evidencian acciones realizadas con dichas comunidades.

### **3.3. INDEMNIZACIONES COLECTIVAS A COMUNIDADES NEGRAS**

A la fecha han sido indemnizadas 10 comunidades afrocolombianas por un monto total de \$2.635 millones. Se destaca que durante 2017 no se realizaron giros de indemnización colectiva a comunidades. La mayor parte de las indemnizaciones colectivas fueron realizadas en el segundo semestre de 2018. Sin embargo, estos avances contrastados con el universo de sujetos colectivos afrocolombianos por indemnizar aún son rezagados.

Tabla 4. Indemnizaciones colectivas recibidas por comunidades afrocolombianas.

CONSEJOS COMUNITARIOS INDEMNIZADOS	MONTO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN
CONSEJO COMUNITARIO DE GUACOCHÉ	\$ 161.332.236	17/05/2016
CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO	\$ 383.589.822	17/07/2018
COMUNIDAD AFRO DE BELLAVISTA	\$ 267.966.006	17/07/2018
CONSEJO COMUNITARIO VILLA ARBOLEDA	\$ 228.122.664	17/07/2018
CONSEJO COMUNITARIO SAN JOSÉ DE URE	\$ 268.747.248	27/08/2018
PALENQUE DE SAN BASILIO - LA BONGA	\$ 307.809.348	21/12/2018
CUENCAS DE JIGUAMIANDO	\$ 307.809.348	21/12/2018
CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DEL BAJO ATRATO - COCOMAUNGUIA	\$ 268.747.248	21/12/2018
CORREGIMIENTO PUERTO LÓPEZ: CONSEJOS COMUNITARIOS: VILLAGRANDE, LA ESPERANZA Y CHAPARROSA	\$ 189.060.564	21/12/2018
CONSEJO COMUNITARIO LOCAL DE TANGUÍ	\$ 252.575.380	20/03/2019
Total	\$ 2.635.759.864	

Fuente: Información UARIV.

### 3.4. NECESIDAD DE UN AJUSTE EN EL COSTEO DE LA ATENCIÓN A POBLACIÓN VÍCTIMA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES.

Como se señaló en el informe del año anterior, “El esfuerzo fiscal requerido para la implementación de la política para comunidades afrocolombianas y raizales víctimas de desplazamiento forzado, según los cálculos del gobierno nacional alcanza un valor de \$ 12,6 billones de pesos de 2017, lo que implica una destinación de \$ 3,15 billones por año entre 2018-2021. En la respuesta a la Orden cuarta del Auto 266 de 2017, el Gobierno Nacional realizó un cálculo del esfuerzo fiscal requerido para atender la población étnica víctima, únicamente asociada a desplazamiento forzado de la población afrocolombiana y raizal basado en el costeo realizado para la respuesta a la orden 3 del auto 373 de 2012. Los recursos calculados se destinan principalmente a los componentes de vivienda (36,6%), reparación (35,1%), educación (12,9%) y salud (3%)”.

Según lo señalado y en contraste con lo asignado para los pueblos étnicos por vigencia en el periodo 2016-2019, es claro que se requiere un análisis y una debida proyección presupuestal de cada una de las medidas establecidas para la asistencia, atención y reparación de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales así como las fuentes requeridas para dar cumplimiento al Decreto Ley 4635, más aún cuando el cierre de su vigencia será a 2021, sin que haya sido tratada aún alguna propuesta para su ampliación.

<sup>1</sup> Se deja claro que estas son cifras parciales, dado que se encuentra en revisión el costeo de otras medidas.

<sup>2</sup> Respuesta al auto 266 de 2017, página 8.

#### 4. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

En la actualidad y posterior a la firma del Acuerdo de Paz con las FARC-EP, los territorios de las comunidades negras, raizales y palenqueros (en adelante CNARP) siguen inmersos en escenarios de riesgo asociados a las actividades de otros grupos armados tales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) y las antiguas estructuras del Bloque Oriental de las FARC-EP que no se acogieron al proceso de paz, y de una forma particular, en la región del Catatumbo en acción conjunta el ELN y el EPL, Caparrapos, Pachencas y Pelusos.<sup>3</sup>

Consecuencia de lo anterior, las afectaciones a estos pueblos por cuenta de la confluencia de los factores subyacentes siguen siendo parte de las causas de los asesinatos, amenazas en contra de los líderes y lideresas pertenecientes a las comunidades negras, de sus territorios y sus comunidades, situación agravada por el uso de patrones sistemáticos de violencia.

Han pasado 7 años desde la promulgación del Decreto Ley 4635 de 2011 y en la actualidad se ha demostrado que el Estado ha abordado la problemática con medidas orientadas a atender la contingencia, la falta de presupuestos específicos, la inexistencia de una política pública y deficiencias la articulación institucional, el desconocimiento del derecho de los CNARP de participar en la construcción de estas medidas, son la causa de la insuficiencia de las políticas que buscan garantizar los derechos de sus comunidades, territorios y sus autoridades propias.

Con el propósito de ampliar lo anterior, este capítulo se estructura en cuatro componentes: en el primero se hace una revisión del contenido del Plan de Acción Oportuna para establecer si éste contempla su aplicación y participación de los pueblos étnicos, el segundo evidencia la problemática alrededor de la falta de registros de información confiable y adecuada sobre la violencia hacia los líderes, lideresas de CNARP, sus territorios y comunidades; relacionado con lo anterior, en el tercer componente se expone la dinámica confluyente entre la falta de seguridad jurídica y material de los territorios étnicos, la persistencia del Estado de Cosas Inconstitucional y su incidencia en la violencia sistemática hacia los pueblos étnicos y sus territorios. Es en el cuarto acápite se retoman las recomendaciones y conclusiones presentadas en los informes de 2017 y 2018.

---

<sup>3</sup> La Defensoría del Pueblo ha identificado la existencia de estos grupos armados, 2019. *Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

#### 4.1. POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Previo a la expedición de los Decretos Leyes mencionados, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004 y los autos de seguimiento específicos para los grupos étnicos, así como en los recientes desarrollos legislativos para la implementación del Acuerdo Final para una Paz Estable y Duradera, se ha enfatizado en la importancia de formular e implementar una política pública para la prevención y protección individual y colectiva que cuente con la participación de los pueblos étnicos conforme lo contempla el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia. Aun así, persisten los homicidios, amenazas y desplazamientos forzados relacionados con las denuncias de las comunidades frente a la falta de seguridad jurídica y material de los territorios, las limitaciones al ejercicio de la autonomía, al gobierno propio.

A la fecha se han expedido al menos cinco decretos para la implementación de planes y políticas de prevención y protección que afectan directamente a los pueblos indígenas, así como también, recientemente fue adoptado el Plan de Acción Oportuna de Prevención y Protección (en adelante PAO), el cual busca identificar y prevenir las situaciones de riesgo a las que se exponen los defensores de derechos humanos, líderes sociales y comunales, y periodistas en desarrollo de su labor.

*Tabla 5. Normas expedidas en materia de prevención y protección a partir de la firma del AF.*

NORMA	OBJETO
Decreto 895 de 2017	Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios
Decreto 2078 de 2017	Adoptar la Ruta de Protección Colectiva del Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección.
Decreto 2252 de 2017	Especificar los niveles de coordinación entre los gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo.
Decreto 1581 de 2017	Adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades.
Decreto 660 de 2018	Crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para las Comunidades y Organizaciones en los Territorios, con el propósito de definir y adoptar medidas de protección integral para las mismas en los territorios, incluyendo a los líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas de organizaciones sociales, populares, étnicas, de mujeres, de género, ambientales, comunales, de los sectores LGBTI y defensoras de derechos humanos en los territorios.

Fuente: elaboración propia, 2019

La adopción de una política de protección integral de protección y prevención que permita una atención adecuada del riesgo es absolutamente necesaria en cumplimiento del deber de protección del Estado Social de Derecho, frente a la grave situación de desaparición física y cultural que padecen las CNARP, sus territorios y autoridades.

En ese sentido, la Comisión realizó un análisis del PAO con relación a la inclusión de las CNARP y las medidas establecidas para su especial protección y la garantía de sus derechos especiales. Para efectos de lo anterior, es necesario referir algunos elementos estructurales de este Plan. Con el propósito de atender al objetivo de *“garantizar el derecho a la defensa de los derechos humanos, su promoción y realización”*<sup>4</sup> se plantea el desarrollo de tres ejes estratégicos:

Eje 1 -. Fortalecimiento de la respuesta interinstitucional	Eje 2-. Actuación estratégica en el territorio.	Eje 3 - Estrategia para la no estigmatización.
<ul style="list-style-type: none"><li>•El propósito de este eje es alcanzar la articulación, armonización y coordinación para la intervención interinstitucional en materia de prevención y protección.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•El objetivo de este eje es intervenir de manera integral las zonas con mayor afectación por agresiones a defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas para: i) Promover el fortalecimiento de la institucionalidad y del imperio de la ley; ii) Fortalecer la cultura democrática, de participación y de convivencia pacífica; iii) Elevar los niveles de confianza entre las instituciones y la sociedad; iv) Desarticular las economías ilícitas; v) Impulsar el desarrollo regional.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>•El objetivo orientador de esta estrategia es transformar los estereotipos negativos asociados a la labor de los defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas, lo cual atenta contra su labor e interfiere negativamente en las acciones de protección</li></ul>

Para el desarrollo de estos tres ejes, el documento hace referencia a un total de 18 normas relativas a la protección y prevención, entre las que se encuentra la Ley 1448 de 2011, no obstante, el Decreto Ley 4635 de 2011 no es incluido en el compendio normativo que sustenta jurídicamente el deber del Estado de prevenir y proteger a través de la ejecución de políticas públicas.

A pesar de ello, es claro que el PAO contempla como población sujeto de las medidas, la atención a los pueblos étnicos en materia de protección y prevención, para lo cual el Estado debe garantizar los derechos fundamentales a la participación, la autonomía y el gobierno propio, a través de la realización del derecho fundamental a la consulta previa previsto en la Constitución Política, la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia, que en su momento fue recogido en el Decreto Ley 4633 de 2011.

<sup>4</sup> Plan de Acción Oportuna, 2018.Pág. 38

Mediante un ejercicio concreto, la Comisión pretende evidenciar con el siguiente ejemplo la urgencia de no desconocer el Decreto Ley, esto en virtud de la promoción del imperio de la Ley establecido en el objetivo del Eje 2 del mismo Plan.

PAO	Decreto Ley 4635 de 2011
<p>La política pública de prevención y protección integral, con enfoque diferencial, de equidad, étnico y territorial, tendrá en cuenta los ejes del Plan de Acción Oportuna e incorporará los lineamientos correspondientes para la protección de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales y periodistas. <i>La política será diseñada con las entidades territoriales, las organizaciones sociales de derechos humanos, organismos internacionales y demás interesados en el tema.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 16. REPARACIÓN INTEGRAL.</b> La reparación comprenderá las medidas de restitución de territorios, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individuales y colectivas.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 las garantías de no repetición contemplan las medidas de protección que se deben establecer para la no repetición de los hechos.</p> <p>En ese sentido se debe tener en cuenta: <b>ARTÍCULO 43. PROPORCIONALIDAD Y CONCERTACIÓN DE LAS MEDIDAS.</b> Las medidas de reparación que se consulten de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del presente decreto y se elaboren con las respectivas comunidades, autoridades y representantes, guardarán relación con las violaciones de derechos y los impactos identificados.</p>

El Decreto Ley 4635 de 2011 fue resultado de la exigencia del derecho a la consulta previa por parte de los pueblos CNARP, frente a la expedición de la Ley 1448 de 2011. Es así como este Decreto fue consultado con representantes de estos pueblos, de manera conjunta las entidades del gobierno nacional y los pueblos CNARP consolidaron una propuesta legislativa para su reparación colectiva como víctimas colectivas del conflicto armado interno.

En esta norma el reconocimiento, diferenciación y reafirmación de los derechos fundamentales colectivos e integrales, respecto de los derechos de asistencia, la reparación integral y la restitución de los derechos territoriales que tienen las CNARP como víctimas del conflicto armado, fue de gran importancia en establecer como principio legal la garantía del derecho a la consulta previa, para la definición de las medidas de

prevención y protección que se implementaran para estas comunidades, en virtud del cumplimiento de este Decreto.

Contrario a lo anterior, observa la Comisión que el PAO a pesar de incluir en sus acciones el enfoque étnico y territorial, desconoce que la consulta previa es el mecanismo jurídico establecido para la incorporación efectiva de este principio, y a través del cual se garantiza el goce efectivo de los derechos a la autonomía, la autodeterminación y a la integridad cultural, como derechos indivisibles e interdependientes, así como los derechos a la igualdad y no discriminación. Preocupa a la Comisión que siendo esta una política pública que busca la protección de estos pueblos y sus territorios no tenga en cuenta el deber del Estado de “...consultar sobre los asuntos que inciden o pueden incidir en su vida cultural y social, de acuerdo a sus valores, usos, costumbre y normas”<sup>5</sup>

Frente al alcance de los Ejes estratégicos planteados, cabe señalar que en lo relativo al Eje 2 sobre la actuación estratégica en el territorio, el PAO señala que las acciones planteadas en el Plan se llevarán a cabo en las Zonas de Intervención Estratégica (ZEI), cabe señalar que la determinación de estas zonas hace parte de la “Política de Defensa y Seguridad PDS, para la Legalidad, el Emprendimiento y la Equidad”<sup>6</sup> De acuerdo a la información disponible, el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional propone en su política una nueva forma de intervención militar diferenciada de la tradicional en que esta última se limita al control territorial desde la fuerza armada del Estado expresándolo así:

“Los esfuerzos estatales tienen entonces el propósito de pasar del control militar al control institucional del territorio. Este pilar de la Política obliga a que la acción de las Fuerzas Militares y de Policía deba desarrollarse simultáneamente con la construcción de estado de derecho y legitimidad democrática en los territorios. Para eso, la llegada de las instituciones, la prestación de servicios sociales básicos y la protección de la población son aspectos primordiales.”<sup>7</sup>

De lo anterior, la CSMDL considera que las acciones de intervención estatal propuestas por el gobierno nacional para el desarrollo del PAO y la formulación e implementación de la política pública de prevención y protección deben partir del respeto de los derechos de los pueblos étnicos<sup>8</sup>, para lo cual la garantía de la consulta previa y la vinculación de sus

---

<sup>5</sup> CIDH, s.f., 2012. Pág. 37

<sup>6</sup>

[https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/politica\\_defensa\\_degurida\\_d2019.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/politica_defensa_degurida_d2019.pdf)

<sup>7</sup> Op. cit

<sup>8</sup> Además, al reconocimiento material de las autoridades étnicas en los territorios, es importante señalar que el enfoque de seguridad basado en el carácter estratégico de los ecosistemas debe partir de reconocer el estrecho vínculo que existe entre la protección de los recursos naturales y la garantía de los derechos étnicos, los cuales están previstos en el Artículo 8, J y 10 literal C del Convenio de Diversidad Biológica.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*



autoridades como gobiernos en sus territorios, en este proceso son elementos sustanciales de la legalidad de las acciones del Estado.

#### **4.2. SOBRE LOS REGISTROS DE INFORMACIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA HACIA LOS PUEBLOS ÉTNICOS Y LAS MEDIDAS PARA SU PROTECCIÓN.**

Para efectos de este informe es importante señalar que la Comisión identifica que el registro de la información sobre la violencia contra los defensores de derechos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, así como de otros miembros de estos pueblos, se da en dos vías: a. Registros institucionales gubernamentales y no gubernamentales, y b. Registros de organizaciones de la sociedad civil. En los dos casos, se ha identificado que a nivel metodológico, las definiciones de conceptuales de líderes y lideresas de derechos humanos varían<sup>9</sup>, así como también su aplicabilidad en el análisis de los casos al momento de su registro. Esta situación explica, en gran medida, las diferencias numéricas en las cifras existentes de quienes han sido víctimas de homicidio, desaparición, atentados, amenazas y desplazamiento forzado principalmente.

A efecto de lo anterior, se tomarán como referencia las cifras reportadas por el gobierno en el PAO<sup>10</sup> y por la Defensoría del Pueblo en el marco del seguimiento a la Alerta Temprana 026 de 2017 con el propósito de considerar la relevancia de las diferencia en estas cifras en la respuesta estatal y la adopción de medidas de prevención y protección.

De un lado, la Consejería para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales de la Presidencia de la República, publicó el Informe Homicidios de Contra Líderes Sociales y Defensores de Derechos Humanos 2010-2019, este informe da cuenta de total de 289 líderes sociales y defensores de derechos humanos asesinados, de acuerdo a las cifras reportadas por la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas (cifras de 2016) y por el cuerpo Élite de la Policía Nacional (cifras de 2017-2019, 9 de julio). Por otro lado, para los mismo años, la Defensoría del Pueblo reportó un total de 450 líderes asesinados, entre 2016 y 2019 (mayo). De lo anterior se concluye que la diferencia porcentual entre la cifra reportada por la Defensoría del Pueblo supera en un 55.71% a las cifras recogidas

---

<sup>9</sup> Defensoría del Pueblo “Las defensoras y defensores de derechos humanos son personas que promueven o procuran cualquier forma de realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional. El criterio identificador de quién es considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no. El concepto también es aplicable a los operadores de justicia como defensores del acceso a la justicia de miles de víctimas de violaciones a sus derechos.” Alerta Temprana 026 de 2017.

<sup>10</sup> Plan de Acción Oportuna: PAO el concepto de defensores de derechos humanos se caracteriza así: “líder comunal, líder comunitario, líder de Restitución de Tierras, líder campesino, líder social, líder sindical, líder ambiental, líder de mujeres, líder afrodescendiente, líder indígena, líder de víctimas o de desplazados, líder juvenil y de la infancia, líder cultural, líder LGBTI, líder en salud, líder minero. artesanal, comunicador(a) defensor(a) de derechos humanos, abogado(a) defensor(a) de los derechos humanos, defensor(a) o líder asociado a Organizaciones no Gubernamentales (ONG), líder en la implementación del acuerdo de paz, líder en materia de sustitución de cultivos, líder de movimiento político y líderes religiosos.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*



por el Plan de Acción Oportuna- PAO como línea base para la toma de decisiones y la construcción de la política pública de prevención y protección del Gobierno Nacional 2018-2022.

Adicional a lo anterior, la Comisión ve con preocupación que el registro de la información en el ámbito institucional, además de los problemas metodológicos descritos, también se observa que las variables establecidas para el registro de información resultan ser excluyentes, lo que genera un impacto en la caracterización de la población afectada.

En ese mismo informe, la Consejería para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales refiere la caracterización de los homicidios de líderes sociales y defensores de derechos humanos, para lo cual establece las siguientes categorías:

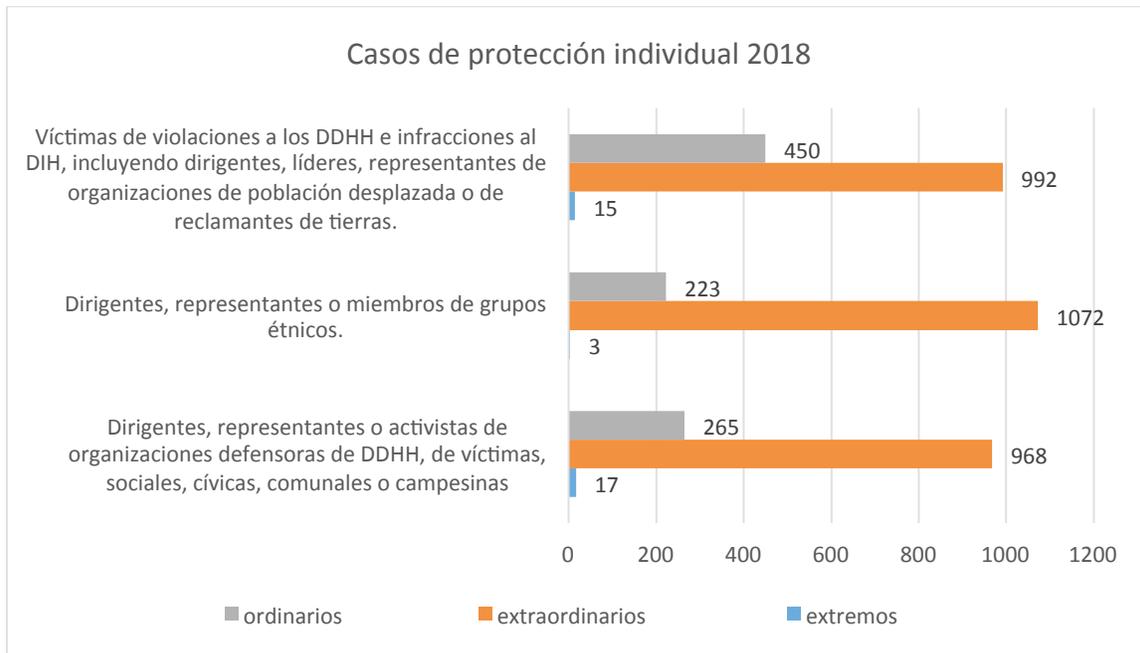
- Líder comunal
- Otros
- Líder Indígena
- Líder comunitario
- Líder campesino
- Líder de víctimas

La categoría “Líder afrodescendiente”, se encuentra subsumido en la categoría “otros”, lo que genera la imposibilidad de establecer cuántos líderes y lideresas pertenecientes a CNARP han sido víctimas de esta violencia para las CNARP.

La importancia de la categoría poblacional relacionada con la restitución de derechos territoriales para las CNARP se da, porque tal como se mencionó en el Capítulo anterior de este informe, hay una correspondencia entre la activación de los mecanismos judiciales y administrativos para la protección de los territorios y el asesinato de líderes y lideresas de CNARP vinculados a la exigibilidad de estos derechos.

Así mismo, se pudo identificar que las fallas en el registro no solamente corresponden a los datos registrados con posterioridad a un hecho de violencia específico, sino que también se presentan en otros registros, como es el de casos de protección individual realizado por la Unidad Nacional de Protección. Ejemplo de lo anterior, se puede apreciar en el cuadro “Casos de Protección Individual 2018” reportado por la Unidad Nacional de Protección:

Gráfica 2. Casos de protección individual - UNP.



Fuente: Grupo de Valoración Preliminar. Elaboración propia, 2019.

Para la CSMDL no es claro cuáles son los criterios sobre los que la entidad establece la variable poblacional para realizar el registro de los casos de protección. Son varios los casos en que dirigentes, representantes o miembros de los grupos étnicos, como han sido denominados en el cuadro anterior, desempeñan, a su vez uno o varios de estos roles en su comunidad, lo que conlleva a plantear en qué medida la aplicación de estas categorías que se excluyen entre sí, podrían significar un subregistro<sup>11</sup> y si estas variables poblacionales permiten dar cuenta de los derechos humanos vulnerados a las CNARP así como de las afectaciones originadas por estas desde una perspectiva diferencial. Así mismo, es necesario plantear los efectos de este subregistro en el diseño e implementación y evaluación de los distintos mecanismos de intervención que busque una actuación institucional cultural y territorialmente adecuada, que responda eficazmente al fenómeno de la violencia sistemática contra estos pueblos.

Adicionalmente, la identificación de estas dificultades permite determinar que la falta de claridad frente a la aplicación de los criterios establecidos para realizar el registro y la inadecuada caracterización de las variables poblacionales establecidas son limitantes para la generación de bases de datos y micro datos confiables para la elaboración de los análisis de los escenarios de riesgo y los análisis de criminalidad. Ahora bien, frente a las

<sup>11</sup> Dejusticia, 2018

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

medidas de protección colectivas la Unidad Nacional de Protección reportó la siguiente información:

*Tabla 6. Reporte UNP sobre la atención de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.*

GRUPO DE EVALUACIÓN DE RIESGO COLECTIVO					
POBLACIÓN	NÚMERO DE COLECTIVOS	REUNIÓN DE ACERCAMIENTO	TALLER DE VALORACIÓN DE RIESGO COLECTIVO	REUNIONES DE PRE-COMITÉ	CASOS PRESENTADOS A CERREM
COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS	47	38	32	28	22

Fuente: Unidad Nacional de Protección

La información anterior da cuenta que desde el 2015 y hasta 2019, se han presentado solicitudes de medidas de protección colectiva de 47 comunidades, de las cuales 38 han tenido reunión de acercamiento. De las 47 comunidades solicitantes 32 participaron del taller de valoración del riesgo. Posterior al taller de valoración se han realizado reuniones de pre-comité para 28 solicitudes de las 32 referidas, de las cuales 22 fueron presentados en CERREM. Durante el año 2018, de acuerdo con la información<sup>12</sup> reportada por esa misma entidad en el Informe de Rendición de cuentas de la Construcción para la Paz (UNPD, 2019, págs. 26-28), se presentaron ante el CERREM un total de 14 solicitudes de protección colectiva de comunidades indígenas.

Al respecto la CSMDL evidencia que pese a los avances reportados por la UNP, durante el año 2018 y lo corrido del 2019, en el universo de documentos de advertencia<sup>13</sup> sobre territorios y pueblos étnicos, el Sistema de Alertas Tempranas ha incluido recomendaciones sobre la adopción urgente de medidas de protección individual y el avance en la concertación de medidas de protección colectiva de acuerdo a la rutas existentes, y que en ambos casos, se tenga en cuenta el contexto territorial y la particularidades culturales de los solicitantes y/o beneficiarios de las medidas de protección.

Así mismo, se ha podido establecer que persisten dificultades en los aspectos sustanciales en cuanto a la efectividad de las medidas para la protección individual y colectiva, las cuales se abordarán en el acápite “Balance informes vigencias 2013 al 2017”.

<sup>12</sup> Corte de la Información: 2018

<sup>13</sup> Entre el 2018 y 2019 se han emitido un total de 66 documentos de advertencia.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

#### **4.3. PERSISTENCIA DEL ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL, FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS TERRITORIOS Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA SISTEMÁTICA CONTRA AUTORIDADES PROPIAS Y REPRESENTATIVAS, LÍDERES, LIDERESAS Y DE SUS TERRITORIOS.**

La defensa de los derechos territoriales es un factor de alta incidencia en los riesgos a los que se exponen los representantes de las CNARP y sus territorios, debido a que el control territorial de las zonas coincide con los territorios étnicos. Sobre esto, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo en el año 2018 realizó un ejercicio de georreferenciación que permitió tener una imagen de la confluencia de los factores subyacentes y grupos armados en los territorios étnicos concluyendo que:

“Desde el ámbito nacional, el Ministerio Público y la Corte Constitucional en el marco de sus competencias, se han pronunciado, señalando la gravedad de la situación de riesgo en que se encuentran las CNARP que buscan ejercer el control territorial en sus resguardos, a través de la denuncia de la ocupación ilegal de su territorio para llevar a cabo actividades económicas ilegales de minería y cultivos de uso ilícito, por parte de grupos armados y foráneos”. (Defensoría del Pueblo, 2018).

En el Auto 266 de 2017 la Corte Constitucional evaluó los avances y retrasos en materia de protección territorial, describiendo la relación causal entre la falta de seguridad jurídica y material de los territorios, la persistencia del conflicto armado y de los factores subyacentes, con el aumento en el nivel de riesgo de las autoridades indígenas y sus comunidades, ocasionando una violencia sistemática hacia los pueblos indígenas. Frente a esto, el Auto 005 de 2009 y posteriormente el Auto 266 de 2017 resaltaron lo siguiente:

##### Seguridad Jurídica del territorio:

“Asimismo, esta Corporación coincide con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en que, la inseguridad jurídica continúa siendo un factor que potencia la disputa territorial por parte de actores armados ilegales, el desarrollo de actividades económicas a gran escala lícitas o ilícitas, y el desplazamiento forzado y/o confinamiento de la población étnica.” (Auto 266, 2017)

- i) Conflictos con la Agencia Nacional de Tierras por los escasos avances en la constitución, ampliación y saneamiento de los resguardos indígenas, y en los trámites de titulación colectiva de las tierras de las comunidades afrodescendientes
- ii) Conflictos interétnicos e interculturales en lugares donde no se ha dado el reconocimiento jurídico y la persistencia del conflicto armado

- iii) Conflictos entre los pueblos indígenas y sectores empresariales (proyectos extractivos o agroindustriales)

Seguridad material del territorio: Daños y afectaciones territoriales, ambientales y comunitarias asociadas a:

- i) Plantación, transformación, transporte y expansión de cultivos de uso ilícito
- ii) Actividades de exploración y explotación legal e ilegal de recursos naturales no renovables
- iii) Siembra de monocultivos
- iv) Ganadería extensiva, destrucción de bosques y expulsión de gases
- v) Tala incontrolada de árboles, deterioro de la diversidad
- vi) Realización de obras de infraestructura sin garantía del derecho a la consulta previa, así como despojos, desalojos, reubicaciones forzadas y confinamiento

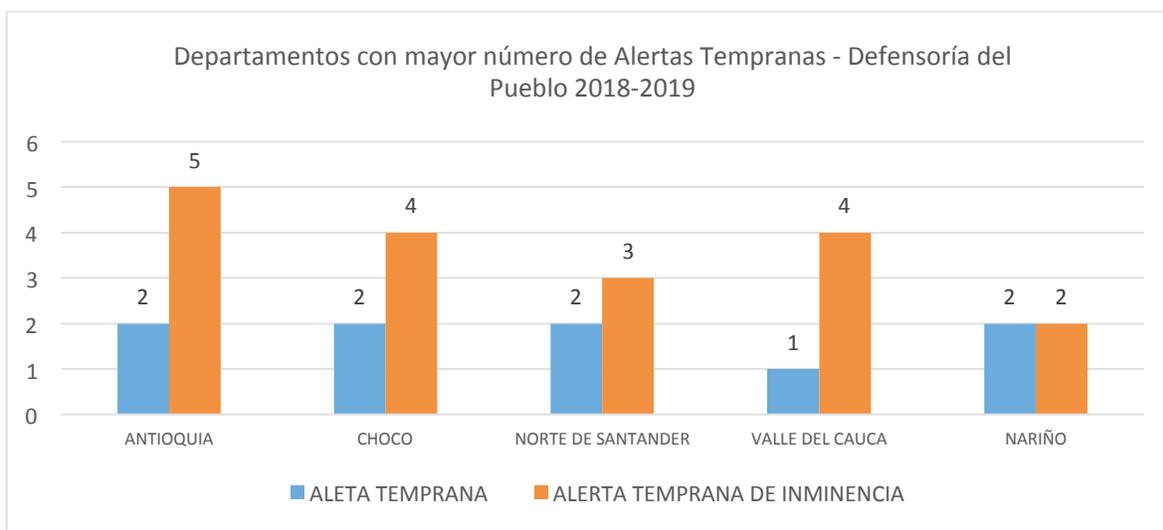
Tras la información presentada por las entidades, el análisis constitucional sobre las condiciones de vulnerabilidad por la persistencia del conflicto armado y las barreras institucionales concluyó: “la no superación del Estado de Cosas Inconstitucional y que el gobierno nacional ni los gobiernos locales han logrado contener los riesgos que afrontan los pueblos étnicos en sus territorios”.<sup>14</sup>

Desde el momento en que fue proferido el Auto 266 de 2017 la situación de riesgo en los territorios continua. Lo cual ha podido constatarse, pues durante el año 2018 y lo corrido del 2019 la Defensoría del Pueblo emitió un total de 66 documentos de advertencia en los que el análisis de riesgo recayó sobre son territorios étnicos. Es así que del total enunciado, 48 de estos documentos corresponden a la vigencia anterior y los 18 restantes a la vigencia en curso. Estos documentos dan cuenta del alto riesgo de vulneración a los derechos a la vida, seguridad e integridad personal, de la persistencia del conflicto armado en estos territorios, así mismo, hacen un acercamiento a los problemas relacionados con el ejercicio de los derechos territoriales y de las afectaciones a otros derechos derivados de la alta incidencia de restricciones a la movilidad, las amenazas en contra de las comunidades y sus autoridades. Los departamentos con mayor número de documentos de advertencia son:

---

<sup>14</sup> Auto 266 de 2017

Gráfica 3. Alertas tempranas por departamento 2018-2019.



Fuente: Defensoría del Pueblo.

En los sesenta y seis informes mencionados, la entidad hace recomendaciones expresas a las instituciones del orden nacional y regional responsables de garantizar la adopción de medidas tanto colectivas como individuales, para la protección de sus autoridades y de los territorios colectivos, así como también enfatiza en la importancia que de manera articulada con los representantes CNARP, se formulen e implementen estrategias conducentes a la prevención de la vinculación y/o reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes a grupos armados y actividades ilegales, los incidentes y accidentes con MAPP-MUSE, principalmente.

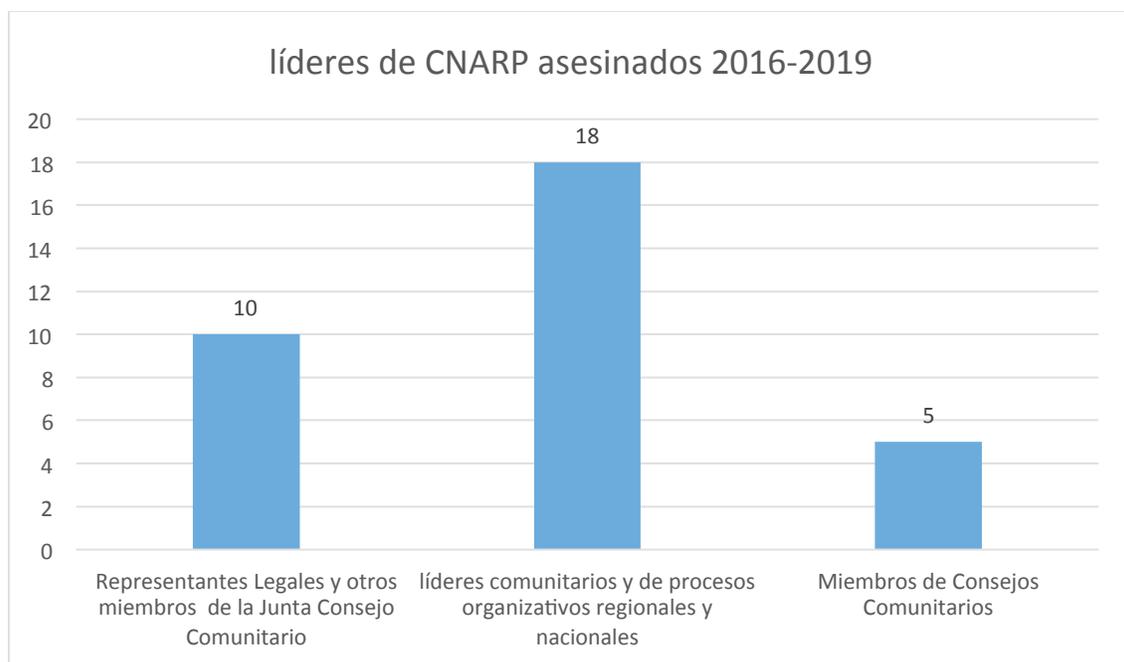
Pese a que se cuenta con más de seis marcos normativos en materia de prevención y protección, el control territorial por parte de los grupos armados se acentúa; la vulnerabilidad de estos pueblos frente a la conflictividad originada por el ingreso de externos a sus territorios es creciente; la demora injustificada en la efectividad de los mecanismos y medidas para la protección de los consejos comunitarios y los territorios tradicionales para la prevención de la ocupación ilegal y del despojo han derivado en un “déficit de protección” por parte de la Agencia Nacional de Tierras y otras entidades intervinientes en el proceso de formalización y protección de los territorios indígenas, en donde los derechos a la autonomía, el gobierno propio, a la autodeterminación y la integridad cultural siguen siendo restringidos y vulnerados.

Posterior a la firma del Acuerdo de Paz y su implementación en marcha, se agudizó la disputa por el control y ocupación de los territorios dejados por las FARC-EP tras su desmovilización, el Estado, grupos armados ilegales, terceros privados, son los principales actores. Sumado a lo anterior, esta disputa por el territorio y sus recursos naturales, se materializan en el control territorial a través de la violencia, las armas y el miedo, en la

planeación de proyectos de desarrollo e infraestructura, así como también de las dificultades en el proceso de formalización de la propiedad de colectiva, la solicitud de medidas cautelares para la protección territorial, demandas de restitución, entre otras, extendiendo la violencia hacia los territorios y sus comunidades.

Resultado de la exigencia de los derechos fundamentales colectivos e integrales de estos pueblos, el ejercicio del gobierno propio y de la autonomía, ha sido el asesinato de líderes y lideresas de CNARP. La Defensoría del Pueblo reporta que entre 2016 y 2019 fueron asesinados treinta y tres miembros de CNARP, entre autoridades representativas (miembros de la Junta del Consejo Comunitario, líderes comunitarios y miembros de consejos comunitarios).

Gráfica 4. Líderes de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales asesinados entre 2016 y 2019.



Fuente: Sistema de Alertas Tempranas. Defensoría del Pueblo Corte 15 de mayo de 2019

En el informe *Violencia Sistemática Contra Defensores de Derechos Territoriales en Colombia* publicado por la Procuraduría General de la Nación en 2018 en el cual analizó la información disponible desde las entidades y las organizaciones sociales y plataformas de

derechos humanos y concluyó que: “hay dos tipos de patrones de violencia contra los DDT<sup>15</sup>: (i) un grupo de hechos y circunstancias conforman el patrón de violencia ejercida al margen del aparato institucional, (ii) y otro grupo de hechos y circunstancias que solo pueden suceder dentro o con ocasión de las dinámicas estatales, que conforman el patrón de violencia relacionado con la institucionalidad”.<sup>16</sup>

En el caso de los líderes y lideresas étnicos, preocupa a la Comisión que reconociendo la gravedad de la sistematicidad de esta violencia y sus afectaciones en la sociedad, en el caso de las CNARP, tales afectaciones resultan ser de carácter estructural, y que su impacto en la dimensión colectiva se da sobre los sistemas de pensamiento y sus manifestaciones como pueblos distintos a través de la cultura.

Adicionalmente, el factor de la defensa del territorio como componente dentro del patrón, ejercida al margen del aparato institucional, es además, la base material sobre la cual se garantiza la pervivencia física y cultural de los pueblos étnicos. Visto desde los pueblos étnicos y del deber de su protección por parte del Estado, esta Comisión plantea que el alcance de la sistematicidad de esta violencia no sólo se suscribe a los líderes y lideresas, sino también lo es hacia el territorio y sus comunidades, pues la relación entre la indivisibilidad de sus derechos, la integralidad entre estos pueblos y su territorio<sup>17</sup>, y el ejercicio y la defensa de estos conllevan a establecer dicho alcance.

#### 4.4. BALANCE INFORMES VIGENCIAS 2013 AL 2017

Desde el año 2012 este mecanismo de seguimiento a la política pública para la reparación integral y protección de los territorios y de los sujetos de reparación colectiva a los pueblos indígenas, al pueblo Rrom y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ha realizado una serie de recomendaciones sobre los avances y dificultades observados en las acciones institucionales para la garantía de los derechos a la atención, asistencia y la reparación integral.

Dicho lo anterior, y el poco tiempo de vigencia que tiene el Decreto Ley, es necesario que este informe asista a las recomendaciones dadas por esta Comisión en los documentos de seguimiento presentados en las vigencias anteriores (2014-2017), pues los avances y resultados son insatisfactorios, las demoras en los tiempos de respuesta a las solicitudes de protección siguen siendo un obstáculo para las CNARP.

- **Recomendaciones sustanciales**

- Del mismo modo, se hizo referencia a la necesidad de garantizar la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueros para la concertación

---

<sup>15</sup> Defensores de Derechos Humanos.

<sup>16</sup> Procuraduría General de la Nación. 2018. Pág. 80.

<sup>17</sup> Decreto Ley 4633 de 2011. Artículo 3 y 41 al 45.



de una ruta que permita una adecuada atención institucional a esta población, conforme lo establecido en el Decreto 4635 de 2011.

- **Recomendaciones procedimentales**

- Se consideró que persisten las demoras en la respuesta institucional en cada una de cinco fases de la ruta de protección, concluyendo que estas demoras restan efectividad a las medidas creadas para proteger a los solicitantes y a quienes ya cuentan con medidas de protección.
- Del mismo modo, persisten los retrasos en la labor de investigación y judicialización por parte de la Fiscalía General de la Nación y de los operadores de justicia competentes.
- Con relación a lo procedimental se mencionó la falta de articulación institucional y la efectiva inclusión del enfoque étnico para dar respuesta a las órdenes emitidas en materia de protección.

## **5. ASISTENCIA Y ATENCION DE PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, PALENQUERAS Y RAIZALES VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.**

La elaboración del presente capítulo parte de reconocer que existen vacíos en la respuesta institucional sobre las acciones en materia de prevención, atención y retornos de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales; por lo cual para el monitoreo, seguimiento y análisis en la materia, se considerará el contexto territorial, la identificación de los riesgos, el reporte fallido de acciones por parte de las instituciones a cargo y la necesidad de insistir en el cumplimiento de los mandatos normativos por parte de los funcionarios públicos. Se tomaron como casos de análisis, la situación humanitaria de las comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto armado, ubicadas en los municipios de Guapi, Timbiquí, López de Micay (Cauca), Buenaventura (Valle del Cauca) y Chocó, partiendo de la respuesta a los requerimientos de información institucional y el resultado de las visitas administrativas realizadas a las entidades responsables en materia de atención, así como la información recaudada en el marco de las audiencias de seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas étnicas.

### **5.1. CONTEXTO ACTUAL PARA LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.**

Según las cifras del Registro Único de Víctimas, si bien persisten los hechos de violencia y desplazamiento sobre las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, en las dos últimas vigencias se observa la disminución de estos, respecto a los presentados en 2010. Este fenómeno de disminución puede deberse a los efectos posteriores a la firma del Acuerdo Final

para la Paz, firmado entre el Gobierno nacional y las FARC, como se muestra en la siguiente tabla<sup>18</sup>:

Tabla 7. Cifras de hechos victimizantes 201, 2018 y 2019 - Pueblos y comunidades NARP.

CIFRAS DE HECHOS VICTIMIZANTES SOBRE PERSONAS NARP			
Hecho	2010	2018	2019
Sin información	2	0	
<b>Homicidio</b>	<b>1.509</b>	<b>136</b>	<b>10</b>
Pérdida de Bienes Muebles o Inmuebles	318	126	18
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	8	0	
Desaparición forzada	242	13	0
Secuestro	67	8	0
Tortura	17	0	0
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	116	99	7
Otro		1.968	26
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	30	7	0
Acto terrorista/Atentados/ Combates/Hostigamientos	349	33	3
Otros	38	26	2
Amenaza	844	3.250	461
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	38	6	0
<b>Desplazamiento</b>	<b>30.133</b>	<b>17.967</b>	<b>1.403</b>
Fuente RNI. Fecha de Corte: 01/06/2019			

Lo anterior, sin embargo, debe leerse en contraste con lo evidenciado por esta Comisión en los territorios, en donde se ha identificado una situación crítica de amenazas y asesinatos a líderes y lideresas de comunidades NARP y el agravamiento en las situaciones de confinamiento y desplazamiento masivo. Por lo anterior, las cifras capturadas en el RUV revelan un posible subregistro de hechos de violencia, además de la invisibilización de formas específicas de afectación de los derechos territoriales, como el confinamiento, el cual no es registrado en las bases de datos oficiales. A su vez, llama la atención el uso de las categorías: “Otro” y “Otros”; sobre las cuales la información disponible no permite determinar su significado.

Ahora bien, al analizar las cifras de acuerdo a su distribución regional y considerando el hecho victimizante de desplazamiento forzado (a manera de muestra), se observa que, el mayor número de hechos se concentra en los departamentos de Nariño, Chocó, Valle del Cauca, Antioquía y Cauca.

Tabla 8. Hechos de desplazamiento formado de víctimas NARP por departamento 2010, 2018, 2019.

### COMPORTAMIENTO DEPARTAMENTAL DEL 90% DE LOS CASOS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO DE VÍCTIMAS PERTENECIENTES A COMUNIDADES NARP

<sup>18</sup> Se toma como referencia el año 2010, posterior a la expedición de los autos de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y anterior a la expedición de los Decretos Leyes étnicos, y los años 2018 y 2019, como periodo materia de seguimiento del presente informe. *Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

DEPARTAMENTO	2010	DEPARTAMENTO	2018	DEPARTAMENTO	2019
Antioquia	2.157			Antioquia	124
Cauca	2.759	Cauca	1.115	Cauca	108
Chocó	4.068	Chocó	2.548	Chocó	291
Córdoba	797				
Nariño	13.587	Nariño	9.562	Nariño	453
Valle Del Cauca	3.403	Valle Del Cauca	3.168	Valle Del Cauca	315

Fuente: Registro Único de Víctimas.

Se tomaron como referentes tres cortes de la información del RUV, considerando la ocurrencia del desplazamiento forzado: 2010, 2018 y 2019 parcial<sup>19</sup>. De estos cortes se tomaron los departamentos donde se concentra el 90% de los desplazamientos forzados<sup>20</sup>. Se han sombreado en la tabla, los departamentos en donde se da el mayor número de hechos, observando lo siguiente:

- Antioquia en 2010 y en 2019, se encuentra entre los departamentos que suman al 90% de personas NARP en situación de desplazamiento.
- En todos los cortes Nariño cuenta con el mayor número de personas en situación de desplazamiento que hacen parte de comunidades NARP.
- Llama la atención, que en el departamento del Valle del Cauca, no hay disminución significativa en el número de personas en situación de desplazamiento de comunidades NARP en los cortes 2010 y 2018.

Estas tendencias sin embargo, es importante verlas a la luz de las siguientes situaciones: i) Para el caso de desplazamientos de personas NARP, la información no es concluyente, dado que las cifras oficiales de la UARIV no permiten establecer la ocurrencia de desplazamientos masivos, confinamientos, ni situaciones de restricción a la movilidad; para que sean analizadas respecto de las cifras individuales, ii) Las cifras oficiales no dan cuenta de lo reportado en territorio por parte de las organizaciones étnico-territoriales ni por lo evidenciado en informes de la Defensoría del Pueblo, respecto de la situación de asesinatos y hechos con alto impacto comunitario como el confinamiento y/o desplazamiento masivo, iii) En consideración a la elevada cifra de personas en situación de desplazamiento, en particular en el departamento del Valle del Cauca, no es congruente la información reportada por la UARIV sobre la atención humanitaria a población NARP en cuanto a la garantía efectiva de alojamiento y alimentación, como se verá posteriormente.

Debido a que las cifras de confinamiento a cargo de la UARIV, no están disponibles en la página web, por solicitud de la Comisión, la entidad suministró la siguiente información:

<sup>19</sup> Op. Cit.

<sup>20</sup> A partir de la información pública disponible en la Red Nacional de Información- RNI. *Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

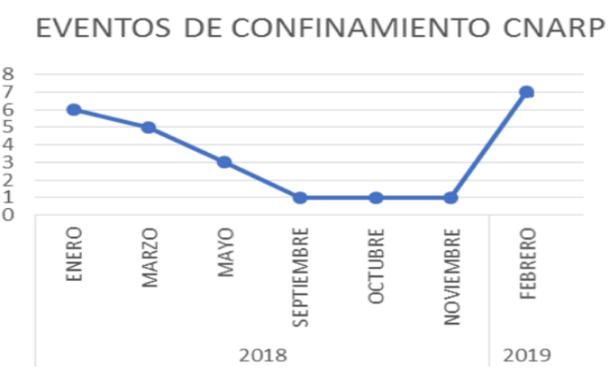
Tabla 9. Eventos de confinamiento pueblos y comunidades NARP 2018-2019.

EVENTOS DE CONFINAMIENTO CNARP		EVENTOS DE CONFINAMIENTO ENTRE 2018 Y 2019 (PARCIAL) POR DEPARTAMENTO CNARP	
MES/AÑO	EVENTOS	DEPARTAMENTO	EVENTOS
<b>2018</b>	<b>17</b>	CHOCÓ	20
ENERO	6	VALLE DEL CAUCA	8
MARZO	5	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>28</b>
MAYO	3	*16 EVENTOS EN NORTE DE SANTANDER SIN IDENTIFICACIÓN DE GRUPO ÉTNICO	
SEPTIEMBRE	1		
OCTUBRE	1		
NOVIEMBRE	1		
<b>2019</b>	<b>11</b>		
ENERO			
FEBRERO	7		
MARZO	4		
MAYO			
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>28</b>		

Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Se evidencia, que en lo corrido del año 2019, los hechos de confinamiento se han incrementado si son comparados con 2018 (primeros cuatro meses). Por otra parte, 16 eventos no precisan pertenencia étnica y es Chocó el departamento con mayor número de eventos.

Tabla 10. Eventos de confinamiento por municipio.

EVENTOS DE CONFINAMIENTO ENTRE 2018 Y 2019 (PARCIAL) POR MUNICIPIO CNARP		EVENTOS DE CONFINAMIENTO CNARP	
MUNICIPIO	EVENTOS		
BOJAYA (CHOCÓ)	9		
BUENAVENTURA (VALLE)	8		
LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)	6		
MEDIO BAUDÓ (CHOCÓ)	3		
RÍO QUITO (CHOCÓ)	1		
BAJO BAUDÓ (CHOCÓ)	1		
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>28</b>		

Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Considerando las cifras por municipios, se observa que Bojayá, Buenaventura y Litoral de San Juan, son los municipios más afectados por confinamiento. Por otra parte, se observa un importante pico en el mes de febrero de 2019. Por la misma dificultad de disponibilidad de las cifras en la página web sobre el hecho victimizante de desplazamiento masivo, por solicitud de la Comisión, la UARIV, suministró la siguiente información.

Tabla 11. Eventos de desplazamiento masivo 2018 - 2019 de pueblos y comunidades NARP.

#### EVENTOS DESPLAZAMIENTO MASIVO CNARP

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

AÑO/MES	EVENTOS
<b>2018</b>	<b>35</b>
FEBRERO	1
MARZO	4
MAYO	5
JUNIO	1
JULIO	11
AGOSTO	3
SEPTIEMBRE	2
OCTUBRE	4
NOVIEMBRE	2
DICIEMBRE	1
ENERO	1
<b>2019</b>	<b>7</b>
ENERO	1
FEBRERO	1
MARZO	3
ABRIL	1
MAYO	1
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>42</b>

**EVENTOS DE DESPLAZAMIENTO MASIVO ENTRE 2018 Y 2019 (PARCIAL) POR DEPARTAMENTO CNARP**

DEPARTAMENTO	EVENTOS
NARIÑO	34
CHOCÓ	5
VALLE DEL CAUCA	3
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>42</b>
* 43 EVENTOS EN SIN IDENTIFICACIÓN DE GRUPO ÉTNICO EN ANTIOQUIA, CÓRDOBA, META, NARIÑO, NORTE DE SANTANDER.	

Fuente: UARIV. Mayo 2019.

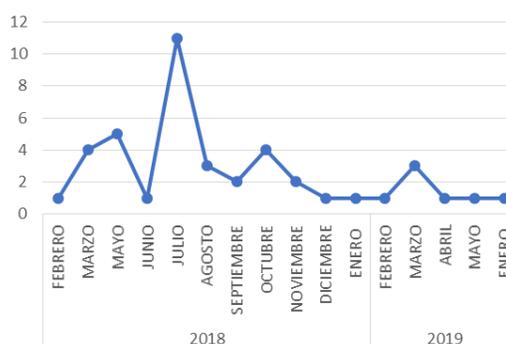
Se observa que el desplazamiento masivo ha aumentado para las comunidades NARP. El departamento de Nariño es el más afectado por este hecho victimizante. Con respecto al año anterior (primeros meses), este hecho presenta una leve disminución.

Tabla 12. Eventos de desplazamiento masivo 2018-2019.

EVENTOS DE DESPLAZAMIENTO MASIVO ENTRE 2018 Y 2019 (PARCIAL) POR MUNICIPIO CNARP	
MUNICIPIO	EVENTOS
BUENAVENTURA (VALLE)	3
EL CHARCO (NARIÑO)	2
JURADÓ (CHOCÓ)	2
LITORAL DE SAN JUAN (CHOCÓ)	1
MAGÜÍ PAYÁN (NARIÑO)	5
MOSQUERA (NARIÑO)	1
OLAYA HERRERA (NARIÑO)	2
RIOSUCIO (CHOCÓ)	2
ROBERTO PAYÁN (NARIÑO)	14
TUMACO (NARIÑO)	10
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>42</b>

Fuente: UARIV. Mayo 2019.

EVENTOS DE DESPLAZAMIENTO MASIVO NARP



Las cifras suministradas por la UARIV, tienen como corte mayo de 2019, dando cuenta de una disminución del hecho victimizante de desplazamiento masivo, para ese periodo. No obstante, lo evidenciado por parte de esta Comisión, en sus visitas a territorio, permitió tener conocimiento de

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

casos de desplazamiento masivo y confinamiento en los meses de junio y julio en los departamentos de Cauca, Chocó, Nariño y el distrito de Buenaventura, los cuales no están reflejados en este reporte de la UARIV, pese a que fue solicitada esta información en dos oportunidades de manera formal. La insistencia de esta Comisión en esta solicitud a la UARIV, obedece a las denuncias que han hecho las comunidades, respecto del aumento de los desplazamientos masivos y confinamientos.

## 5.2. CASOS ANALIZADOS:

Esta Comisión, elevó requerimientos sobre las acciones adelantadas para garantizar los componentes de alojamiento y alimentación de comunidades NARP víctimas de desplazamientos masivos<sup>21</sup> de los municipios de Guapi, Timbiquí, López de Micay (Cauca) y Buenaventura (Valle del Cauca). De la respuesta recibida de la UARIV, se destaca que:

- La información suministrada por la UARIV no fue oportuna. El texto de la respuesta hizo referencia al artículo 96 del Decreto Ley 4633 de 2011, omitiendo por completo lo establecido en el Decreto Ley 4635, por lo cual no se dio cuenta de cifras específicas para las comunidades NARP.
- De manera general, la UARIV reportó los valores de las entregas en especie y por giro monetario a población en cabeceras municipales, sin dar respuesta sobre el impacto en las condiciones reales de las comunidades en situación de desplazamiento en los componentes de alojamiento y alimentación. Tampoco indicó acciones en la atención a la situación de confinamiento y restricción a la movilidad.
- La información de la UARIV no dio respuesta sobre la atención a las 11 comunidades negras referidas así: La Colonia, San Antonio de Gurumendy, Sugui, Playo, Noanamito, El Bajito, Renacer Negro, Negros en Acción, Corozal, Codicia y Guapi Arriba.
- Sobre el proceso de retornos y reubicaciones, la UARIV presentó diferentes categorías en sus respuestas, lo cual indicó contradicciones y vacíos internos. A la pregunta formulada por esta Comisión: *¿Cuentan estas comunidades con un plan de retorno?*, se respondió de manera afirmativa, pero indicando que no se encontraban aprobados para ese momento, lo que para esta Comisión es visto como la inexistencia de un plan de retorno y lo cual puede interpretarse como que si bien ha existido gestión institucional, aún no se han logrado los resultados esperados. Se advierte que existe divergencia en los criterios técnicos y que no es posible determinar con precisión el estado real de los retornos y reubicaciones de comunidades NARP, por lo cual se recomienda hacer una reestructuración del procedimiento institucional<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Buenaventura: Cabecera, San Isidro, La Colonia, Cuellar; López De Micay: San Antonio De Gurumendy, Cacagual, Sigüí, Playon, Noanamito y El Bajito; Timbiquí: Renacer Negro, Negros en Acción y Corozal; Guapi: Codicia, Boca de Napi, Guapi Arriba.

<sup>22</sup> En el análisis de la respuesta se encuentra que de los 29 casos reportados en la matriz allegada, en principio solo cuentan con un plan de retorno 6 comunidades, 7 planes se encuentran en espera de aprobación (es decir sin plan), 10 comunidades no fueron identificadas por el ente territorial para el proceso de acompañamiento (sin que se precise el significado institucional de esto), 4 comunidades no cuentan con solicitud de acompañamiento (sin que se precise el significado institucional de esto), 1 comunidad cuenta con solicitud de *Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado*.

- Respecto de los procesos de reparación colectiva (con información a corte de enero de 2019), se encontró que el estado de los sujetos colectivos étnicos, de acuerdo con las fases de la ruta de reparación colectiva era el siguiente: 82% (315) en fase de identificación y alistamiento, 30 sujetos colectivos étnicos en fase de implementación, de los cuales, 18 sujetos tuvieron PIRC aprobado en 2018, 8 tuvieron PIRC aprobado en 2017, 1 sujeto tuvo PIRC aprobado en 2016, 3 sujetos tuvieron PIRC aprobado en 2015. Es de anotar que para esta Comisión es de suma relevancia articular estos procesos con la ruta de retornos y reubicaciones y los esquemas de atención humanitaria<sup>23</sup>. Estas cifras son relevantes, en cuanto la institucionalidad debe ser garante de la integralidad de las medidas de prevención, atención, asistencia y reparación; como parte de los procesos de reparación colectiva, tal como lo indica la normatividad vigente. De esto podríamos concluir que en 2018 hubo un incremento superior al 100%, en fase de implementación, que sigue siendo muy pobre en comparación con el total de sujetos a reparar, de mantenerse el ritmo de 18 procesos por año se concluiría la totalidad de procesos en 20 años, resultado poco optimista, considerando el escaso margen de vigencia que resta al Decreto Ley 4635 de 2011.

Una vez realizada la visita administrativa y el proceso de evaluación de las respuestas dadas por las entidades, se llevó a cabo la audiencia de seguimiento a la política pública de víctimas étnicas en la ciudad de Buenaventura, a la que asistieron las autoridades territoriales de los municipios ya mencionados, la UARIV tanto a nivel nacional como territorial y representantes de las comunidades. Para el desarrollo de esta jornada se construyó en conjunto con los defensores comunitarios de la Defensoría del Pueblo, que tienen presencia permanente en este territorio, un contexto regional que dio cuenta de la crisis humanitaria así:

- Litoral del San Juan: Debido a la recomposición por disputas territoriales, la zona está en una permanente ocupación por grupos armados ilegales que han agudizado la situación humanitaria de las comunidades. En la zona existe gran preocupación por la creciente amenaza de reclutamiento de menores y el aumento significativo de las restricciones a la movilidad y los confinamientos. Han sido reportados confinamientos en las comunidades de Pichimá Playa, Tiberia, Loma Alta, Quebrada. Para esta región se emitió el 12 de junio de 2019 la Alerta Temprana 025.
- Buenaventura: En el casco urbano del Distrito de Buenaventura existe una disputa territorial entre grupos armados ilegales que ha generado el aumento de los desplazamientos masivos o intraurbanos. Se han presentado situaciones de confinamiento y restricción a la movilidad en el casco urbano en las comunas 10, 11 y 12 y en la zona rural en los ríos Naya y Yurumanguí. Para esta región se emitió el 23 de enero 2019 Alerta Temprana 007.

---

acompañamiento en proceso de validación (sin que se precise el significado institucional de esto), 1 comunidad cuenta con acercamiento con autoridades (sin que se precise el significado institucional de esto).

<sup>23</sup> De 90 sujetos colectivos étnicos que cuentan con consulta previa instalada: 14 se encuentran en fase de identificación, 7 se encuentran en fase de alistamiento, 37 se encuentran en fase de caracterización del daño, 2 se encuentran en diseño y formulación del PIRC, 30 se encuentran con PIRC en implementación.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

- Timbiquí y López de Micay: Existe disputa territorial entre grupos armados ilegales que han ocasionado asesinatos selectivos y desapariciones.

Teniendo en cuenta lo anterior y pese a que en el año 2018 y en lo corrido del 2019, la Defensoría del Pueblo ha emitido 14 Alertas Tempranas, 4 Advertencias y 2 Informes de Riesgo para el Departamento del Chocó, se observa que han sido abiertamente invisibilizadas en los reportes institucionales, acerca de la situación de las comunidades NARP afectadas por el conflicto armado.

Es evidente que la institucionalidad no ha generado condiciones apropiadas para establecer acciones de prevención, atención y retorno y reubicación específicas para comunidades NARP. Evidencia de esto, es el importante rezago en la formulación de los Planes Específicos y en la implementación de las demás órdenes que en su momento dictó la Corte Constitucional por medio del Auto 005 de 2009. Por lo tanto se requiere el ejercicio conjunto del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –SNARIV-, para dar una respuesta institucional adecuada.

### **5.3. INSTRUMENTOS JURISPRUDENCIALES Y JURÍDICOS INDISPENSABLES PARA ASUMIR EL CONTEXTO ACTUAL.**

El Auto 266 de diciembre de 2017 (actualizado por medio del Auto 286 de 2019), estableció en su orden sexta que la UARIV y el ICBF (como lo establece el artículo 70 del Decreto Ley 4635 de 2011) entregarán ayuda humanitaria a la población étnica desplazada forzosamente en espacios urbanos, de forma “oportuna, completa y adecuada, hasta tanto se realice el retorno o se reubique a la población de manera culturalmente apropiada y digna; así como se atienda con urgencia los casos de mendicidad, drogadicción y reclutamiento de menores de edad en ciudades” y estableció que con la finalidad de evaluar los logros de la respuesta gubernamental de las comunidades étnicas en contextos urbanos el DANE y la UARIV con el acompañamiento de la Comisión de Seguimiento para Política Pública de Desplazamiento Forzado y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), pusieran en marcha una estrategia censal y de caracterización con el objetivo de identificar la totalidad de personas con pertenencia étnica desplazadas forzosamente asentada en contextos urbanos, el tiempo que llevan en situación de desplazamiento en dichos contextos; la ayuda humanitaria a la que han accedido efectivamente, la voluntad para retornar, reubicarse o permanecer en los sitios de recepción, el porcentaje de población con plan de retorno o reubicación o de aquellos que retornaron sin el cumplimiento de los principios de dignidad, seguridad y voluntariedad y el cumplimiento de los presupuestos de normalidad en los municipios donde hay población desplazada para realizar retorno y/o reubicación.

Pese a esta orden y a que la situación de estas comunidades étnicas es conocida por la institucionalidad con anterioridad a que fuese proferido este Auto, la PGN evidenció que:

*“(…) lo ordenado conlleva a identificar elementos de las comunidades por fuera de su territorio, por cuanto lo que se busca es caracterizar a las que están en situación de desplazamiento. En ese sentido, si el censo ordinario no apunta claramente a establecer que miembros de comunidades están en desplazamiento y su situación, determinando a*

*que pueblo pertenecen y cuánto llevan, se hace imposible actuar de manera adecuada de cara a las políticas de evaluación y atención posteriores.*

*Sumado a lo anterior, se advierte que se toma como base los datos recolectados en el Censo Nacional de Población y Vivienda que tiene como aspectos: la ubicación, la vivienda, el hogar y personas, con los cuales se tiene pensado nutrir el Registro Único de Víctimas (RUV), lo cual parece distar de la realidad del desplazado y de lo que pretende la Corte concretamente, esto es, una identificación y caracterización de todas las comunidades en estado de desplazamiento para evaluar su realidad y así adoptar las medidas para corregir esa situación, pues lo fundamental es eliminar el ECI a partir del goce efectivo de derechos.*

*Por último, en relación con “la entrega de la ayuda humanitaria a la población étnica desplazada forzosamente hacia espacios urbanos, de forma oportuna, completa y adecuada, hasta tanto se realice el retorno o se reubique a la población de manera culturalmente apropiada y digna; así como se atienda con urgencia los casos de mendicidad, drogadicción y reclutamiento de menores de edad en ciudades” no se advierte informe alguno, por lo que el GN queda en deuda con lo que le fuera ordenado por la Corte Constitucional en este punto.”<sup>24</sup>*

Considerando que esta respuesta a la Corte Constitucional fue resultado de un ejercicio de Gobierno, es necesario que las instituciones responsables informen a partir de la revisión ordenada por el Auto 286 de 2019, el ajuste a la realidad y necesidades de las comunidades en situación de desplazamiento que las estrategias de caracterización y armonización, incorporaron.

Así mismo, para esta Comisión se hace importante conocer cuáles han sido los impactos u obstáculos de la implementación de la estrategia de armonización por parte del Gobierno nacional en respuesta a la orden quinta del auto 266 de 2017, dado que desde su expedición, no se tiene claridad del seguimiento institucional ni de los resultados obtenidos.

Adicional a lo anterior, es necesario que la institucionalidad observe lo establecido en el Decreto 4800 de 2011, artículos 76 y 77, que indican la responsabilidad de la UARIV en la coordinación, articulación y desarrollo de esquemas especiales de acompañamiento en materia de garantía de la implementación integral de los procesos de retornos y reubicaciones. Para lo sucesivo, esta Comisión considera que es necesario que sean integrados a los mecanismos de implementación de los Decretos Ley 4633 y 4635 los instrumentos normativos, en lo que respecta a prevención y protección, en específico, el contenido del Artículo 202 del Decreto 4800 de 2011:

*“Se deberán elaborar, validar y actualizar a nivel departamental, regional o local, los Planes Integrales de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que contengan estrategias y actividades claras de prevención a partir de una metodología rigurosa. Recogerán las particularidades de cada hecho victimizante que requiera de estrategias propias para prevenir el mismo y estrategias de cultura de Derechos Humanos y reconciliación.*

---

<sup>24</sup> Pronunciamiento PGN - JASA, Auto 682 de 2018, seguimiento Auto 266 (T- 025 de 2004), 25 de enero de 2019. Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

*Los Planes Integrales de Prevención deberán contar con un enfoque diferencial con el fin de establecer las estrategias que permitan reconocer los riesgos y el grado de vulnerabilidad de las poblaciones específicas y de especial protección constitucional, y así establecer acciones para evitar o mitigar el riesgo. Igualmente deberán incluir acciones específicas que respondan a las recomendaciones realizadas por el Ministro del Interior en el marco de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas –CIAT–.*

*Las gobernaciones y alcaldías conjuntamente serán las encargadas de formular y ejecutar dichos planes con el apoyo técnico del Ministerio del Interior y en concertación con los Comités Territoriales de Justicia Transicional y Comités Territoriales de Prevención.”*

Para lo cual se hace necesario, que el Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado, adscrito al Despacho del Ministro del Interior y cuyas funciones son: i) Promover y hacer seguimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los mandatarios territoriales en materia de atención y reparación a la población víctima de infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y ii) Apoyar y asesorar a las direcciones del Ministerio del Interior en la implementación de las líneas de política pública para la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado<sup>25</sup>; indique cuáles han sido sus acciones de cara a la gravedad de la situación humanitaria de las víctimas pertenecientes al pueblo negro que se encuentra en situación de desplazamiento y confinamiento.

Esta Comisión, así mismo, considera necesario que en lo referente a retornos y reubicaciones, sea incorporado en el mismo sentido del artículo 204 del Decreto 4800 de 2011 que establece:

*“La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá articularse con el Ministerio del Interior para la inclusión de los procesos de retornos y reubicación en los planes de prevención.”*

Así mismo, en aras de fortalecer los mecanismos de armonización de las acciones de prevención con los mecanismos de atención, el contenido del artículo 203 del Decreto 4800 de 2011:

*“Planes de contingencia para atender las emergencias. Los Comités de Justicia Transicional deberán asegurar la elaboración y puesta en marcha de planes de contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno, con la asesoría y el acompañamiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El plan de contingencia debe suministrar a los comités las herramientas e instrumentos técnicos que les permitan mejorar su capacidad de respuesta institucional para*

---

<sup>25</sup> <https://gapv.mininterior.gov.co/grupo-de-politica-de-victimas/que-es-el-gactv>  
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*



*atender oportuna y eficazmente a la población víctima con el fin de mitigar el impacto producido por estas. Los planes deben ser actualizados anualmente.”*

## **6. REGISTRO Y REPARACIÓN COLECTIVA DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, NEGRAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

En este capítulo la Comisión revisará algunos aspectos específicos del Registro Único de Víctimas – RUV-, dentro de los cuales está el número de sujetos colectivos étnicos –SCE- incluidos en dicho registro diferenciando por pueblo étnico, número de organizaciones o asociaciones étnicas que están en el RUV cómo víctimas étnicas, y el tema de las notificaciones de los actos administrativos de inclusión en el RUV, planteando algunas preocupaciones al respecto.

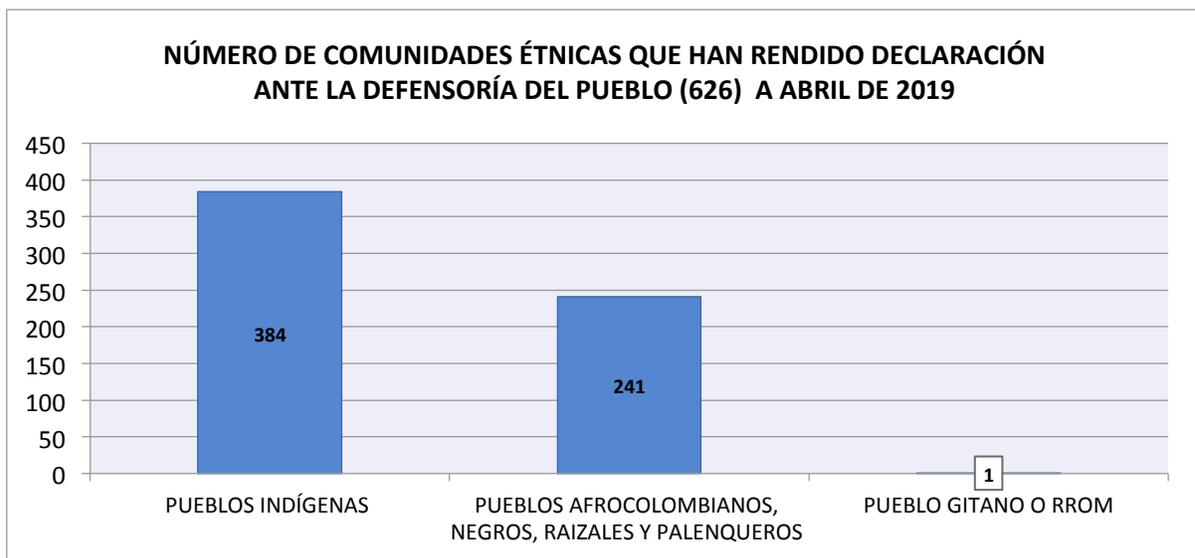
Así mismo la Comisión analizará el estado actual de los procesos de reparación colectiva de aquellos sujetos que estando incluidos en el RUV presentan avance en las etapas de tal proceso, o por el contrario continúan estancados en la etapa de identificación o alistamiento u otra, pendientes para acceder a los derechos que tienen como víctimas del conflicto armado, reconociendo de antemano la importancia de cada etapa, pero entendiendo la necesidad de un avance más eficiente.

De otra parte, teniendo en cuenta los importantes avances que para el 2018 se presentó en el marco de la reparación colectiva, se presentará el plan de acción que viene implementando la UARIV, y la estrategia prevista hasta el año 2021, fecha en la que culmina la vigencia de los Decretos Leyes. Esto de cara también al 2031, fecha establecida como límite de implementación del Acuerdo de Paz, en el Plan Marco de Implementación –PMI-.

## 6.1. SUJETOS COLECTIVOS ÉTNICOS Y EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.

En primer lugar, es importante señalar que la matriz de control que administra la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo sobre el número de comunidades étnicas que han declarado desde el mes de junio de 2014 (fecha en la cual se dispuso de instrumento específico para el recaudo de la información de la población étnica), hasta el mes de abril del año 2019, arroja las siguientes cifras por grupo étnico:

Gráfica 5. Número de comunidades étnicas que han declarado ante la DP (abril 2019)

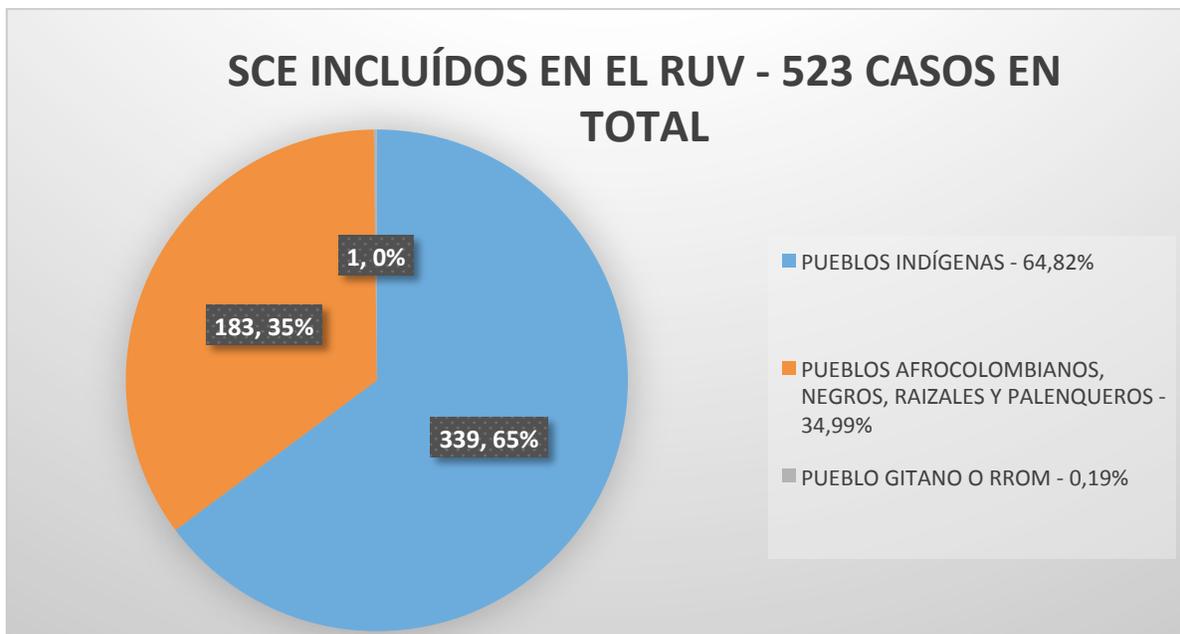


Fuente: Defensoría del Pueblo. Corte abril 2019.

Dentro de estas 626 declaraciones encontramos 11 organizaciones u asociaciones étnicas, 7 pertenecientes a población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera, y 4 a población indígena. Además hay 8 casos de pueblos indígenas que decidieron declarar como pueblo específicamente, y no como resguardos o comunidades separadas. Existe otro número de declaraciones recepcionadas por algunas personerías municipales del país cuya información actualizada reposa en la UARIV.

De acuerdo a lo evidenciado en la matriz compartida por el área de Registro y Gestión de la Información de la UARIV para el mes de mayo de 2019, de los 523 casos de SCE incluidos en el RUV, 339 casos corresponden a sujetos colectivos pertenecientes a comunidades indígenas, 183 a comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras, y 1 al pueblo gitano o Rrom.

Gráfica 6. Sujetos Colectivos Étnicos incluidos en RUV.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

En los primeros informes realizados por esta Comisión, la mayor preocupación frente al tema del registro de los SCE tenía que ver con el cumplimiento de los términos de valoración establecidos en los Decretos Leyes (Art. 188 , 114 y 149 del Decreto Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, respectivamente<sup>26</sup>), no obstante esta Comisión ha advertido mejoras (reducciones de tiempo y en algunos casos cumplimiento de los mismos) en relación con el acatamiento de los términos que tiene dicha entidad para decidir la situación de un SCE en el RUV, esto con base en la revisión realizada de la información suministrada por la UARIV.

Estas mejoras se han visto sobre todo después de la emisión por parte de la Corte Constitucional del Auto 266 de 2017<sup>27</sup> pues la UARIV ha debido hacer los ajustes necesarios para el cumplimiento de la orden decimoctava<sup>28</sup> de dicho Auto, advirtiendo en una de las respuestas enviadas a la Comisión, que el cumplimiento de este Auto ha sido un reto y una oportunidad para poder ajustar su accionar en respuesta a sus competencias y obligaciones en la implementación de la política pública, y mejorar la oportunidad de la gestión institucional para los asuntos étnicos<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> La Unidad para las Víctimas cuenta con 60 días para realizar la valoración de las declaraciones de los sujetos colectivos étnicos que le son remitidas por el Ministerio Público.

<sup>27</sup> En el cual se evalúan los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

<sup>28</sup> ORDENAR, a través la Secretaría General de esta Corporación, al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en calidad de coordinador del SNARIV, que dentro del plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la comunicación del presente auto, adopte medidas urgentes para que progresivamente se dé estricto cumplimiento al plazo de sesenta (60) días establecido en los artículos 188 del Decreto Ley 4633 y 149 del Decreto Ley 4635, ambos de 2011, para adoptar la decisión de otorgar o denegar el registro de los sujetos colectivos.

<sup>29</sup> Oficio No. 20197207920361 del 11 de julio de 2019.

Sin embargo, la mayor preocupación actualmente de esta Comisión frente al tema del registro tiene que ver con las demoras en el proceso de notificación del acto administrativo que define el estado de una comunidad étnica en el RUV. Persisten las dificultades y demoras en dicho procedimiento, pues en muchos casos no es fácil ubicar al declarante bien sea porque donde reside no hay señal de comunicación para contactarlo o porque reside en lugares de difícil acceso para la institucionalidad, también persisten dificultades relacionadas con temas de seguridad, entre otras causas.

Al respecto la Comisión ha manifestado en informes anteriores comprender las dificultades que existen para notificar a la población étnica sobre esta decisión, no obstante, es importante advertir que esta demora constituye una vulneración a los derechos que como víctimas del conflicto armado tiene esta población, en tanto desconocen su estado en el RUV y por ende no pueden exigir el avance en la ruta de la reparación colectiva. Rendir declaración en 2015 y sólo hasta 2018 enterarse de la inclusión en el Registro Único de Víctimas, implica que, en principio, esta comunidad perdió tres años para avanzar en el proceso de construcción y concertación de su plan de reparación colectiva con el Gobierno nacional<sup>30</sup>.

En la matriz compartida por la UARIV con corte a septiembre de 2018, hay 27 casos de SCE que fueron notificados de la decisión de la UARIV de manera tardía, y dentro de estos hay casos de declaraciones que fueron recepcionadas en el año 2015, y sólo hasta el 2018 se logró la notificación del acto administrativo decisorio. Adicionalmente, se advierten 109 casos –de 384 colectividades étnicas incluidas en el RUV que, no habían sido notificados. Es decir que más o menos el 28% de casos incluidos en el RUV no habían sido notificados.

Por su parte en la matriz compartida en el mes de julio de 2019 por la UARIV, la cual reporta información con corte al 31 de mayo de 2019, los hallazgos fueron los siguientes:

- Frente a 123 casos (de 523 incluidos en el RUV) en el espacio de fecha de notificación de la Resolución de Inclusión aparece la categoría NA (No Aplica). Estos casos constituyen el 23% de los SCE incluidos en el RUV.
- Estos 123 casos de SCE se encuentran en etapa de identificación, alistamiento o caracterización del daño.
- De estos casos 28 corresponden a comunidades afrocolombianas, negras, raizales o palenqueras, y 95 a comunidades indígenas.
- Para esta Comisión no resulta admisible esa categoría de clasificación pues salvo que al respecto exista alguna explicación la cual no se logra deducir de la matriz, todos los actos administrativos que definen la situación de la población en el RUV deben ser notificados a los declarantes.

---

<sup>30</sup> Por ejemplo la declaración del Consejo Comunitario Marquesa (Sipí, Chocó), fue recepcionada en el formato No. FSC-HK000000534 el 29 de abril de 2015, y remitida la Unidad para las Víctimas mediante el oficio No. 40120-0678 de fecha 10 de agosto de 2015, la Resolución de Inclusión 2015-226311 de fecha 30 de septiembre de 2015, fue notificada solo hasta el 06 de marzo de 2019. Otro caso que se puede referir es el Consejo Comunitario de la cuenca del río Mayorquin (Buenaventura – Valle del Cauca) cuya declaración se recibió en el formato FUD No. FSC-HH000000267 el 27 de agosto de 2014 y se remitió a la Unidad para las Víctimas a través del Oficio No. 40120-621 de fecha 09 de septiembre de 2014, el acto administrativo de inclusión en el RUV No. 2015-65752 del 12 de marzo de 2015 solamente se notificó hasta el 27 de julio de 2018.

- Se reportan 51 casos (de 523 SCE incluidos en el RUV) en los que la Resolución de Inclusión en el RUV fue notificada después de dos años de emisión de dicho acto administrativo, y dentro de estos 12 casos superan los 3 años.
- Hay 3 casos en los que se reporta la fecha de notificación anterior a la fecha de la Resolución de Inclusión, lo cual podría constituir un error de digitación.

En el segundo informe que la Defensoría del Pueblo presentó en relación con el seguimiento a las órdenes del Auto 266 de 2017, se advirtió en relación con los términos de la notificación de las decisiones de inclusión en el RUV, que “(...) se reconoce el esfuerzo por superar estos obstáculos, entre estos, la estrategia de notificación regionalizada<sup>20</sup>, dado que la mayor parte de departamentos para notificar son: Valle Del Cauca, Chocó, Cesar, Cauca, Nariño, Sucre, Putumayo, Antioquia y Caquetá (...)”, es más en esta estrategia la UARIV, se ha articulado con profesionales de la Delegada para los Grupos Étnicos de la Defensoría del Pueblo de las distintas regionales, para apoyarse en el proceso de ubicación de los declarantes, y de esta manera poderlos notificar de la decisión.

## 6.2. ESTADO ACTUAL DE LOS PROCESOS DE REPARACIÓN COLECTIVA ÉTNICA.

Teniendo en cuenta las cifras anteriormente referidas, específicamente que de las 626 comunidades étnicas de los tres pueblos étnicos que han declarado ante la Defensoría del Pueblo - entre junio 2014 y mayo 2019 -, 523 se encuentran incluidas en el RUV para el mes de mayo de 2019, resulta de gran importancia revisar los avances que estos últimos casos han tenido en relación con el proceso de reparación colectiva, señalando algunas reflexiones sobre el nuevo modelo de reparación colectiva, los avances y las acciones reparadoras implementadas a la fecha.

El 6 de junio y el 19 de julio de 2019 se recibieron respuestas<sup>31</sup> en las que la UARIV informó que a la fecha hay 30 casos de planes integrales de reparación colectiva –PIRC- protocolizados y en fase de implementación. Estaríamos ante un porcentaje de avance en estas 2 fases, de un 5,7% (30 procesos frente a 523 casos incluidos en el RUV), desde el año 2014 hasta mayo de 2019<sup>32</sup>.

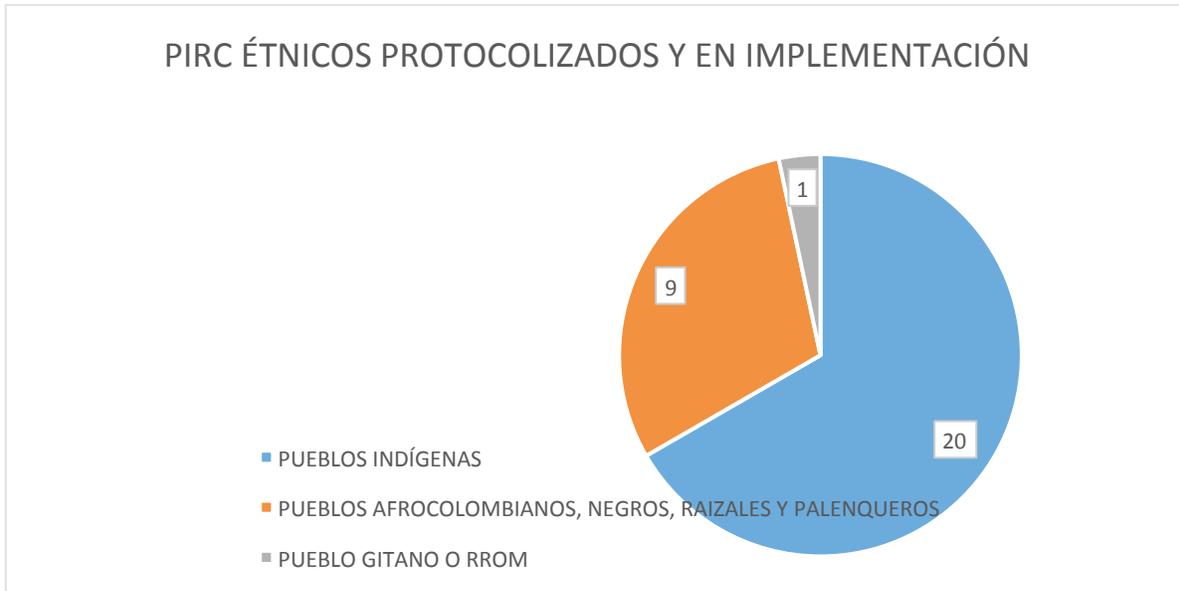
De estos 30 casos de planes integrales de reparación colectiva –PIRC- protocolizados y en fase de implementación, 9 corresponden a pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros, tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

---

<sup>31</sup> La Secretaría Técnica de la Comisión mediante el Oficio No. 40120-0386 de fecha 8 de abril de 2019, solicitó información a la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior, que fuere reiterada mediante el Oficio No. 40120-0690 del 6 de junio de 2019. Además, mediante el Oficio No. 40120-00689 de fecha 6 de junio de 2019 se especificó la solicitud de información en relación con algunos temas de interés para esta Comisión.

<sup>32</sup> Oficio No. 20197205892631 de fecha 30 de mayo de 2019 recibido el 6 de junio de 2019, y el Oficio No. 20197207920361 de fecha 11 de julio de 2019, recibido el 19 de julio de 2019 remitidos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. *Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

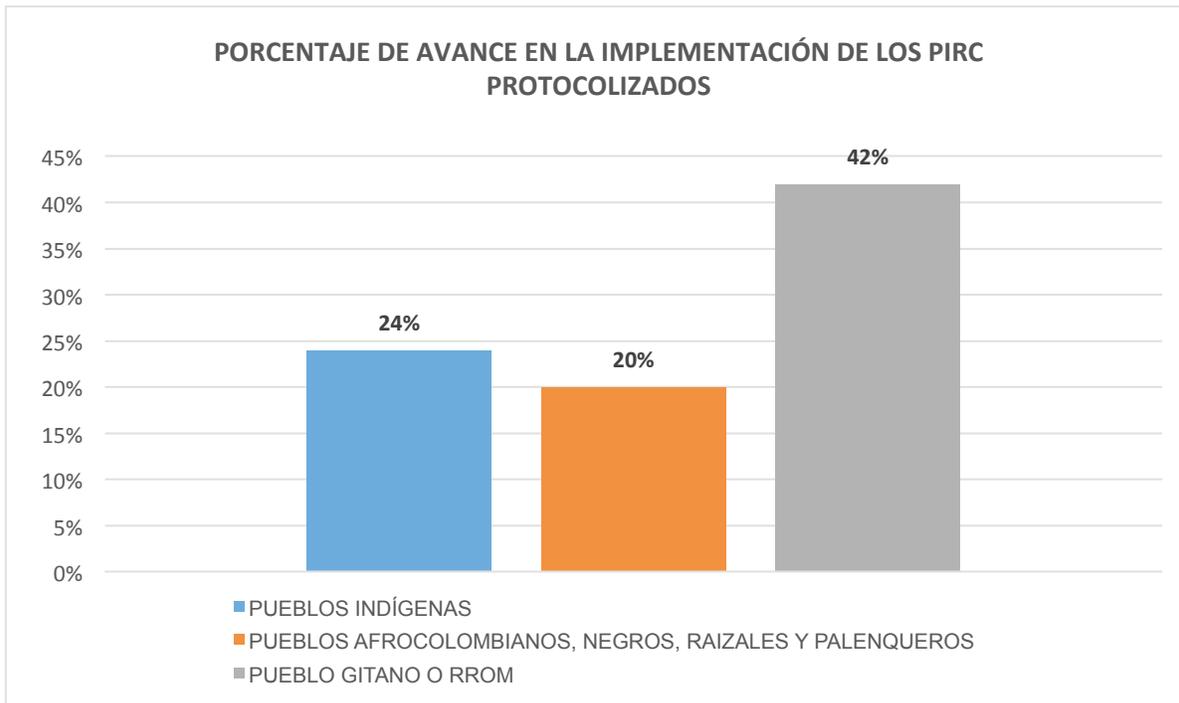
Gráfica 7. PIRC étnicos protocolizados y en implementación.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Ahora bien, informó también la UARIV, que el porcentaje de avance en la implementación de los PIRC protocolizados, por pueblo étnico corresponde a:

Gráfica 8. Porcentaje de avance en la implementación de los PIRC protocolizados.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Es decir que de los 9 PIRC protocolizados correspondientes a comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, hay un porcentaje de avance del 20% en el cumplimiento de las medidas de reparación acordadas con las entidades del SNARIV en las reuniones de concertación y protocolización del plan respectivo con cada uno de estos SCE. Y el porcentaje promedio de avance en la implementación de los PIRC por año es el siguiente:

Tabla 13. Protocolización de PIRC por año.

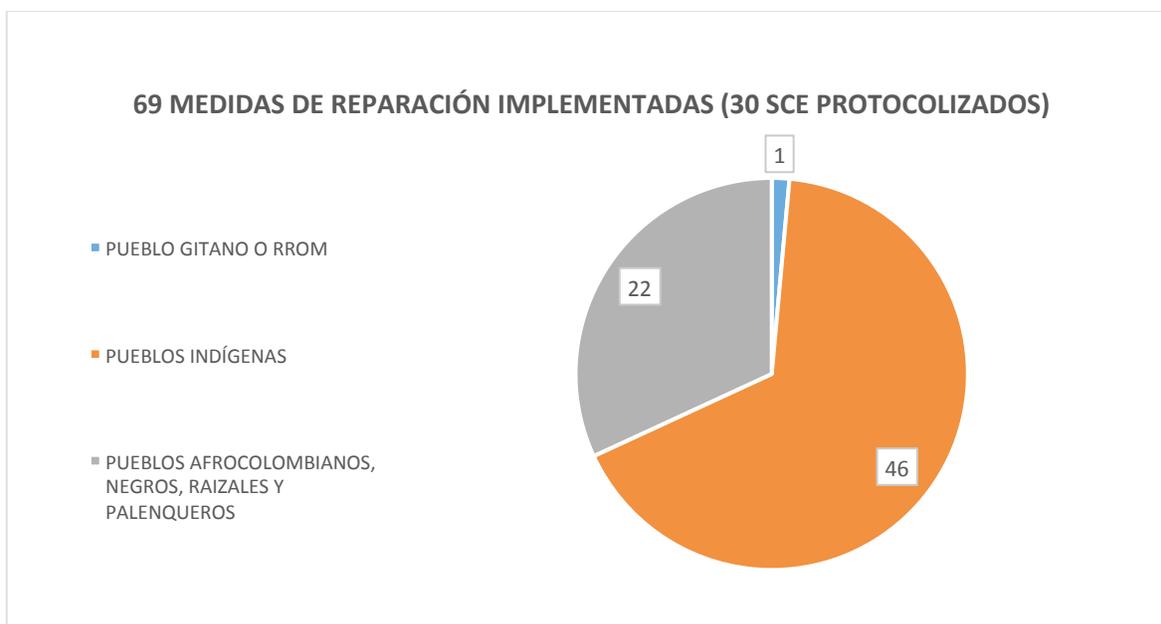
AÑO DE PROTOCOLIZACIÓN	NÚMERO DE PIRC PROTOCOLIZADOS	PROMEDIO DE AVANCE IMPLEMENTACIÓN POR AÑO
2018	18	16.3%
2017	8	30%
2016	1	18.8%
2015	3	48.7%

Fuente: Información UARIV.

Se advierte que hubo un avance considerable en los últimos dos años (2017 y 2018), en comparación con los años 2015 y 2016, y una de las razones de ello, según advierte la UARIV es la implementación del Nuevo Modelo Operativo de reparación Colectiva - Resolución 03143 del 23 de julio de 2018, tema que será abordado más adelante en el presente documento.

De otra parte, hay 69 medidas de reparación implementadas al 30 de abril de 2019 correspondientes a los 30 SCE cuyo PIRC fue protocolizado y se encuentra en fase de implementación, 22 medidas corresponden a pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros.

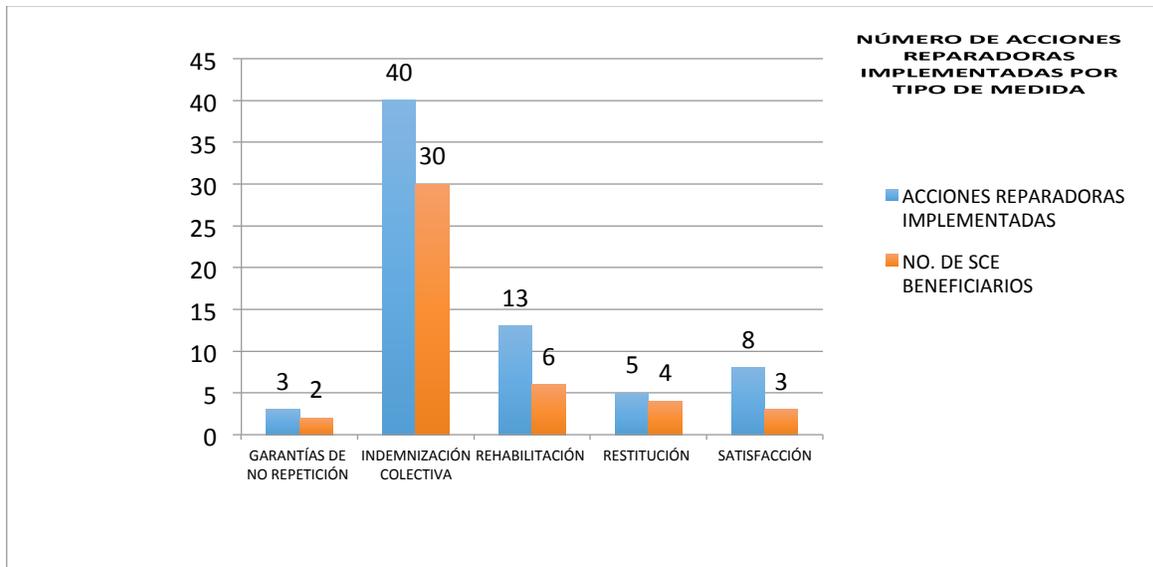
Gráfica 9. Medidas de reparación colectiva implementadas por pueblo étnico.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Dentro de dichas medidas hay acciones relacionadas con 5 tipos de medidas, las cuales han beneficiado a determinados SCE, tal como se indica en la siguiente gráfica:

Gráfica 10. Acciones implementadas por tipo de medida.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Las reflexiones, críticas y observaciones frente a las acciones reparadoras concertadas y adelantadas por la Unidad para las Víctimas o la entidad del SNARIV competente, fueron expuestas en informes anteriores, y entre otras tenían que ver con lo siguiente: “(...) una de las graves falencias de los PIRC que actualmente se encuentran en implementación es la ambigüedad en la forma en la que fueron establecidas las acciones reparadoras, así como el hecho de que los mismos quedaran incompletos en el proceso de concertación, al no acordarse claramente lo relativo al responsable de la acción, el cronograma y el presupuesto para su cumplimiento, se indagó a la UARIV al respecto (...)”<sup>33</sup>.

En relación con la medida de reparación de indemnización colectiva que está a cargo de la UARIV, hay que resaltar que la misma ha sido mayormente implementada según se observa en la gráfica anterior, en tanto es esta la única entidad a cargo de la concertación e implementación de esta medida, en cuanto a la entrega del monto económico se refiere. Sin embargo, en la Defensoría del Pueblo se han recibido algunas quejas en las que se advierten problemas – conflictos internos - relacionados con el manejo de los recursos entregados por la UARIV por concepto de indemnización colectiva<sup>34</sup>.

<sup>33</sup> QUINTO INFORME AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto. Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto. Pág. 27.

<sup>34</sup> Resguardo Embera Dobida de Dogibi – territorio ancestral Eyaquera (Unguía – Chocó), y El Noventa y Los Almendros indígenas Zenu (El Bagre – Antioquia).

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Frente a esta problemática resulta conveniente para esta Comisión revisar los avances en el cumplimiento de las funciones asignadas a la UARIV, en relación con la orden de garantizar “(...) *que el programa de acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización incorpore un módulo de capacitación especial en manejo de recursos, destinado a asesorar en la materia a los miembros de la comunidad (...)*”<sup>35</sup>, toda vez que la orientación y acompañamiento en la ejecución de estos recursos, en cierta medida podría evitar o reducir el riesgo de conflictos al interior de las comunidades étnicas beneficiarias de la indemnización colectiva, tema que será revisado en informe posterior.

Por su parte como medida de restitución, que debe denominarse correctamente restitución de derechos territoriales, se implementaron acciones que no necesariamente se relacionan de manera directa con este derecho en criterio de esta Comisión, y otras que como bien se señala por la propia UARIV, constituyen gestiones, persistiendo una de las graves falencias en la concertación de las acciones reparadoras advertida ya por esta Comisión en informes anteriores – la ambigüedad e imprecisión de las acciones reparadoras concertadas en los términos establecidos en los Decretos leyes-.

Algunos ejemplos de lo anterior encontrados en la información reportada por la UARIV, son los siguientes:

- Construir, dotar y capacitar para manejo de un vivero que permita la recolección y recuperación de semillas y plantas nativas en beneficio de la restauración ecológica de los sitios afectados por la contaminación, deforestación y/o erosión.
- Gestión con el INCODER para la constitución, ampliación y saneamiento del resguardo (...).
- Dotar a la comunidad de un medio de transporte de carga terrestre que garantice la línea de comercialización de la producción local.
- Dotar equipos tecnológicos y periféricos y capacitar en temas de tecnologías de la información a la comunidad.

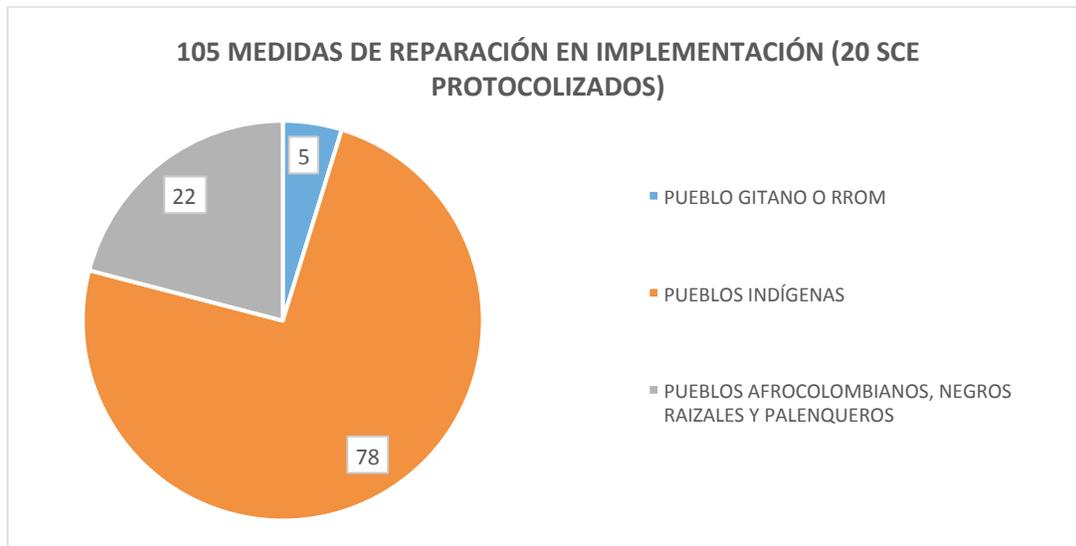
Se advierte que son pocas las acciones que efectivamente se relacionan con aquello que significa la restitución de derechos territoriales en términos de la normatividad vigente al respecto.

En la información compartida por la UARIV se señala que hay 105 medidas de reparación que se encuentran en implementación, las cuales corresponden a 20 SCE cuyos PIRC fueron protocolizados y se encuentran en etapa de implementación a abril de 2019. Para los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros hay 22 medidas de reparación en implementación.

---

<sup>35</sup> Artículo 82 del Decreto Ley 4635 de 2011.

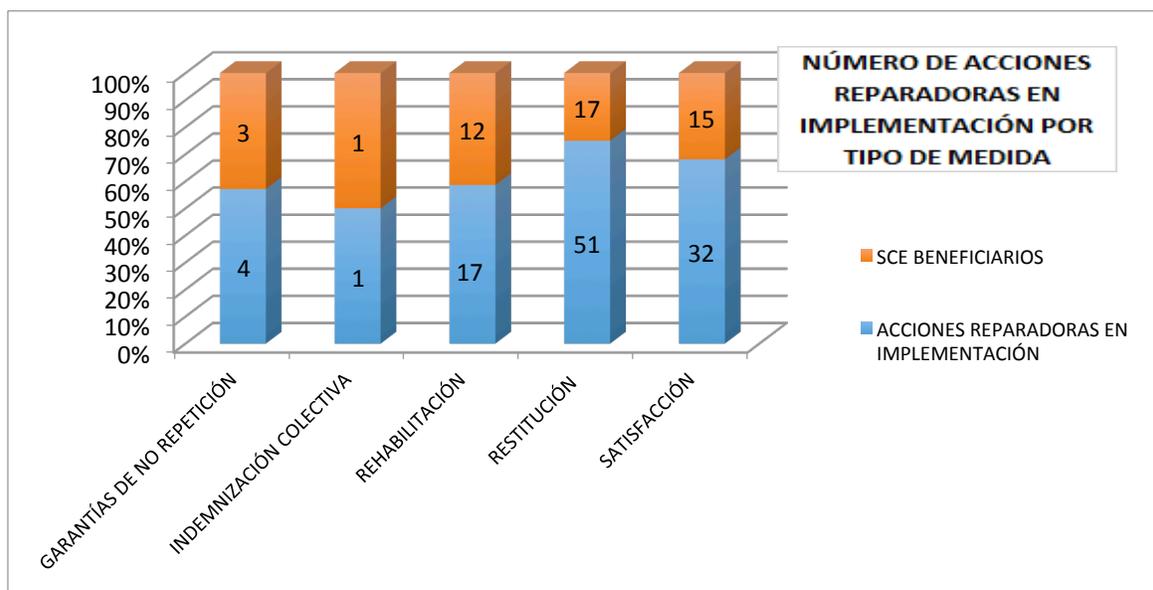
Gráfica 11. Medidas de reparación en implementación.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

De dicha información también se puede identificar el número de acciones reparadoras que vienen siendo implementadas, distinguiendo cada una de estas por el tipo de medida reparadora a la que corresponden, y al número de SCE que benefician. Por ejemplo, como medida de reparación de rehabilitación reportan 17 acciones reparadoras en implementación que benefician a 12 SCE.

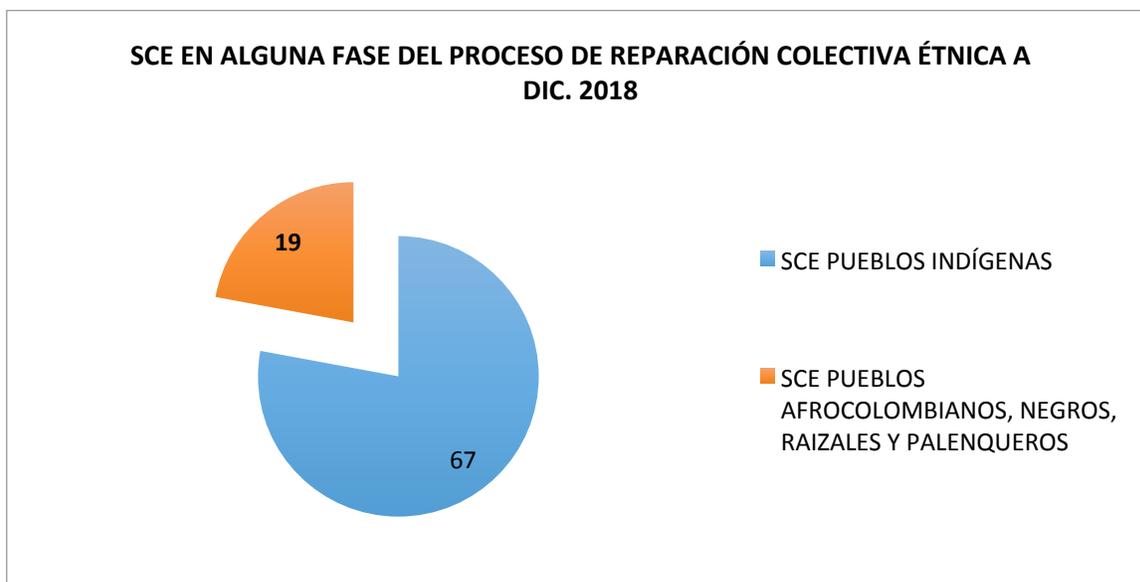
Gráfica 12. Acciones reparadoras en implementación por tipo de medida.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

Ahora bien, de la información remitida por UARIV el 6 de junio de 2019, se advirtió que hay 86 casos de comunidades étnicas incluidas en el RUV que se encuentran en alguna fase del proceso de reparación colectiva, de las cuales 67 corresponden a comunidades pertenecientes a los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

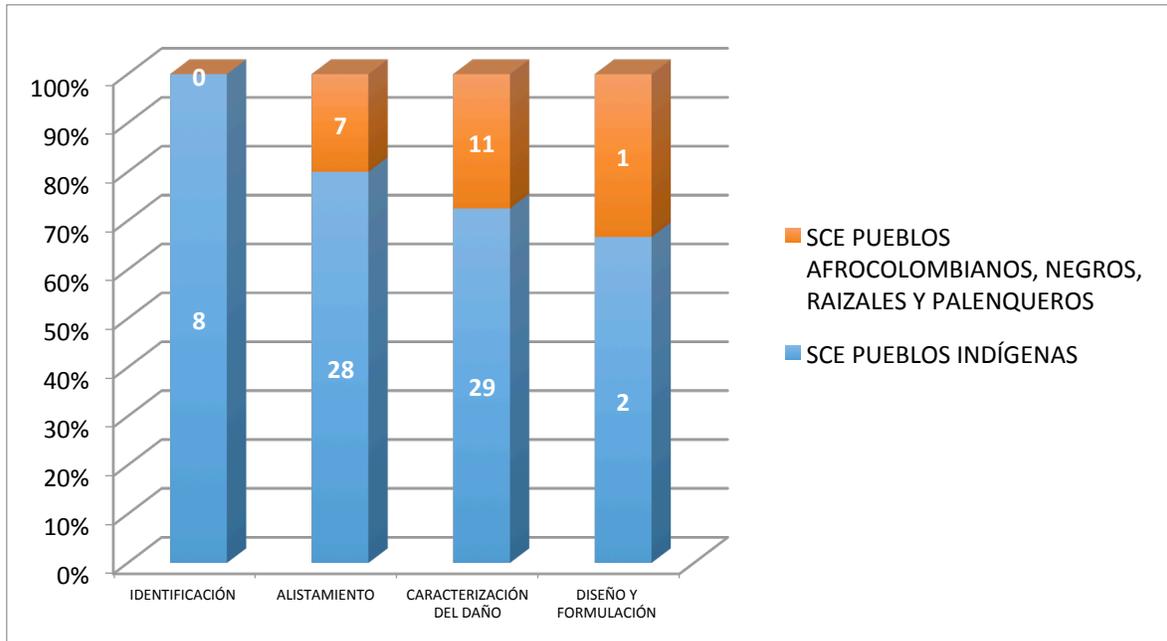
Gráfica 13. SCE en fases del proceso de reparación colectiva.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

De estos 86 casos, en relación con las comunidades que hacen parte de los pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros, la distribución por fase o etapa dentro del proceso de reparación colectiva en la que se encontraban a diciembre de 2018, es la siguiente:

Gráfica 14. SCE por fase del proceso de reparación colectiva.



Fuente: UARIV. Mayo 2019.

De estas dos últimas gráficas podemos hacer las siguientes observaciones:

- Hay un avance significativamente mayor (3 veces) en el inicio del proceso de reparación colectiva de SCE pertenecientes a la población indígena, frente a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.
- Después de 8 años de vigencia del Decreto Ley 4635 de 2011, y habiéndose recepcionado las primeras declaraciones de colectividades étnicas en junio del año 2014, preocupa nuevamente a esta Comisión que tantos casos estén aún en etapas preliminares como son la identificación y el alistamiento.
- En la etapa de caracterización del daño de igual manera hay mayores avances en relación con la población indígena frente a las comunidades de población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.

### 6.3. PLAN DE ACCIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS COMO COORDINADORA SNARIV

En este acápite antes de plantear las estrategias diseñadas e implementadas por la UARIV para avanzar de manera considerable en los procesos de reparación colectiva en los últimos dos años, al menos en cantidad de PIRC protocolizados y en implementación<sup>36</sup>, se hará referencia a las causas que informó tal entidad han llevado a que no sea posible avanzar de una manera más ágil en los procesos de reparación colectiva étnica.

<sup>36</sup> En el año 2015 se protocolizaron 3 PIRC, y en el 2016 solamente un PIRC, mientras que entre 2017 y 2018 fueron protocolizados 26 PIRC.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

En primer lugar, advierte que las condiciones de seguridad han incidido en esto en tanto ha aumentado la presencia de actores armados que en el pasado no se encontraban en la zona. En segundo lugar, informa la existencia de coyunturas territoriales relacionadas con voluntades políticas de los gobernadores locales, ausencia de profesionales de las entidades nacionales “(...) las cuales por no estar descentralizadas ahondan las dificultades propias a la hora del establecimiento de acuerdos de inversiones en el marco de los PIRC (...)”<sup>37</sup>. Y en tercer lugar señala que, a junio de 2019, no se han realizado las contrataciones de los enlaces responsables de los distintos Ministerios quedando sin enlaces responsables de articulación con la UARIV, poniendo como ejemplos el Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Ministerio de Educación.

Ahora bien, en relación con las estrategias diseñadas e implementadas por la UARIV para avanzar de manera considerable en los procesos de reparación colectiva en los últimos dos años, informó las siguientes:

- Construcción de instrumentos técnicos, metodológicos, humanos y presupuestales necesarios para operar de manera óptima la ruta de reparación colectiva con sujetos étnicos.
- Realización de consultorías desde el año 2014 sobre distintos aspectos del proceso de reparación colectiva que aportaron insumos para la estructuración de la ruta metodológica para la reparación colectiva.
- Implementación del Nuevo Modelo operativo de Reparación Colectiva – Resolución 03143 del 23 de julio de 2018. Advierte que este modelo se configuró en un instrumento “(...) para el desarrollo del PIRC que garantiza llegar a un consenso entre las comunidades y la Unidad para las Víctimas (...)”.
- Ajuste institucional dirigido a fortalecer la operación de la ruta de reparación colectiva.
- La Resolución No. 03143 de 2018 propone de manera reglada la creación de un modelo propio que delimitó el universo de SRC y el alcance institucional para dar cumplimiento de sus objetivos, logrando de esa manera mayor celeridad en el abordaje de la ruta de reparación colectiva étnica<sup>38</sup>.

Respecto al Nuevo Modelo operativo de Reparación Colectiva – Resolución 03143 del 23 de julio de 2018-, la CSMDL en informe elaborado el año 2018, realizó observaciones frente a este modelo, advirtiendo que “(...) de los ajustes técnicos y operativos al Programa, en cierta medida podrían implicar la restricción o limitación de algunos de los derechos que fueron reconocidos a la población étnica a través de los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011. Además, podrían constituir el incumplimiento de competencias de coordinación del SNARIV por parte de la UARIV (...)”<sup>39</sup>.

<sup>37</sup> Oficio No. 20197205892631 de fecha 30 de mayo de 2019 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

<sup>38</sup> Al respecto esta Comisión en el informe de 2018 concluyó frente al tema que “(...) Se evidencian algunas mejoras en el ajuste técnico y operativo al Programa de Reparación Colectiva, sobre todo en relación con las recomendaciones que la CSMDL ha venido realizando a la UARIV en informes anteriores y en diversos escenarios de diálogo y discusión. Sin embargo, se recomienda a la UARIV que cualquier tipo de modificación o “reglamentación” a lo señalado en los Decretos Leyes Étnicos se realice respetado lo señalado en los mismos, y teniendo en cuenta el principio de no regresividad normativa (...)”. INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011 PARA LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Agosto 2018. Pág. 88.

<sup>39</sup> INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011 PARA LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Agosto 2018. Pág. 39. Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Una de las críticas de este modelo se relaciona con el hecho de “(...) *excluir del proceso de consulta previa de los PIRC, las acciones reparadoras contempladas en los Decretos Leyes Étnicos que son competencia de otras entidades del SNARIV, - lo cual - significa en primer lugar dejar la concertación de estas acciones por fuera de la protección y exigibilidad que brinda un proceso de consulta previa, y ubicar tales acciones en el marco de gestiones individuales a cargo de cada entidad; en segundo lugar, también se estaría incumpliendo la competencia de la UARIV sobre la coordinación de las entidades que integran el SNARIV de cara a la garantía del derecho a la reparación colectiva (...)*”<sup>40</sup>.

Para el presente informe, la CSMDL requirió a la UARIV en el mes de mayo de 2019, recibiendo respuesta en el mes de julio de 2019. En primer lugar, se advirtió el interés de esta Comisión en conocer cuál había sido el rol desempeñado por dicha entidad frente al proceso de gestión de oferta que hace parte del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, el cual según la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018, en su Artículo Sexto, estará constituido por tres procesos paralelos, uno de ellos el proceso de gestión de oferta, y los otros, la ruta de reparación colectiva y el fortalecimiento del SCE.

Interesa a esta Comisión conocer las acciones de coordinación y articulación realizadas por la UARIV con las demás entidades del SNARIV nacional y territorial que han contribuido a la garantía no solo de los derechos a la salud, la educación, la alimentación, sino también a los derechos al territorio, y los demás derechos relevantes para las comunidades étnicas en el marco de procesos de reparación colectiva cuya competencia no depende de dicha entidad.

Al respecto la UARIV aclaró que dentro de los objetivos del Proceso de Gestión de Oferta está “*Contribuir a la garantía del derecho a la salud, la educación y la alimentación de los sujetos de reparación colectiva a través de acciones adicionales a la ruta de reparación colectiva*”, y que este es un componente dirigido a dinamizar la oferta pública y privada existente para facilitar el desarrollo del proceso de reparación colectiva. Se entiende como aquellas acciones que, sin ser competencia directa de la UARIV, revisten importancia para el fortalecimiento comunitario, especialmente en lo que respecta a derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Señala además que, éste nuevo alcance del Programa propende por formular PIRC con productos y actividades en los que sea posible correlacionar los bienes y servicios de la oferta institucional del Estado identificados en los proyectos de inversión nacional con las necesidades y demandas de los sujetos para su reparación integral, y que se espera con esta estrategia mayor oportunidad y eficacia en la implementación de los Planes.

Para la CSMDL este Modelo podría funcionar y permitir mayores y mejores avances a los procesos de reparación colectiva étnica, en tanto los 3 procesos paralelos que lo integran, especialmente el Proceso de Gestión de Oferta, las acciones que se concerten vayan más allá de las meras gestiones, y que su cumplimiento cuente con formas para hacerlas exigibles, en tanto lo acordado en desarrollo de dicho Proceso se encuentra salvaguardado por el ejercicio del derecho fundamental a la consulta previa. No bastando entonces que la UARIV se comprometa a gestionar

---

<sup>40</sup> INFORME DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO LEY 4635 DE 2011 PARA LAS VÍCTIMAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. Pág. 43.  
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

muchas cosas ante diversas entidades, sino que tales gestiones se traduzcan en verdaderas acciones reparadoras, cuyo cumplimiento pueda ser exigido por los SCE tanto a la Unidad como a las entidades competentes, a la primera por ser la Coordinadora del SNARIV y haber incorporado tales gestiones en el Proceso referido, y las segundas por ser las directamente responsables de la acción reparadora a implementar.

Al respecto habría que pensarse en la metodología adecuada para el logro de lo antes planteado, que permita a la UARIV y demás entidades que cuentan con oferta específica y recursos para atender las necesidades de la población étnica en materia de reparación colectiva, avanzar de una manera más ágil en desarrollo de la ruta de reparación colectiva (uno de los 3 procesos que integra el nuevo modelo de reparación colectiva); y a las demás entidades que tengan alguna competencia en relación con acciones reparadoras para la población étnica pero que deben hacer algunas gestiones o trámites internos o interinstitucionales para el logro o concertación de dichas acciones<sup>41</sup>, y que por ende asumen compromisos en el Proceso de Gestión de Oferta en tal sentido, comprometerse y cumplir lo acordado en los términos pactados (tiempos claros de cumplimiento). Sobra decir que ambos procesos avanzarán en tiempos distintos, pero también que ambos se deben enmarcar dentro del proceso de consulta previa.

En relación con el derecho fundamental a la consulta previa, la Corte Constitucional ha dicho recientemente que este derecho “(...) se funda en la defensa de los pueblos indígenas y tribales y en la eliminación de las exclusiones históricas que han padecido. Establece un modelo de gobernanza, en el que la participación es un presupuesto indispensable para garantizar los demás derechos e intereses de las comunidades, como ocurre con la integridad cultural, la libre determinación, el territorio y el uso de los recursos naturales etc., por lo cual tiene un carácter irrenunciable e implica obligaciones tanto al Estado como a los particulares. Este derecho implica que las comunidades indígenas y tribales deban ser consultadas sobre cualquier decisión que las afecte directamente, de manera que puedan manifestar su opinión sobre la forma y las razones en las que se cimienta o en las que se fundó una determinada medida, pues esta incide o incidirá claramente en sus vidas (...)”<sup>42</sup> (Subrayado fuera de texto original).

De otra parte, de lo señalado por la UARIV no resulta claro qué ocurriría si las necesidades de las comunidades en materia de reparación colectiva no existen en los proyectos de inversión nacional, *¿cuál sería el procedimiento por seguir con el fin de atender dicha necesidad?* Es importante recordar que la Corte Constitucional en los autos 004 y 005 de 2009, en relación con la población víctima de desplazamiento forzado ordenó al Gobierno nacional la atención de sus necesidades con oferta específica y no con la oferta ya existente, lo cual resulta ser aplicable para las víctimas étnicas de cualquier hecho victimizantes.

En segundo lugar, se le preguntó a la UARIV y al Ministerio del Interior por el rol desempeñado por este último, a través de cada una de sus direcciones – Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías Étnicas y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y

<sup>41</sup> Es claro que aquellas entidades del SNARIV que tengan obligación de atender las necesidades que en materia de reparación colectiva tenga la población étnica, y que no cuenten con oferta específica ni recursos, deban avanzar en la adecuación de su oferta en los términos de los Decretos Leyes y de la Ley 1448 de 2011.

<sup>42</sup> Sentencia SU – 123 de 2019 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente ALBERTO ROJAS RÍOS y RODRIGO UPRIMNY YEPES. Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) Pág. 25.  
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*



Palenqueras, frente a los 30 PIRC protocolizados y en implementación, y se indagó por el plan de trabajo del Ministerio del Interior para atender los casos priorizados por la UARIV, y que se atenderán en 2019. Al respecto hay que decir que el Ministerio del Interior no remitió respuesta alguna frente a los requerimientos realizados por la CSMDL, sin embargo, la UARIV informó que el Ministerio del Interior participa en el proceso, y que se respeta el derecho fundamental a la consulta previa en la fase de formulación del Plan. Además, informó que se realizó una focalización y priorización conjunta de las comunidades, con el fin de optimizar recursos institucionales para intervenir de manera conjunta a las comunidades.

De lo anterior persiste la inquietud por parte de la CSMDL frente al rol con el cual el Ministerio del Interior participa en el proceso de consulta previa, en tanto esta entidad, tal como se aludió en informes anteriores de esta Comisión, debería actuar como coordinador de dicho proceso en cumplimiento de lo ordenado en los Decretos Leyes Étnicos y en la normatividad relacionada con el derecho fundamental a la consulta previa. Y por otra parte, no resulta claro el momento desde el cual debería iniciarse el proceso de consulta previa dentro de las distintas etapas que integran la ruta de la reparación colectiva étnica, si efectivamente es desde la fase de formulación de los PIRC, o mucho antes desde cuando la UARIV está discutiendo con las comunidades la ruta metodológica para la concertación de acciones para la construcción del documento de caracterización de daños y afectaciones, el cual será la base a partir de la cual se formulará el PIRC.

En tercer lugar, la CSMDL manifestó a la UARIV su interés en conocer un balance del estado de implementación de lo establecido en la Resolución No. 03143 por la cual se adopta el *Modelo Operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas*, así como el proceso de articulación de este Modelo Operativo con *Modelo de Gestión para la Asistencia, Atención y Reparación de las Víctimas Colectivas Pertenecientes a los grupos étnicos*, adoptado por la Resolución No. 01383 del 11 de abril de 2019. Respecto a este último informó la UARIV que el mismo se crea tras la necesidad de fortalecer los procesos de planeación y presupuestación; para superar diferentes hallazgos de Órganos de Control; atender las recomendaciones de la CSMDL; escuchar y atender los reclamos y recomendaciones de organizaciones y comunidades étnicas y las mismas reflexiones que el equipo de la UARIV ha venido recogiendo en el ejercicio de implementación de los Decretos Leyes.

Además, señala que este modelo es el resultado de un ejercicio institucional liderado por la Dirección de Asuntos Étnicos –DAE- de la Unidad para las Víctimas, encaminado a superar las falencias, inconvenientes y fallas internas y externas en el manejo, planeación e implementación de los Decretos Leyes para Víctimas Étnicas. Resalta que se trata de una estrategia para la gestión integral de las medidas de atención, asistencia y reparación, orientadas por los Decretos Leyes, que propicia la articulación interna permanente entre las diferentes dependencias de la Unidad para las Víctimas para los temas étnicos, bajo la coordinación de la DAE.

LA UARIV, además informó que el Modelo de Gestión para la Asistencia, Atención y Reparación de las Víctimas Colectivas Pertenecientes a los grupos étnicos, adoptado por la Resolución No. 01383 del 11 de abril de 2019, tiene los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la consolidación e implementación de la política pública para la atención a las víctimas del conflicto armado pertenecientes a pueblos étnicos.
2. Adelantar acciones para la consolidación interna de procesos.
3. Unificar los criterios de operación para la atención y reparación a las víctimas del conflicto pertenecientes a pueblos étnicos.
4. Disponer de herramientas técnicas que permitan reconocer, visibilizar y gestionar los asuntos étnicos al interior de la UARIV.

Finalmente, en relación con lo establecido en la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018 en el Parágrafo Quinto del Artículo Décimo Primero sobre la Fase de Formulación del PIRC, y al Artículo 6 de la Resolución No. 01383 de 2019 relacionado con las funciones específicas de la Dirección de Asuntos Étnicos dentro del Modelo, que textualmente señalan lo siguiente:

*“(…) Como parte del desarrollo de la fase de formulación de acciones del Plan Integral de Reparación Colectiva étnico y previo a su protocolización, se deberá realizar un Comité Técnico el cual revisará y aprobará la propuesta de acciones y presupuesto de los PIRC. Este Comité Técnico estará conformado por delegados de la Dirección de Reparaciones, la Subdirección de Reparación Colectiva, la Dirección de asuntos Étnicos – DAE, la Dirección de Gestión Interinstitucional-DGI, la Oficina Asesora de Planeación-OAP, y la Subdirección General (...)”<sup>43</sup>.*

*“(…) En el Programa de Reparación Colectiva. Realizar la formulación de los Planes de Reparación Colectiva Étnicos. La DAE hará parte del Comité Técnico que revisará y aprobará las propuestas de acciones y presupuestos de los Planes Integrales de reparación Colectiva (PIRC) a protocolizar tal como está contenido en la resolución 03143 del 23 de julio de 2018. Además, convocará el Comité Técnico para las jornadas de revisión de las propuestas de los PIRC étnicos (...)”<sup>44</sup>.*

La CSMDL manifestó a la UARIV su interés en conocer cómo opera este Comité Técnico y el alcance de sus funciones, preguntando concretamente: *¿Cuál es la participación de la comunidad en el mismo, en caso de que ello sea así?, ¿Cómo se articulan las acciones acordadas en el marco de un proceso de consulta previa realizado con las comunidades étnicas con las acciones definidas en este Comité?* Se entiende que dentro de un proceso de consulta previa el cual se enmarca en los principios de la buena fe y el debido proceso, aquello que se pacte con las comunidades, será justamente lo que deberá ser protocolizado y por ende implementado. En caso de que el Comité Técnico referido realice cambios o ajustes frente a las acciones reparadoras y presupuestos de los PIRC pactados con las comunidades en la fase de formulación<sup>45</sup>, *¿Cuál es el procedimiento para*

<sup>43</sup> Parágrafo Quinto del Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 03143 del 23 de julio de 2018.

<sup>44</sup> Artículo 6 de la Resolución No. 01383 de 2019.

<sup>45</sup> Según lo señala el Artículo Décimo Primero de la Resolución No. 03143, la finalidad de esta fase es la construcción del PIRC y éste se configura como el instrumento de planeación que define y programa la implementación de las acciones que contribuyen a reparar los daños ocasionados a los atributos del colectivo. Este instrumento contiene las actividades acordadas entre la unidad para la Atención y reparación a las Víctimas y el sujeto de reparación colectiva para tal fin.

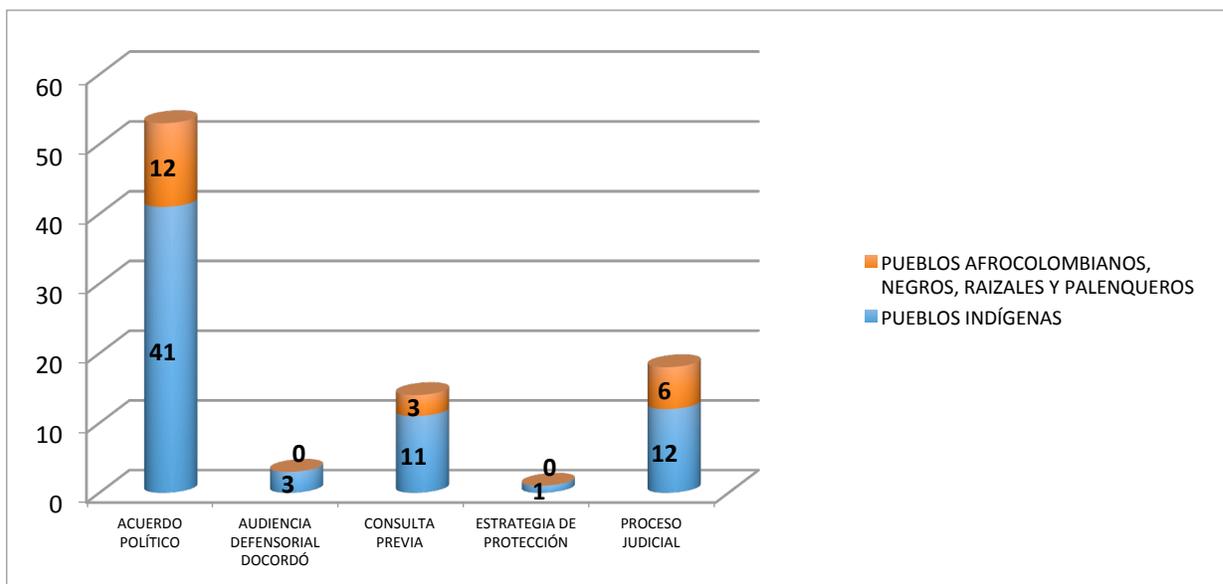
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

*(re) concertar o validar con las comunidades tales cambios?, ¿En qué fase del proceso de consulta previa se estaría enmarcando una actividad como estas?*

Al respecto las Unidad para las Víctimas aclaró que el Comité Técnico parágrafo 5 Art. 11 de la Resolución No. 03143 de 2018 y artículo 6 de la Resolución No. 01383 de 2019, fue establecido como instancia técnica de la UARIV con el fin de revisar y aprobar la propuesta de acciones y presupuesto de los PIRC, en lo correspondiente a las acciones que son responsabilidad de esta entidad, en el sentido de su programación y ejecución presupuestal. Es un comité planteado en la fase de formulación del PIRC, y que la revisión se realiza de manera previa a la protocolización del PIRC.

De otra parte, frente a la pregunta planteada por la Comisión sobre los casos que serán priorizados para la vigencia de 2019 y los criterios para dicha priorización, la UARIV informó que había tenido en cuenta los siguientes criterios: acuerdos o compromisos políticos adquiridos por la UARIV, audiencia defensorial de Docordó, consultas previas de PIRC ya instaladas, estrategia de protección y proceso judicial en instancias internacionales o nacionales.

*Gráfica 15. Criterios de priorización para 89 casos a atender en 2019 – pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros.*



Fuente: UARIV.

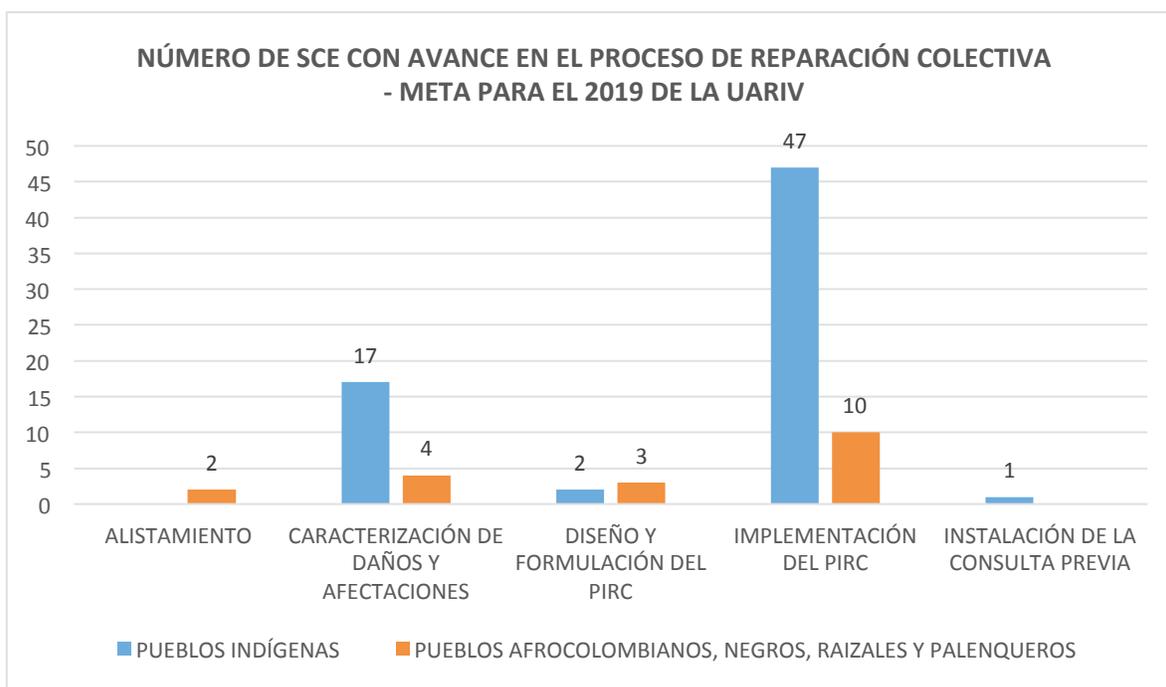
No obstante, hemos identificado casos que no responden a los criterios de priorización informados por la UARIV. Un ejemplo de ello lo encontramos en el departamento de Caldas.

En la matriz de priorizaciones para el 2019 remitida por la Unidad para las Víctimas se señala que para el departamento de Caldas solamente están contemplados dos sujetos de reparación colectiva (Resguardo San Lorenzo y Resguardo Escopetera y Pirza), priorización que desconoce el acuerdo asumido por la Dirección de la UARIV en el mes de marzo de 2018, para cuando se firmó

un acta con las autoridades indígenas del departamento, en la cual entre otros compromisos la UARIV asumió que para la primera semana de junio de 2018 instalaría “(...) la consulta previa para iniciar fase de caracterización en un ejercicio conjunto de los cinco resguardos de Caldas incluidos en el RUV (...)”<sup>46</sup>, lo cual no ha sucedido a la fecha.

Ahora bien, en relación con las metas propuestas por la UARIV a cumplir en el año 2019, en la siguiente gráfica se desagrega por pueblo étnico, el número de SCE con los cuales la UARIV tiene planeado realizar cierto avance en alguna de las fases del proceso de reparación colectiva étnico.

Gráfica 16. N. de SCE con avance en el proceso de reparación colectiva - meta 2019.



Fuente: UARIV.

De la gráfica anterior se puede interpretar que varias comunidades pertenecientes a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera que para el mes de diciembre de 2018 estaban en etapa de alistamiento (7), pasarán a la etapa de caracterización de daños y afectaciones (3) y otras a la de fase implementación del PIRC (2), otras (2) continuarán en etapa de alistamiento. Los avances en estos casos se deben a acuerdos políticos realizados entre las comunidades y el Gobierno nacional, o se dan con ocasión del cumplimiento de órdenes judiciales.

De otra parte, frente a comunidades afrodescendientes, negras, raizal y palenquera que para diciembre de 2018, su proceso de reparación colectiva estaba en la fase de caracterización de daños y afectaciones (7), la meta de la UARIV para el 2019 es poder implementar sus PIRC teniendo en cuenta que ya se instaló el proceso de consulta previa, o con ocasión de una orden judicial al respecto, o en cumplimiento de un acuerdo político celebrado entre las comunidades y

<sup>46</sup> Acta de la reunión realizada el 16 de marzo de 2018.



el Gobierno nacional. Además, se advierte que una comunidad perteneciente a este mismo grupo étnico cuyo proceso estaba en fase de diseño y formulación del PIRC, sea implementado con base en que el proceso de consulta previa que fuere ya instalado.

En relación con los PIRC de SCE pertenecientes a la población indígena, 16 casos de 28 que estaban en fase de alistamiento para diciembre de 2018, serán implementados para el año 2019 según las metas de la UARIV, ello con ocasión de los acuerdos políticos asumidos por el Gobierno nacional frente con esta población, en cumplimiento de acuerdos de la audiencia defensorial de Docordó, en observancia de órdenes en el marco de procesos judiciales y avanzando en la estrategia de protección, según los criterios de priorización definidos por la UARIV.

Ahora bien, los 29 casos de SCE pertenecientes a la población indígenas que se encontraban en la etapa de caracterización de daños y afectaciones para diciembre de 2018, serán implementados en 2019 según la meta establecida por la UARIV en cumplimiento de acuerdos políticos, ordenes dentro de procesos judiciales, y por haber iniciado el proceso de consulta previa del PIRC. Otros 2 casos de comunidades indígenas que estaban en la etapa de diseño y formulación del Plan, serán implementados en 2019 teniendo en cuenta que la consulta previa ya se instaló y en cumplimiento de alguna orden en el marco de procesos judiciales.

## 7. RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A PUEBLOS Y COMUNIDADES NEGRAS.

*Los contextos de violencia al interior de los territorios indígenas y afrodescendientes continúan potenciando múltiples y continuados casos de desplazamiento forzado y restricciones a la movilidad; sumados a la incapacidad institucional para revertir las afectaciones nocivas y diferenciales que generó el desarraigo y la inadecuada atención en espacios urbanos. Atendiendo además al nivel de cumplimiento bajo de las diversas órdenes emitidas y a la persistencia de bloqueos institucionales y prácticas inconstitucionales. En consecuencia, esta Sala Especial procederá a declarar que el Estado de Cosas Inconstitucional frente a los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afrodescendientes, persiste.*

Corte Constitucional, Auto 266 de 2017

El presente capítulo expone un balance sobre el estado de avance y el rezago en el trámite de las solicitudes de restitución de derechos territoriales de pueblos y comunidades negras. Con ese fin, se revisarán las cifras correspondientes al número de solicitudes recibidas o adelantadas de oficio por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras –URT– y de aquellas presentadas ante los jueces especializados. De acuerdo con el periodo al que corresponde este informe, se pondrá especial énfasis en las cifras de 2018 y 2019 con corte a 31 de marzo de 2019.

Teniendo en cuenta que los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011, al igual que la Ley 1448 contemplan una vigencia de 10 años, el balance general preocupa a esta Comisión, no solo por la cantidad de solicitudes que continúan sin tramitarse, sino por los riesgos que persisten a nivel de la institucionalidad encargada de poner en marcha una restitución de derechos territoriales realmente transformadora y aquellos que han sobrevenido en el contexto del posacuerdo.

Conviene recordar que el Decreto Ley 4635 de 2011 hace parte integral del decálogo de los Derechos Humanos de las comunidades negras, en particular, de aquellas que han sido víctimas del conflicto armado y de sus factores vinculados y subyacentes. De acuerdo con los principios contemplados en el Decreto Ley 4635 de 2011, las medidas establecidas en esa norma están orientadas a favorecer la pervivencia física y cultural de las comunidades negras. **No obstante, las comunidades étnicas continúan soportando de manera desproporcionada los impactos del conflicto armado, hasta el punto en que la Corte Constitucional, a través del Auto 266 de 2017 confirmó el Estado de Cosas Inconstitucional –ECI– en relación con la situación de desplazamiento forzado y de las restricciones a la movilidad que no han permitido revertir el daño sufrido por las comunidades étnicas, particularmente en relación con sus derechos territoriales.** La Corte consideró que en muchos casos estas afectaciones territoriales no solo persisten, sino que se han agravado, sin obtener una respuesta institucional adecuada, situación que ha sido corroborada en el ejercicio de acompañamiento y seguimiento al proceso de restitución que misionalmente adelantan los órganos de control que conforman esta Comisión.

## 7.1. BALANCE GENERAL EN MATERIA DE RESTITUCIÓN A LAS COMUNIDADES NEGRAS.

En términos cuantitativos generales, la URT ha recibido 308 solicitudes<sup>47</sup> de restitución de derechos territoriales, de las cuales 238 corresponden a comunidades indígenas y 70 a comunidades negras. Luego de más de 7 años de implementación de estas normas, la URT ha culminado el trámite administrativo de 75 solicitudes de restitución de derechos territoriales que actualmente cuentan con informes de caracterización adoptados e inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, RTDAF. De los casos en que la URT ha culminado el trámite administrativo inscribiendo en el RTDAF, 21 corresponden a comunidades negras.

En total, 68 casos de restitución de derechos territoriales han sido presentados ante los jueces especializados, 16 de las cuales ya cuentan con sentencia, 2 de estas a favor de comunidades negras. Actualmente 52 demandas de restitución de derechos territoriales cursan en los despachos judiciales competentes, de las cuales 18 corresponden a comunidades negras.

A continuación se revisará con mayor detalle el estado en que se encuentran cada una de las solicitudes de restitución de derechos territoriales. En relación con la etapa administrativa del proceso de restitución, se revisará el estado del trámite a cargo de la URT en que se encuentra cada uno de los casos, se expondrá a través de un mapa los municipios en donde se encuentran ubicadas las solicitudes de restitución de comunidades negras y se revisarán algunos aspectos relevantes de la gestión adelantada por la URT en 2018 y 2019 con corte a 31 de marzo de 2019.

En segundo lugar, se revisará el número de solicitudes que han sido presentadas ante los jueces especializados y se pondrá de presente el tiempo promedio que están tomando las demandas de restitución de derechos territoriales para obtener una decisión de fondo. En tercer lugar, se revisarán las cifras relativas a los procesos de restitución de derechos territoriales de comunidades negras que se encuentran en etapa posfallo, así como el estado de cumplimiento de las órdenes relacionadas con la formalización del territorio, la instalación de vallas y la construcción y/o mejoramiento de vivienda a cargo del Ministerio de Agricultura y de la Agencia Nacional de Tierras.

En cuarto lugar, se señalará la ubicación geográfica de las solicitudes de medidas cautelares que han sido otorgadas por los jueces de restitución y se identificarán las comunidades que han sido protegidas a través de este mecanismo. También se revisarán las cifras registradas por la URT en relación con el número de asesinatos perpetrados en contra de miembros de comunidades étnicas solicitantes de restitución de derechos territoriales.

### 7.1.1. ETAPA ADMINISTRATIVA

- **Número y estado de las solicitudes de restitución de derechos territoriales de pueblos y comunidades negras.**

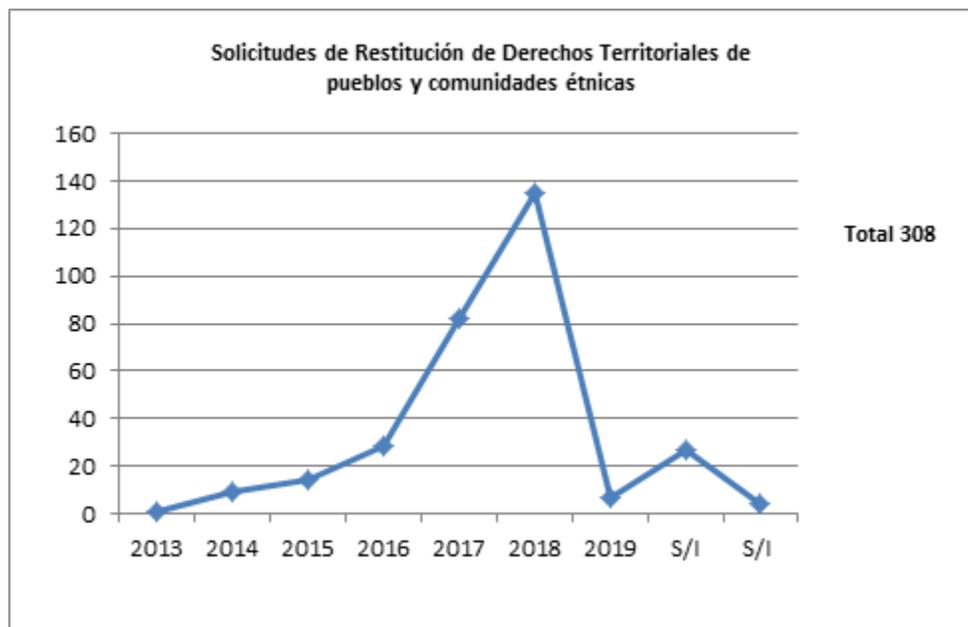
---

<sup>47</sup> Unidad de Restitución de Tierras. E-2019-230670 de 23 de abril de 2019.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

Con corte a 31 de marzo de 2019, la URT ha recibido 308 solicitudes de restitución de derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas. La siguiente gráfica permite observar el aumento gradual de las mismas, siendo 2018 el año en que se recibió el mayor número de solicitudes. Cabe señalar que las solicitudes que la URT tramita pueden llegar a través de distintas vías; las comunidades pueden acercarse directamente a las oficinas de la URT, pero también puede suceder que sea la URT la que se acerque a las comunidades para socializar y dar a conocer el contenido de los Decretos Leyes y solo entonces las comunidades se animen a acceder de manera informada al trámite especialmente establecido para reivindicar el derecho fundamental a la restitución. La Unidad también adelanta solicitudes en virtud de órdenes judiciales, así como a través de las remisiones que realizan la Unidad para las Víctimas y el Ministerio Público cuando atienden población víctima.

Gráfica 17. Solicitudes de restitución de derechos territoriales.



Fuente: URT. Marzo 2019.

Las 70 solicitudes de restitución de comunidades negras se encuentran ubicadas en 12 departamentos y al menos 47 municipios, según se muestra en el siguiente mapa:

Mapa 1. Municipios con solicitudes de restitución de derechos territoriales de comunidades negras.



- **Elaboración de estudios preliminares**

De las 70 solicitudes de restitución de pueblos y comunidades negras que ha recibido la Unidad, 14 se encuentran todavía en etapa de elaboración de estudios preliminares, tal y como se muestra a continuación.

*Tabla 14. Solicitudes de restitución de derechos de derechos territoriales a comunidades negras en etapa de elaboración de estudios preliminares.*

No.	Departamento	Municipio	Nombre del territorio de la comunidad	Grupo étnico	Estado actual	Fecha inicio Etapa Administrativa
1	Bolívar	El Carmen de Bolívar	Berruguita	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	19-may.-17
3	Bolívar	Mahates	Makankamaná - Palenque	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	S/I
3	Bolívar	Distrito T. y C. de Cartagena	La Boquilla	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	S/I
4	Cauca	Mercaderes	Consejo Comunitario Fe y Esperanza	Consejo Comunitario Fe y Esperanza	Elaboración del Estudio Preliminar	17/12/2018
5	Cauca	Buenos Aires	Cuencadel Río Cauca - Microcuenca La Teta y Mazamorrero	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	27-jun.-17
6	Cesar	La Jagua de Ibirico	Coafropal	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	21-abr.-17
7	Chocó	Alto Baudó	San Francisco de Cugucho	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	14-nov.-18
8	Chocó	Litoral del San Juan, Itsmina, Sipi, Nóvita, Medio San Juan, San José del Palmar	Acadesán	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	18-dic.-17
9	Chocó	Rio Quito	San Isidro	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	18-dic.-17
10	Chocó	Quibdó	Casimiro	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	6-nov.-18
11	Magdalena	Puebloviejo	San Juan de Palos Prietos	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	S/I
12	Risaralda	Pueblo Rico	Piedras Bachichi	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	4-abr.-18
13	Sucre	San Onofre	CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES PROGRESISTAS DEL CORREGIMIENTO LABARCES	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio Preliminar	19-jul.-16
14	Sucre	San Onofre	La Libertad	Comunidades Negras	Elaboración del Estudio	S/I

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

					Preliminar	
--	--	--	--	--	------------	--

- **Caracterización de afectaciones territoriales**

Con corte a 31 de marzo de 2019, 72 solicitudes de restitución de pueblos y comunidades étnicas se encuentran en etapa de elaboración y/o adopción del informe de caracterización afectaciones territoriales, tal y como se muestra a continuación. Del total de solicitudes que se encuentran esta etapa, 16 corresponden a comunidades negras. La totalidad de solicitudes que cuentan con informe de caracterización adoptado han sido inscritas en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas RTFAD.

*Tabla 15. Solicitudes de restitución de comunidades negras en etapa de elaboración del informe de caracterización de afectaciones territoriales.*

No.	Departamento	Municipio	Nombre del territorio de la comunidad	Grupo étnico	Estado actual	Fecha inicio Etapa Administrativa
1	Bolívar	San Jacinto y el Carmen de Bolívar	Santo Madero	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	6-dic.-17
2	Cauca	Santander de Quilichao	Aires de Garrapatero	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	10-sep.-18
3	Cauca	Guapi	Guapi Abajo	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	18-abr.-18
4	Cauca	Santander de Quilichao	Zanjón de Garrapatero	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	7-sep.-18
5	Cauca	Guachené	Píamo el Palenque	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	21-nov.-16
6	Cesar	Valledupar	Los Cardonales de Guacoche	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	29-jun.-17
7	Chocó	Acandí	La Cuenca del Río Acandí Zona Costera Norte - COCOMANORTE	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	23-jun.-15
8	Chocó	Acandí	La Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	1-dic.-17
9	Chocó	Río Quito, Atrato y Cantón de San Pablo	Paimadó	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	4-dic.-18
10	Chocó	Río Quito	Villa Conto	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	4-dic.-18
11	Chocó	Nóvita, Medio San Juan, San José del Palmar	Mayor de Nóvita - COCOMAN	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	29-jun.-18
12	Nariño	Tumaco	Alto Mira y Frontera	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	27-feb.-18
13	Valle del Cauca	Buenaventura	La Esperanza	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	21-sep.-18
14	Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la cuenca baja del Río Calima	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	17-ago.-18
15	Valle del Cauca	Buenaventura	Río Cajambre	Comunidades Negras	Elaboración de Caracterización	7-oct.-16
16	Valle del Cauca	Buenaventura	Mayor de la	Comunidades	Elaboración de	20-dic.-16

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

			Cuenca Media Alta y Alta del Río Dagua	Negras	Caracterización	
--	--	--	--	--------	-----------------	--

Fuente: URT.

### 7.1.2. ETAPA JUDICIAL

- **Número y estado de las solicitudes de restitución de derechos territoriales**

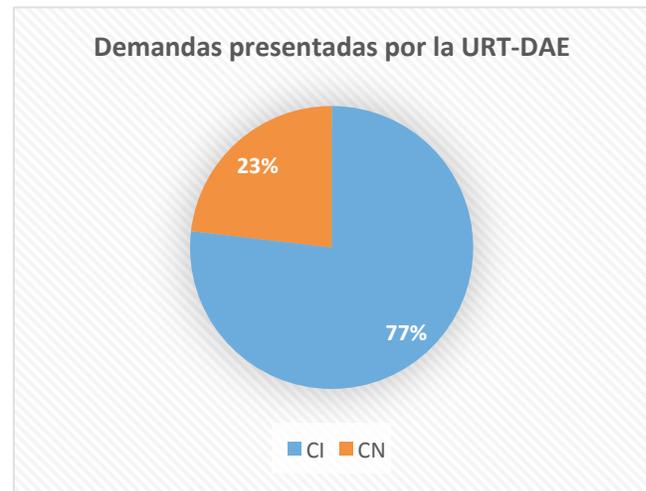
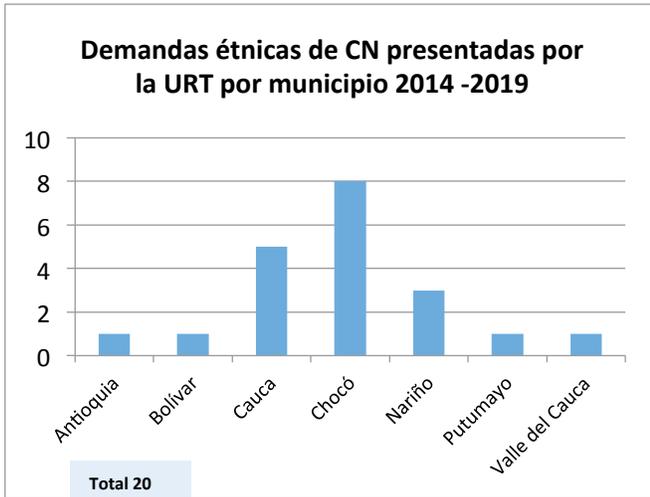
Con corte a 31 de marzo de 2019, la URT ha presentado 68 demandas de restitución de derechos territoriales de pueblos y comunidades étnicas ante los jueces especializados. Los departamentos con mayor número de demandas son Chocó (18), Nariño (11), Cesar (6) y Putumayo (6).

Tabla 16. Demandas presentadas por la URT.

DEMANDAS PRESENTADAS POR LA URT TOTAL GENERAL	
DEPARTAMENTO	NÚMERO DE DEMANDAS PRESENTADAS
Antioquia	1
Bolívar	1
Caldas	3
Caquetá	1
Cauca	5
Cesar	6
Chocó	18
Guaviare	2
La Guajira	2
Magdalena, Cesar	1
Meta	3
Meta, Vichada	1
Nariño	11
Putumayo	6
Tolima	2
Valle del Cauca	4
Vichada	1
<b>Total general</b>	<b>68</b>

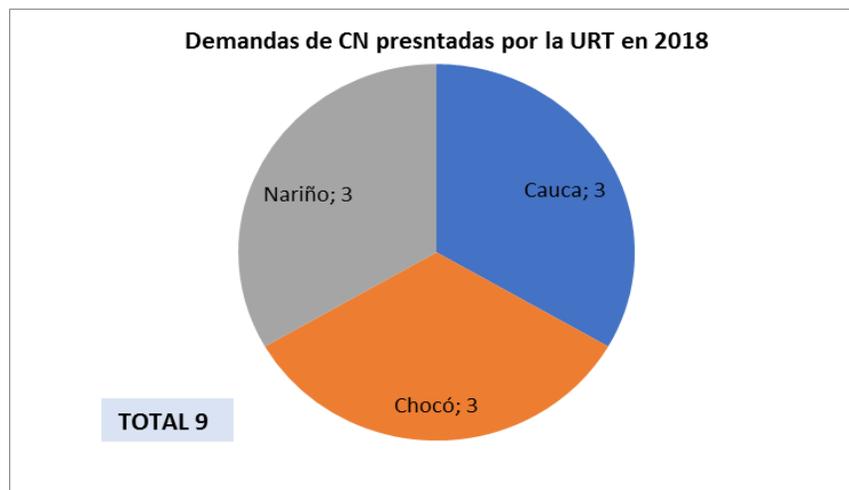
Fuente: URT.

En relación con las comunidades negras, la URT ha presentado 20 demandas de restitución ante los jueces especializados, 18 de las cuales se encuentran actualmente pendientes de decisión judicial y corresponden a las cifras específicas y a los departamentos que se muestran a continuación.



2017 y 2018 han sido los años en que la URT ha presentado mayor número de demandas étnicas ante los jueces especializados, siendo 2018 el año con mayor número de demandas radicadas, de las cuales 9 corresponden a comunidades negras. Durante 2019 con corte a 31 de marzo de 2019, la Unidad todavía no había presentado ninguna demanda a favor de las comunidades negras ante los jueces especializados.

Gráfica 18. Demandas presentadas por la URT en 2018 - Comunidades negras.



Fuente: URT 2018.

### 7.1.3. ETAPA POSFALLO PARA SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

Con corte a 31 de marzo de 2019 han sido proferidas 2 sentencias de restitución de derechos territoriales a favor de comunidades negras, que corresponden a 2.835 hectáreas inscritas en el RTDAF y restituidas por los jueces especializados. En promedio, la etapa judicial ha sido de 25 meses.

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

Tabla 17. Sentencias de restitución de derechos territoriales con corte a 31 de marzo de 2019.

	Grupo Étnico	Comunidad	Departamento/Municipio	Fecha de radicación demanda	Fecha de la sentencia	Has restituidas	Meses etapa judicial
1	Indígena	Resguardo Emberá Katio del río Alto Andágueda y Tahami	Chocó- Bagadó	3 de febrero de 2013	23 de septiembre de 2014	71.010	19
2	Comunidad Negra	C.C. Renacer Negro	Cauca- Timbiquí	26 de junio de 2014	01 de julio del 2015	50.000	12
3	Indígena	Eyákerá - Emberá	Chocó- Unguía	24 de noviembre de 2014	5 de mayo de 2016	3.157	17
4	Indígena	Nuevo Espinal - Wayúu	Guajira- Barrancas	7 de marzo de 2014	23 de Junio de 2016	587	27
5	Indígena	Comunidades Menkue, Misaya y La Pista - Pueblo Yukpa	Cesar-Codazzi	9 de junio de 2014	30 de agosto de 2016	467	26
6	Indígena	Iroka - Pueblo Yukpa	Agustín Codazzi	2 de octubre de 2015	27 de abril de 2017	10.492	18
7	Indígena	Selvas del putumayo - Pueblo Inga	Putumayo - Orito	16 de diciembre de 2015	7 de noviembre de 2017	10	22
8	Indígena	Embera Katio Mondo Mondocito	Chocó - Tadó	05 de febrero de 2016	29 de noviembre de 2017	1.780	21
9	Indígena	Tëntéya (Siona)	Putumayo - Orito	15 de diciembre de 2016	14 de diciembre de 2017	93	21
10	Comunidad negra	C. C. De la cuenca del río Yurumanguí	Valle del Cauca - Buenaventura	5 de octubre de 2015	25 de enero de 2018	54.776	27
11	Indígena	Resguardo Tule de Arquia	Chocó, Antioquia - Necocli, Turbo	24 de septiembre de 2015	19 de abril de 2018	2.825	31
12	Indígena	Resguardo Emberá de Cuti	Chocó - Unguía	31 de octubre de 2014	28 de junio de 2018	240	44
13	Indígena	Tanela	Chocó - Unguía	31 de octubre de 2014	10 de diciembre de 2018	1.029	50
14	Indígena	Resguardo Wounaan del río Curiche	Chocó - Juradó	20 de octubre de 2016	2 de agosto de 2018	8.965	20
15	Indígena	Resguardo Issa Oristunna del Pueblo Ette Ennaka	Magdalena - Sabanas de San Ángel	Julio de 2015	20 de noviembre de 2018	2.463	40
16	Indígena	San Lorenzo	Riosucio	Junio de 2017	19 de diciembre de 2018	6706	18
	Total					214.600	

La CSMDL requirió al Ministerio de Agricultura con el fin de conocer la manera en que ese Ministerio y sus entidades adscritas han sistematizado y respondido a las órdenes de restitución de derechos territoriales de comunidades étnicas preferidas por los jueces y magistrados especializados. Ese Ministerio<sup>48</sup> respondió informando acerca de acciones de cumplimiento de órdenes judiciales de tutela relacionadas con comunidades étnicas, pero no remitió aquella que respondiera específicamente a los casos étnicos con decisiones judiciales emitidas en el marco del proceso de restitución de derechos territoriales contemplados en los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011 y atendidos directamente por ese Ministerio. Lo anterior, da cuenta de la falta de un arreglo institucional al interior del Ministerio de Agricultura, que permita hacer el seguimiento puntual al cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de derechos territoriales a favor de comunidades étnicas.

En relación con las órdenes de formalización de territorios colectivos, es decir, órdenes de titular consejos comunitarios de comunidades negras, constituir resguardos de comunidades indígenas, ampliar o sanear, de acuerdo con la información reportada<sup>49</sup>, la Agencia Nacional de Tierras se encuentra vinculada a 58 casos con órdenes judiciales de restitución de derechos territoriales para comunidades étnicas. Con el fin de informar el estado de cada una de dichas órdenes, esa Agencia remitió una matriz de Excel en la que se citan como fuente de las obligaciones a cargo de la ANT, decisiones judiciales contenidas en “autos interlocutorios”, sin que sea posible determinar con claridad a partir de ese instrumento, el proceso específico al que pertenecen (procesos de

<sup>48</sup> Radicado Min Agricultura No. 20193000145441

<sup>49</sup> Radicado ANT No. 20195000537061

medidas cautelares o sentencias de restitución de derechos territoriales). Así mismo, a partir de la información suministrada por la ANT, no es posible establecer con certeza el grado real de cumplimiento de cada orden, pues el tipo de información, el grado de profundidad y especificidad que se consigna en cada caso varía ostensiblemente.

- **En materia de instalación de vallas como medida de protección colectiva de las comunidades negras y sus territorios**

Una de las medidas cautelares que de acuerdo con las comunidades representa una forma de protección colectiva necesaria y urgente es la instalación de vallas informativas en puntos estratégicos de los resguardos, consejos comunitarios y/o territorios de ocupación tradicional, que informen a los terceros sobre esta situación con el fin de evitar el ingreso de personas ajenas a los territorios e impedir que se den negociaciones o se generen expectativas de prescripción sobre territorios que pertenecen a las comunidades étnicas y/o que se encuentran en proceso de restitución de derechos territoriales.

Al respecto, en la vigencia 2018, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras elaboró un documento borrador del instructivo interno para dar cumplimiento a las medidas cautelares que ordenan la implementación de vallas. Dicho documento se encuentra en ajuste por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos, en conjunto con la Oficina de Planeación de la ANT, al igual que las gestiones para celebrar un convenio de asociación que permita llevar a cabo esta labor a través de un operador. Por lo tanto, a la fecha no se ha dado cumplimiento a las órdenes judiciales que han asignado la tarea de instalar vallas a la ANT como medida de protección de los territorios colectivos de las comunidades étnicas.

- **En materia de vivienda**

En materia de vivienda, el Ministerio de Agricultura reportó estar a cargo del cumplimiento de órdenes de solución de vivienda por concepto de construcción y/o mejoramiento asociadas a 9 procesos de restitución de derechos territoriales. Pese a que ha habido avances importantes en materia de consecución de recursos para soluciones de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social rural, en ninguno de los casos la orden de vivienda se encuentra cumplida a cabalidad. Algunos casos como el del Alto Andágueda y Renacer Negro llevan más de 4 años en sede de posfallo.

*Tabla 18. Órdenes de restitución de derechos territoriales en materia de vivienda a cargo del Ministerio de Agricultura y estado de cumplimiento.*

NÚMERO	AÑO SENTENCIA O AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES	CASO / COMUNIDAD	ACCIONES REALIZADAS / ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SÍNTESIS ESTADO CUMPLIMIENTO ORDEN
1	Sentencia de 23 de septiembre de 2014	Comunidad Indígena del Resguardo del Río Alto Andágueda	La Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia S.A., atendió en materia de vivienda de interés rural a esta comunidad con la adjudicación de 57 subsidios de VISR por valor de	27 soluciones de vivienda entregadas, 30 pendientes.

NÚMERO	AÑO SENTENCIA O AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES	CASO / COMUNIDAD	ACCIONES REALIZADAS / ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SÍNTESIS ESTADO CUMPLIMIENTO ORDEN
			\$1.453.585.500,00, de los cuales han sido entregadas 27 soluciones de vivienda y quedan por ejecutar 30, que están a cargo de la Gerencia de Vivienda.	En consecuencia, la orden no se ha cumplido a cabalidad.
2	Sentencia de 1 de julio de 2015	Consejo Comunitario Renacer Negro de Timbiquí - Cauca	El 12 de abril de 2018, la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, la Dirección de Asuntos Étnicos y la Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras como Entidad Promotora, realizaron un espacio de diálogo con el representante legal del Consejo Comunitario Renacer Negro para <i>“definir mecanismos de priorización de los hogares pertenecientes del Consejo Comunitario al subsidio de vivienda de interés social rural de manera gradual y progresiva atendiendo a la disponibilidad de recursos del programa de vivienda de interés social rural”</i> , siendo en total 94 soluciones a razón de 60 SMMLV y/o 253 mejoramientos de vivienda de interés social rural a razón de 22 SMMLV. La postulación se hará a través de la Unidad de Restitución de Tierras y postulante del subsidio el Ministerio de Agricultura, que destinará \$4.900.000.000,00 de los recursos del programa de vivienda de interés social rural de la vigencia 2019, incluyendo los costos de administración para la atención de este Consejo.	Se hará un cumplimiento gradual. Actualmente el Consejo Comunitario debe completar y ajustar la información necesaria para que la URT postule ante el Ministerio la solicitud de otorgamiento del subsidio de vivienda de interés social rural para 94 soluciones de vivienda a razón de 60 SMMLV y/o 253 mejoramientos de vivienda de interés social rural a razón de 22 SMMLV.  En consecuencia, la orden no se ha cumplido a cabalidad.
3	Sentencia de 14 de diciembre de 2017	Comunidad indígena Siona Tenteyá de Orito — Putumayo	El Ministerio de Agricultura informa que destinará \$2.445.592.162,00 de los recursos del programa de vivienda de interés social rural de la vigencia 2019, incluyendo los costos de administración para la atención en materia de vivienda de interés social rural en la modalidad de vivienda nueva, una vez la comunidad actualice el censo. Señala además, que desde el 2018 la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales <i>“ha liderado espacios de articulación interinstitucional en territorio para avanzar en la atención y cumplimiento de la sentencia (...)”</i>	La orden no se ha cumplido a cabalidad.
4	Sentencia de 7 de noviembre de 2017	Comunidad indígena Inga - Selvas del Putumayo	Esta Dirección manifiesta <i>“que la comunidad (21 hogares) no cuenta con un territorio que permita desarrollar el proyecto de vivienda de interés social rural. En audiencia de seguimiento post-fallo del pasado 18 de julio de 2018 la comunidad manifestó su no interés a que el proyecto de vivienda se desarrollara en su territorio ancestral, por lo anterior la Agencia Nacional de</i>	La comunidad requiere compra de tierras para poder contar con las condiciones necesarias para acceder al programa de vivienda. En consecuencia, la orden no se ha

NÚMERO	AÑO SENTENCIA O AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES	CASO / COMUNIDAD	ACCIONES REALIZADAS / ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SÍNTESIS ESTADO CUMPLIMIENTO ORDEN
			<i>Tierras debe adelantar el proceso de compra de predios para la comunidad indígena, situación que fue igualmente informada en el marco de la Sesión ordinaria del Subcomité de Asistencia y Atención a víctimas del departamento del Putumayo citada por la Procuradora Judicial de Restitución de Tierras de Mocoa."</i>	cumplido a cabalidad.
5	Sentencia de 23 de junio de 2016	Comunidad indígena Wayuu - Resguardo Nuevo Espinal	La Unidad de Restitución de Tierras como Entidad Promotora está realizando labores de concertación con el Gobernador y obteniendo información de la comunidad en materia de vivienda de interés social, la cual se hará gradual y progresivamente, según la disponibilidad de recursos, y se adelante el trámite de postulación y otorgamiento del subsidio a estas familias (64), por medio del programa estratégico con la Unidad de Restitución de Tierras. Este Ministerio destinará \$3.402.563.008,00 de los recursos del programa de vivienda de interés social rural de la vigencia 2019, incluyendo los costos de administración; esto depende de las necesidades de la comunidad en materia de vivienda (Nueva o mejoramiento), y el valor puede oscilar.	La orden no se encuentra cumplida a cabalidad.
6	Sentencia de 25 de enero de 2018	Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio Yurumangui	Esta Dirección manifiesta que <i>"iniciará las labores de articulación interinstitucional con la Unidad de Restitución de Tierras en calidad de Entidad Promotora del Subsidio de vivienda de interés social rural para poder establecer cuantos hogares la conforman, donde están, sus condiciones socioeconómicas y así poder las necesidades concretas en materia de vivienda de las víctimas reconocidas en la sentencia judicial, y así poder fijar el mecanismo de acceso que se dará de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa de vivienda de interés social rural."</i>	La orden no se encuentra cumplida a cabalidad
7	Auto de medidas cautelares de 2017	Resguardo indígena San Lorenzo	Este Ministerio tiene previsto hacer parte del espacio de concertación con este resguardo convocado por la Unidad de Restitución de Tierras en calidad de Entidad Promotora el 16 de julio de 2019, donde se propondrá realizar una atención gradual y progresiva de acuerdo a los recursos del programa de vivienda de interés social rural iniciando en la vigencia 2019. Se destinará \$2.658.252.350,00, los cuales dependerán del proceso de concertación con la comunidad (3.661 hogares), destinados para 50 viviendas nuevas o 145 mejoramientos.	La orden no se encuentra cumplida a cabalidad
8	Sentencia de 10 de	Comunidad indígena	Esta Dirección manifiesta que <i>"iniciara las</i>	La orden no se

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

NÚMERO	AÑO SENTENCIA O AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES	CASO / COMUNIDAD	ACCIONES REALIZADAS / ESTADO DE CUMPLIMIENTO	SÍNTESIS ESTADO CUMPLIMIENTO ORDEN
	diciembre de 2018	Emberá - territorio Tanela	<i>labores de articulación interinstitucional con la Unidad de Restitución de Tierras en calidad de Entidad Promotora del Subsidio de vivienda de interés social rural para poder establecer cuantos hogares la conforman, donde están, sus condiciones socioeconómicas y así poder las necesidades concretas en materia de vivienda de las víctimas reconocidas en la sentencia judicial, y así poder fijar el mecanismo de acceso que se dará de manera gradual y progresiva de acuerdo a la disponibilidad de recursos del programa de vivienda de interés social rural."</i>	encuentra cumplida a cabalidad

- **Hallazgos de la Auditoría realizada por la Contraloría General de la República al municipio de Timbiquí, departamento del Cauca y entidades del orden nacional en cumplimiento de la sentencia 071 de 2015 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán –vigencia 2018– a favor del Consejo Comunitario Renacer Negro**

La Contraloría General de la República realizó una auditoría que dio como resultado un informe a través del cual se evidenciaron situaciones en materia ambiental, minería, cultivos de uso ilícito que motivaron el pronunciamiento del Juzgado Primero Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Popayán. La CGR señaló que “es responsabilidad de la administración de cada entidad involucrada, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado”. Las entidades auditadas fueron:

- Alcaldía Municipal de Timbiquí-Cauca
- Gobernación Departamental del Cauca
- Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
- Ministerio de Educación Nacional
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF
- Ministerio de Cultura
- Departamento de la Prosperidad Social
- Ministerio del Interior
- Centro Nacional de Memoria Histórica

El periodo de la auditoría tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2018, atendiendo a las vigencias de 2015 hasta 2018. La sentencia 071 de 2015, proferida el 1 de julio de 2015, salvaguarda a 5.472 personas, de las cuales conforman 762 familias, quienes viven en 44 mil de las 71 mil hectáreas que componen el territorio colectivo. Esta sentencia emitió 31 órdenes a las

mencionadas instituciones, principalmente al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería.

La CGR “considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Sentencia 071 de julio 01 de 2015 no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.” Esto se debe por lo siguiente:

1. Incumplimientos observados por parte de las instituciones del estado involucradas pues “no segmentan la población del CCRN para adelantar sus acciones, como la planificación, disponibilidad y ejecución presupuestal.”
2. No hay una adecuada articulación y coordinación interinstitucional de acciones para el cumplimiento de los fines previstos en la sentencia, es por ello que no hay una atención integral y con enfoque diferencial a esta población, al no haber una implementación de Plan Retorno y Plan de Reparación Colectiva.
3. Ante la ausencia de los mencionados planes, no hay metas o indicadores con los que se pueda verificar el grado de cumplimiento.
4. Se evidenció que hay “bajo impacto y cobertura de la educación en las comunidades como consecuencia de la no construcción y/o adecuación de infraestructura educativa y de restaurantes escolares, la inoportunidad en la aplicación del PAE y falta de docentes.”
5. Se presenta una “insuficiente asistencia técnica, capacitación, formación y financiamiento que garantice las prácticas productivas y seguridad alimentaria a la población.”
6. Como consecuencia de todo lo anterior, las acciones realizadas por las entidades auditadas “no garantizan el desarrollo y la pervivencia de las comunidades pertenecientes al CCRN (...)”

Esta auditoría dio como resultado la constitución de veinte (20) hallazgos administrativos, entre los cuales once (11) tienen presunta incidencia disciplinaria, los cuales serán trasladados a la PGN por competencia, uno para indagación preliminar y uno con otro tipo de incidencia para traslado a la Contraloría Departamental del Cauca.

La CGR solicitó a las entidades “elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (20) días hábiles siguientes al recibido de este informe.”

Finalmente, la CGR señaló que evaluará “la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.”

- **Medidas cautelares**

Con corte a 31 de marzo de 2019 han sido concedidas 21 solicitudes de medidas cautelares tendientes a proteger 102 comunidades negras y sus territorios a través de decisiones judiciales, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Ley 4635 de 2011.

Mapa 2. Municipios con medidas cautelares concedidas para la protección de derechos territoriales de comunidades negras



Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Tabla 19. Territorios y comunidades negras protegidos con medidas cautelares de restitución de derechos territoriales.

No.	Departamento	Municipio	Nombre del territorio de la comunidad	Grupo étnico	Hectáreas Cartográficas	Número de Familias	Estado	Fecha Auto que decreta Medidas Cautelares
<b>Total comunidades: 102</b>								
1	Antioquia	Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó	Puerto Girón	Comunidades Negras	11.200	435	CONCED IDAS (Parcialmente)	3-oct.-17
2	Bolívar	San Jacinto y María La Baja	Eladio Ariza	Comunidades Negras	1.818	117	CONCED IDAS	13-dic.-17
3	Cauca	Santander de Quilichao	Aires de Garrapatero	Comunidades Negras	1.430	1.386	CONCED IDAS	20-jun.-18
4	Cauca	Santander de Quilichao	Zanjón de Garrapatero	Comunidades Negras	5.136	560	CONCED IDAS	19-ene.-18
5	Cauca	Patía	La Nueva Esperanza	Comunidades Negras	10.727	212	CONCED IDAS	31-jul.-15
6	Cauca	Timbiquí	Renacer Negro	Comunidades Negras	71.149	762	CONCED IDAS	18-dic.-12
7	Cauca	Suárez	La Toma	Comunidades Negras	4.453	1.300	CONCED IDAS	5-feb.-15
8	Chocó	Acandí	La Cuenca del Río Tolo y Zona Costera Sur - COCOMASUR	Comunidades Negras	13.734	480	CONCED IDAS	24-abr.-17
9	Chocó	Bagadó	Organización Popular Campesina del Alto Atrato - COCOMOPOCA	Comunidades Negras	74.273	3.219	CONCED IDAS	6-may.-14
10	Chocó	Alto, Medio y Bajo Baudó	Río Baudó ACABA	Comunidades Negras	175.512	2.249	CONCED IDAS	24-may.-17
			San Francisco de Cugucho	Comunidades Negras	9.121	529		
			CC. Puerto Echeverry	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			CC. Río Pepé	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			Bellavista Dubaza	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			San Agustín de Terrón	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			San Andrés de Usaragá	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			Sivirú	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			Villa María de Purrichá	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			Virudó	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			Cuevitas	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			La Costa - Concosta	Comunidades Negras	S/I	S/I		
			Pavasa	Comunidades Negras	S/I	S/I		
Pizarro	Comunidades Negras	S/I	S/I					
Río Pilizá	Comunidades Negras	S/I	S/I					

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

No.	Departamento	Municipio	Nombre del territorio de la comunidad	Grupo étnico	Hectáreas Cartográficas	Número de Familias	Estado	Fecha Auto que decreta Medidas Cautelares
<b>Total comunidades: 102</b>								
11	Chocó	Litoral del San Juan, Itsmína, Sipí, Nóvita, Medio San Juan, San José del Palmar	Acadesán	es Negras Comunidad es Negras	680.390	372	CONCED IDAS	16-abr.-18
			Litoral del San Juan – Zona Bajo San Juan	Cucurupí	Comunidad es Negras	S/I	S/I	CONCED IDAS
		Copomá						
		Murillo						
		Guachal						
		Corriente Palo						
		Peñita						
		Pangalita						
		Tordó						
		Bella Victoria						
		Puerto Limón						
		Barrios Unidos						
		Munguidó						
		Delicias						
		Los Pereas						
		Taparal						
		Quicharo						
		El Coco						
		Palestina						
		Malaguita						
		Cuellar						
		Cabecera						
		Carrá						
		Docordó						
		Charambirá						
		Togoromá						
		Pichimá						
		Gracia Gómez						
		Cacahual						
		Chavica						
		Isla Mono						
		El Chonco						
		Los Esteros						
		Litoral del San Juan - Zona Medio San Juan	Noamana					
			Murillo					
			Santa María de la Loma					
			Fugiadó					
			Rapiche					
			Olave Negro					
			Potedó					
			Monte Bravo					
			Cocové					
			Panamacito					
			Chambacú					
			Doidó					
			Negría					
			San Miguel					
			Isla Cruz					

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

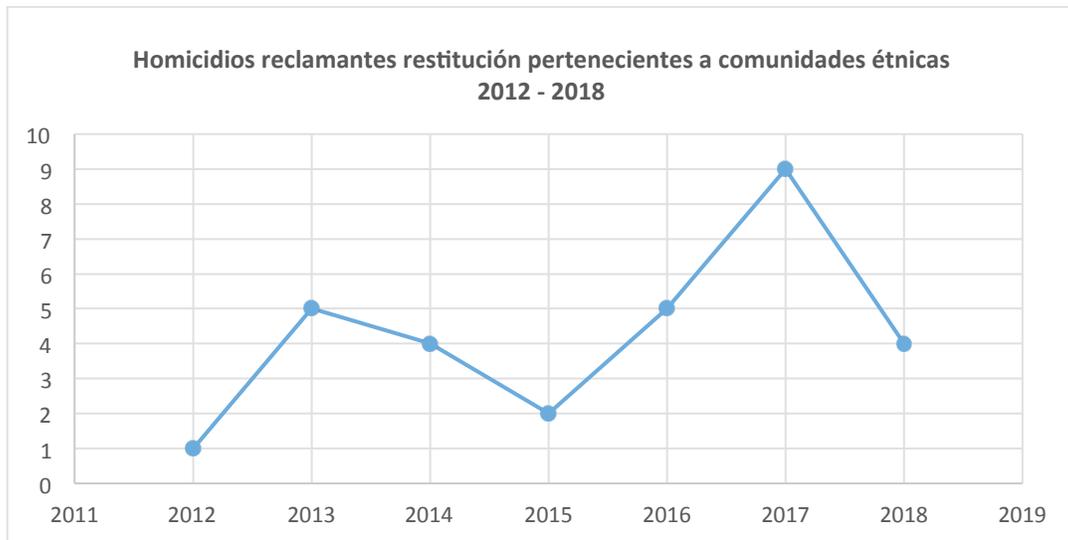
No.	Departamento	Municipio	Nombre del territorio de la comunidad	Grupo étnico	Hectáreas Cartográficas	Número de Familias	Estado	Fecha Auto que decreta Medidas Cautelares
<b>Total comunidades: 102</b>								
			Brisas de Docampadó					
			Dipurdú					
			La Unión					
			Bebedó					
			Paimadó					
			Chaquí					
			Primavera					
		Litoral del San Juan - Zona Río Sipí	Charco Hondo					
			Charco Largo					
			Barrancón					
			Torra					
			Santa Barbará					
			Sipí					
			Cajón					
			Tanando					
			Santa Rosa					
			Marquesa					
			Loma de Chupey					
			Teatino					
			Cañaverál					
			San Agustín					
			Las Brisas					
12	Chocó	Riosucio	Los Ríos la Larga y Tumaradó	Comunidad es Negras	110.434	2.511	CONCED IDAS	12-dic.-14
13	Chocó	Riosucio	Pedeguita y Mancilla	Comunidad es Negras	49.741	2.066	CONCED IDAS	26-jun.-16
14	Nariño	Tumaco	Alto Mira y Frontera	Comunidad es Negras	25.518	1.825	CONCED IDAS	2012 - 2013 - 2017
15	Nariño	Tumaco	Bajo Mira y Frontera	Comunidad es Negras	47.839	1.865	CONCED IDAS	25-oct.-12
16	Nariño	Tumaco	Unión Río Rosario	Comunidad es Negras	11.044	1.112	CONCED IDAS	14-feb.-19
17	Valle del Cauca	Buenaventura	Río Yurumanguí	Comunidad es Negras	53.200	754	CONCED IDAS	5-oct.-15
18	Valle del Cauca	Buenaventura	La Esperanza	Comunidad es Negras	1.759	43	CONCED IDAS	21-feb.-17
19	Valle del Cauca	Buenaventura	Consejo Comunitario de la cuenca baja del Río Calima	Comunidad es Negras	66.818	1.134	CONCED IDAS	3-jul.-18

## 7.2. HOMICIDIOS DE SOLICITANTES DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES PERTENECIENTES A COMUNIDADES ÉTNICAS.

De acuerdo con la información reportada por la URT, entre 2012 y 2018 han sido asesinados 30 solicitantes de restitución de derechos territoriales pertenecientes a comunidades étnicas. Cabe aclarar, que la URT no reporta otro tipo de agresiones cometidas en contra de solicitantes de restitución, sino únicamente homicidios y tampoco discrimina en su reporte entre indígenas y afrodescendientes. Tal y como lo muestra la siguiente gráfica, los departamentos con mayor número de homicidios perpetrados en contra de miembros de comunidades étnicas solicitantes de restitución de derechos territoriales son Nariño, Chocó, Córdoba y Antioquia, departamentos en los que se han presentado 94 solicitudes de restitución de derechos territoriales, 30 de las cuales cuentan con medidas cautelares decretadas.

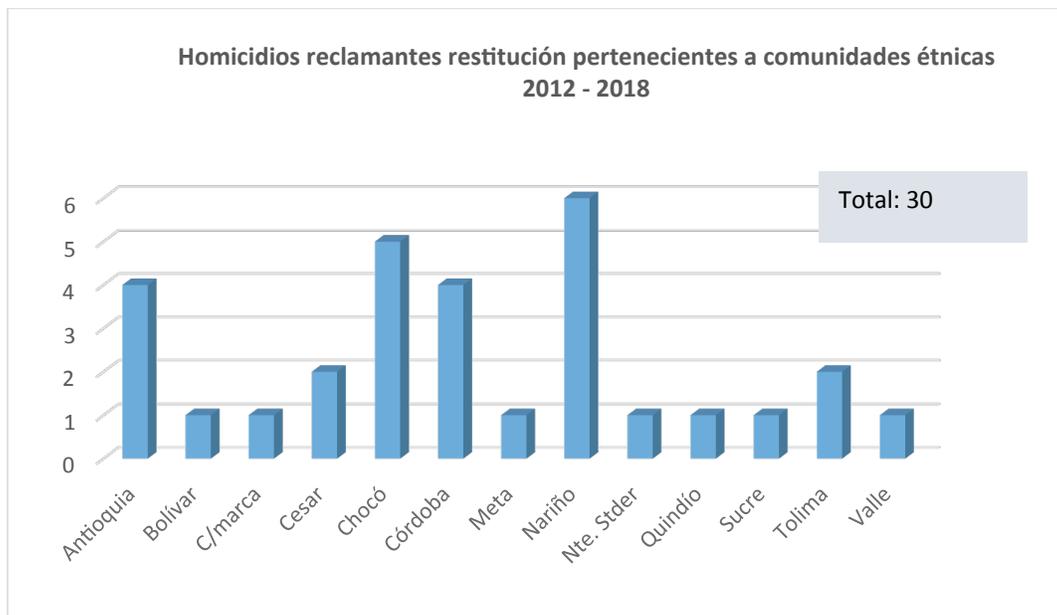
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

Gráfica 19. Homicidio de reclamantes de tierras - comunidades étnicas.



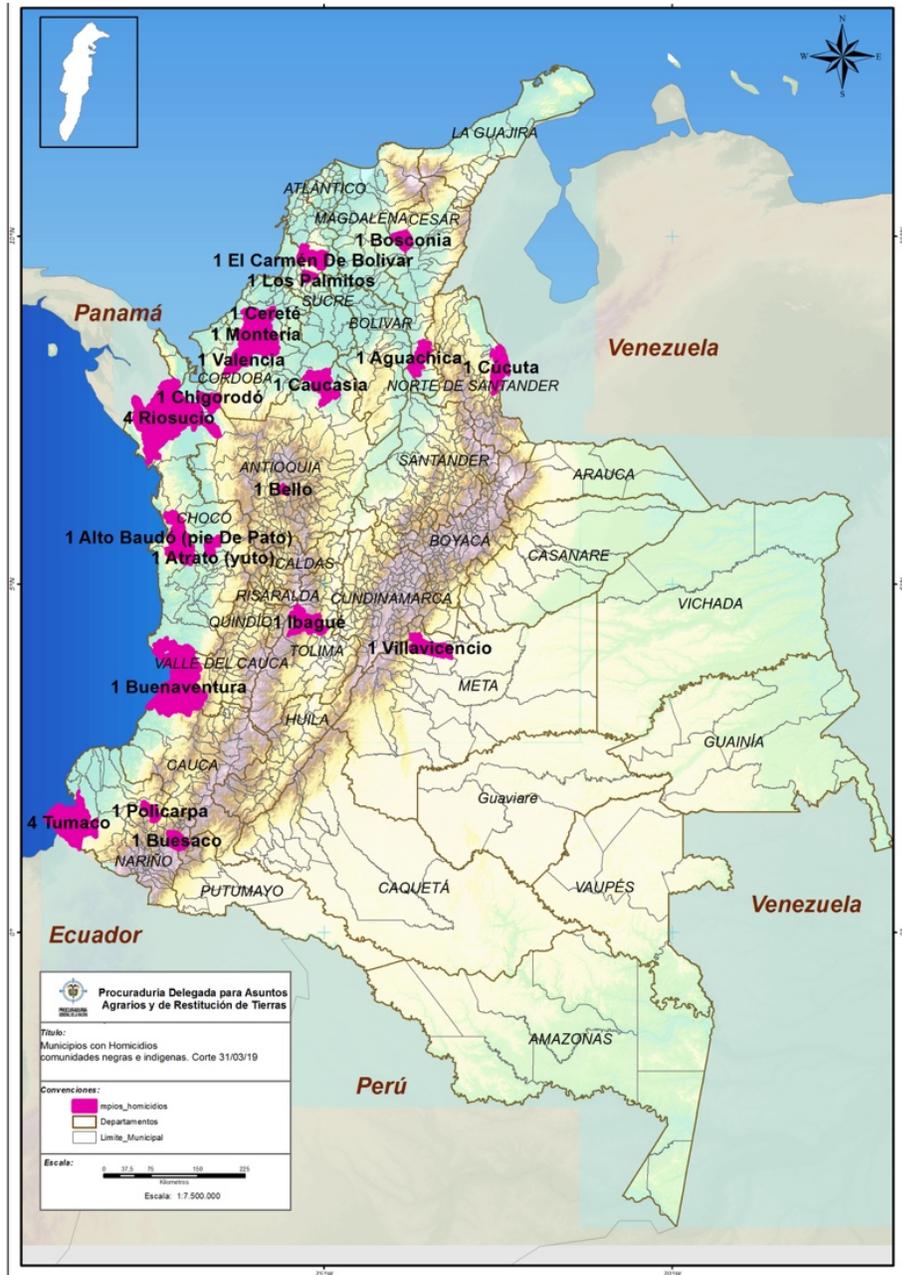
Fuente: URT.

Gráfica 20. Homicidios de reclamantes de tierras-comunidades étnicas (por departamento).



Fuente: URT.

Mapa 3. Municipios con homicidios reclamantes restitución pertenecientes a comunidades étnicas 2012 – 2018.



## 8. INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA INDIVIDUAL DE POBLACION NEGRA, AFROCOLOMBIANA, PALENQUERA Y RAIZAL.

En el presente capítulo se realizará el balance del reconocimiento de la indemnización administrativa individual para las víctimas afrocolombianas, palenqueras y raizales, en concordancia con lo señalado en el Decreto Ley 4635 de 2011; dicho balance se efectúa bajo la revisión de la información entregada por la UARIV, a través de dos fuentes de información: los reportes presentados en el marco de la Red Nacional de Información - RNI, en el RUV, y de las respuestas dadas por esta misma entidad a requerimientos de las Comisiones de Seguimiento y Monitoreo a la Ley 1448 de 2011 y a los Decretos Leyes.

Para la elaboración de este capítulo, se realizaron cruces de la información reportada por la UARIV de 2011 a 2019, con relación a los hechos victimizantes de los cuales han sido víctimas los miembros de los pueblos afrocolombianos, palenquero y raizales, y la información reportada sobre el número de reconocimientos y pagos de la indemnización administrativa individual. Igualmente, se presenta la información de contraste con los demás pueblos étnicos del país y con la población no étnica a la cual le ha sido reconocida la indemnización administrativa, para mostrar las prioridades estatales en la aplicación o no de políticas diferenciales positivas para las poblaciones étnicas, víctimas del conflicto armado.

Frente al análisis de la asignación presupuestal y la ejecución de esta, se requirió información a la UARIV, donde se solicita la discriminación por cada vigencia. Se presentan las cifras generales del presupuesto asignado y ejecutado, con la variable étnica en su ejecución.

### 8.1. CIFRAS ETNICAS EN EL REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS.

Del universo de 8.636.583 víctimas incluidas en el RUV con corte a 1 de junio de 2019, según el reporte que emite la UARIV, se tiene que, por cada 10.000 víctimas registradas, 964 personas se identifican como miembros de comunidades negras o afrocolombianas, 250 personas se identifican como miembros de pueblos indígenas, 34 personas miembros del pueblo Rrom<sup>50</sup>, 3 miembros de pueblos palenqueros y 12 pertenecen a la comunidad raizal.<sup>51</sup>

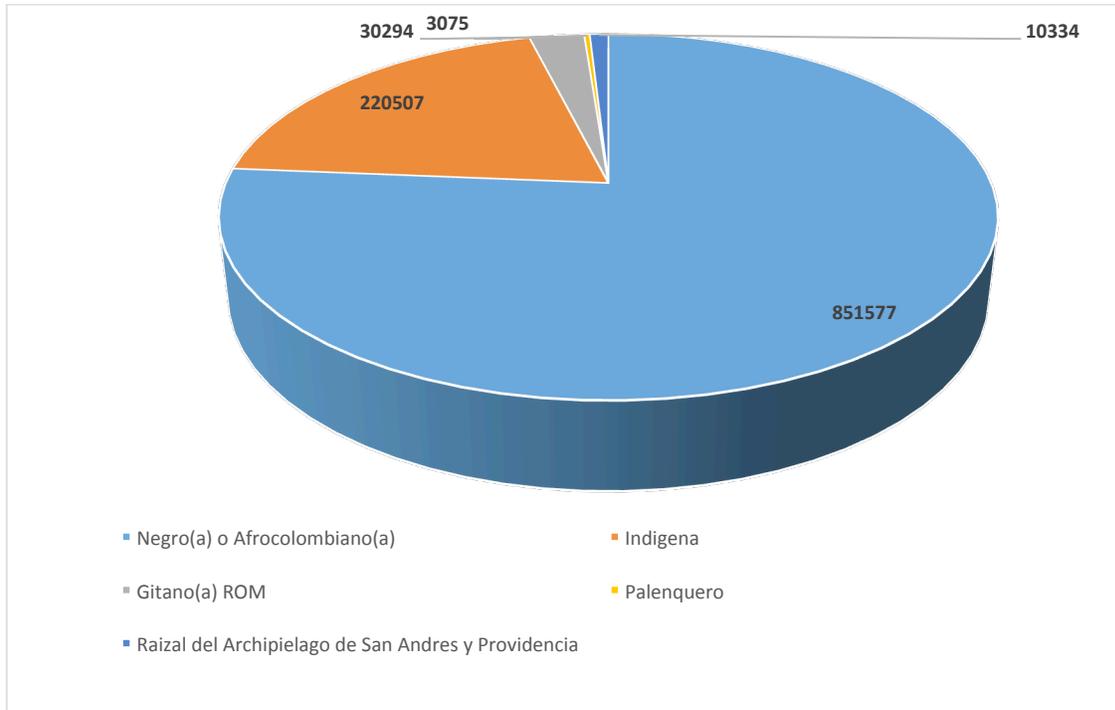
En todo caso, cerca del 12% de las víctimas incluidas en el RUV tienen pertenencia étnica, situación que amerita especial análisis en relación con la realización del balance de la indemnización administrativa.

<sup>50</sup> Preocupa a la Comisión de los Decretos Ley Étnicos CSMDL que aún continúe la inconsistencia en el reporte del RUV, sobre el número de víctimas que hacen parte de la etnia ROM, en el que se presenta como número de víctimas a 30.294 personas, en atención a que en el censo nacional de población de 2005 el DANE, informa que en ese año dicha etnia contaba con 4.858 personas.

Ante la inconsistencia en el reporte del RUV, sobre el número de víctimas que hacen parte de la etnia ROM, la CSMDL, solicitó aclaración a la UARIV respecto del número de personas que se encuentran incluidos en el RUV, presentando las siguientes cifras: 606 personas censadas aparecen en estado de inclusión en el RUV, de estas se encuentran marcadas como miembros de la etnia Rrom -por auto-reconocimiento-, 241 personas. En todo caso por continuar siendo reportado en la página web de la UARIV - Red Nacional de Información, las cifras arriba señaladas, se tendrán las mismas como base del presente análisis, hasta tanto no sea corregidas en el reporte oficial de la Red.

<sup>51</sup> Se enuncia la taza sobre miles, a fin de no excluir del dato a las personas víctimas pertenecientes a los pueblos de Palenqueros y Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia.

Gráfica 21. Número total víctimas étnicas en el RUV.



Fuente: RUV. Corte 1 de junio de 2019.

## 8.2. BALANCE DE AVANCE DEL RECONOCIMIENTO EFECTIVO DE LA INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LOS MIEMBROS DE PUEBLOS ÉTNICOS.

Para adelantar el balance sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa individual, se partirá del número de hechos victimizantes registrados en el RUV entre la fecha de expedición de la Ley 1448 de 2011 (20 de junio de 2011 y el 30 de marzo de 2019) reportados para las personas pertenecientes a los pueblos étnicos, frente a la población no étnica.<sup>52</sup>

Según el Registro Único de Víctimas - RUV<sup>53</sup>, del total de hechos victimizantes, se presentan un 12,6% sobre población étnica.

<sup>52</sup> Debe aclararse que el total de víctimas del conflicto reportados en el RUV, corresponde a 8.834.583 personas, sin embargo, el número de hechos victimizantes reportados es ostensiblemente mayor, 9.452.774 casos (Tabla 1); esta diferencia surge debido a que a una misma persona puede haberle ocurrido varios hechos victimizantes.

<sup>53</sup> Consultado en <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>, 22 de junio de 2019  
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

Tabla 20. Número total de hechos victimizantes por grupo étnico y no étnico. 2011 – junio 2019.

Hecho	Indígena	Gitano(a) ) ROM	Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	Negro(a) o Afrocolombiano(a)	Palenquero	Ninguna	TOTAL HECHOS VICTIMIZANTES
Abandono o Despojo Forzado de Tierras	112	29	11	481	1	10.286	10920
Sin información	248	50	42	973	2	14.343	15658
Homicidio	9.235	1.622	2.907	32.987	129	961.491	1.008.371
Perdida de Bienes Muebles o Inmuebles	4.490	136	578	12.429	57	97.333	115.023
Desaparición forzada	2.301	352	278	7.389	35	162.216	172.571
Secuestro	437	49	119	1.710	38	34.596	36949
Tortura	201	21	24	655	4	9.767	10672
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	708	85	42	3.911	11	23.199	27956
Otro	15.691	11	5	4.717	3	6.460	26.887
Vinculación de Niños Niñas y Adolescentes	282	14	9	338	1	6.915	7559
Acto terrorista/Atentados/Combates/Hostigamientos	5.256	99	335	13.268	45	63.158	82.161
Otros	272	19	25	773	1	6.865	7955
Amenaza	12.053	547	383	44.680	235	352.310	410.208
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	329	6	39	420	4	10.702	11500
Desplazamiento	207.110	29.396	7.378	762.886	2.136	6.499.478	7.508.384
<b>TOTAL HECHOS VICTIMIZANTES</b>	<b>258.725</b>	<b>32.436</b>	<b>12.175</b>	<b>887.617</b>	<b>2.702</b>	<b>8.259.119</b>	<b>9.452.774</b>

Fuente: UARIV. Fecha de Corte: 01/06/2019.

De este total de hechos victimizantes reportados por la UARIV (9.452.774), encontramos que los hechos sujetos de indemnización para los grupos étnicos, corresponde a 1.074.800<sup>54</sup>. Es preciso destacar al respecto que conforme a los parámetros señalados en la Resolución No. 1049 de 2019<sup>55</sup> de la UARIV, por primera vez se incluye la variable étnica para entrar a calificar y priorizar el otorgamiento de la indemnización en la denominada ruta general, donde las variables demográficas confieren un valor agregado para dicha calificación dentro del método técnico formulado; sí el solicitante de la indemnización es miembro de una etnia, se le dará una calificación extra, sumando con ello, una mayor probabilidad a que le sea asignado un turno en menor tiempo para el otorgamiento y pago de la indemnización.

<sup>54</sup> Los hechos victimizantes sujeto de indemnización: Desplazamiento Forzado, Homicidio, Desaparición Forzada, Secuestro, Reclutamiento, Lesiones Personales que generen incapacidad y/o discapacidad y Tortura, Delitos contra la libertad e integridad sexual.

<sup>55</sup> Resolución que responde a la orden séptima del Auto 206 de 2017 de la Corte Constitucional, donde se incluye y desarrolla el procedimiento para otorgar la indemnización administrativa a las víctimas sujeto de indemnización por los hechos de Desplazamiento Forzado, Homicidio, Desaparición Forzada, Secuestro, Reclutamiento, Lesiones Personales que generen incapacidad y/o discapacidad y Tortura. Establece dos rutas para acceder a la indemnización: una prioritaria y otra regular. Lo anterior, en atención a reglamentar de manera clara y cierta, el reconocimiento de la indemnización administrativa, según la capacidad fiscal del Estado.

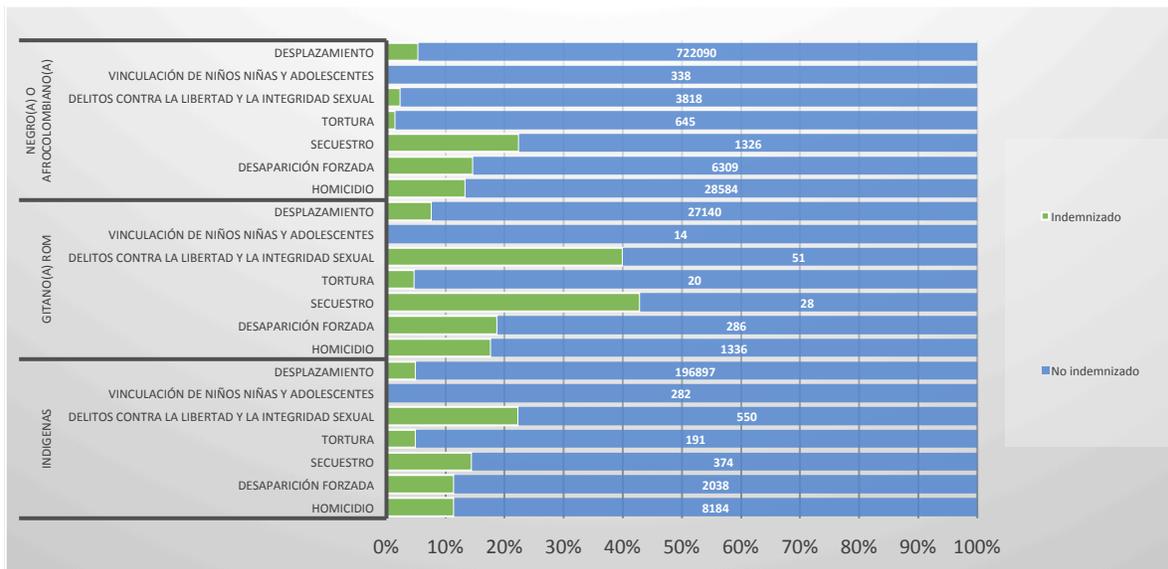
*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

Realizado el análisis por grupos étnicos, hechos victimizantes y número de sujetos indemnizados, se encuentra el resultado del balance de avance del reconocimiento y pago de la indemnización administrativa individual.

Es preciso aclarar que no se pudo realizar el cruce de datos en relación con el número de víctimas indemnizadas por la variable discapacidad según enfoque étnico, dado que la misma no se incluye en los reportes que emite la UARIV en su página web<sup>56</sup>. Sin embargo, según respuesta dada por escrito en oficio con radicado No. 20197205141391 de fecha 2019 – 05-16, se obtuvieron datos globales que para la etnia afrocolombianos, palenqueros y raizales, corresponden a 57.006 indemnizaciones por todos los hechos que se originaron entre julio 2011<sup>57</sup> a marzo de 2019.

### 8.2.2. INDEMNIZACION A LOS PUEBLOS AFROCOLOMBIANOS, PALENQUEROS Y RAIZALES.

Gráfica 22. Balance del reconocimiento indemnización administrativa Étnicos.



Fuente: UARIV.

Para los Afrocolombianos, del hecho victimizante de desplazamiento forzado, se registra un total de 762.886 hechos y un reconocimiento de la indemnización del 5%. Del hecho victimizante del secuestro 1710 casos con un reconocimiento del 22%. En el hecho de homicidio, se registra 32.987 casos, sujetos de indemnización, informándose del pago de un 13%. Del hecho victimizante desaparición forzada, se informa un total de 7.389 casos, con reconocimiento del 15%. En el delito contra la libertad y la integridad sexual, se registra un total de 3.911 casos, con un 2% de pagos de indemnización administrativa y, por último, aún más grave, lo reportado para el hecho victimizante del reclutamiento forzado, donde se informa del total de 338 casos, no siendo indemnizado a la fecha ningún caso.

<sup>56</sup> En el reporte de la UARIV, en página web, se incluyen otras variables no definidas de hechos victimizantes, como: "sin información"; "otro"; "otros". Datos que no se conocen específicamente a que hecho victimizante refiere.

<sup>57</sup> Ello teniendo presente que la expedición de la Ley 1448 de 2011, correspondió al 20 de junio de 2011.

En el caso de los Palenqueros, conforme a la información reportada, no les ha sido pagada ninguna indemnización administrativa, a pesar de presentar un total de 2.354 hechos victimizantes.<sup>58</sup>

Para los raizales, a pesar de registrar 10.757 hechos victimizantes, no se reporta ninguna indemnización pagada para esta etnia.

En relación con las asignaciones presupuestales, la mayor asignación presupuestal dirigida al reconocimiento de la indemnización administrativa entre los pueblos étnicos corresponde a los pueblos afrocolombianos, palenqueros y raizales: un 75% para afrocolombianos, 4% para los raizales y no alcanza lo reportado sino al 0.17% para los palenqueros. A continuación, se puede observar el número de giros y presupuesto ejecutado de indemnizaciones otorgadas.<sup>59</sup>

Tabla 21. Giros y Presupuesto ejecutado en Grupos Étnicos.

Etnia	Giros	Personas	Valor
Rrom	3368	3195	\$19.014.439.988
Indígena	14.833	14.269	\$78.811.567.669
Negro o Afrocolombiano	58.818	57.320	\$345.643.665.850
Palenquero	134	134	\$904.902.405
Raizal	1051	1017	\$7.342.702.079
<b>Total General</b>	<b>78204</b>	<b>75935</b>	<b>\$451.717.277.991</b>

**Fuente: Elaborada por PGN. Fuente de datos UARIV**

Conforme a la respuesta dada por la UARIV<sup>60</sup>, el presupuesto para la indemnización administrativa no presenta asignación específica inicial por pueblo étnico, se informa sobre el total de asignaciones para toda la población víctima: observándose que un 8.2% del total del presupuesto ejecutado, fue aplicado en miembros de los pueblos étnicos.

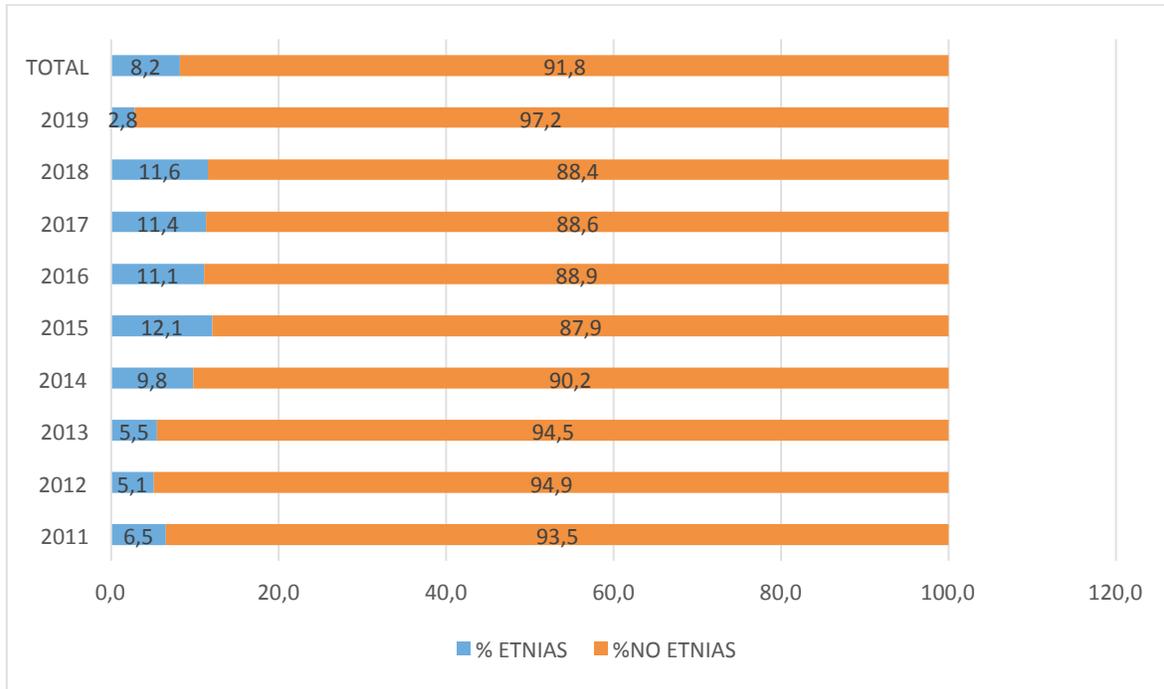
Se presenta a continuación la indemnización administrativa en tasa porcentual para étnicos y no étnicos, contrastada con la asignación presupuestal ejecutada para cada vigencia.

<sup>58</sup> Se reportan los siguientes hechos: homicidio 129; desaparición forzada 35; secuestro 38; tortura 4; libertad y la integridad sexual 11; vinculación de niños, niñas y adolescentes 1 y desplazamiento 2136 casos.

<sup>59</sup> Lo cual corresponde a un monto de \$345.643 millones para la etnia Afrocolombiana, \$7.342 millones para los Raizales y \$904.902 para los Palenqueros, tal como se evidencia en el cuadro No. 2, con corte a 31 de mayo de 2019.

<sup>60</sup> Respuesta entregada por medio de correo electrónico de 29 de junio de 2019.

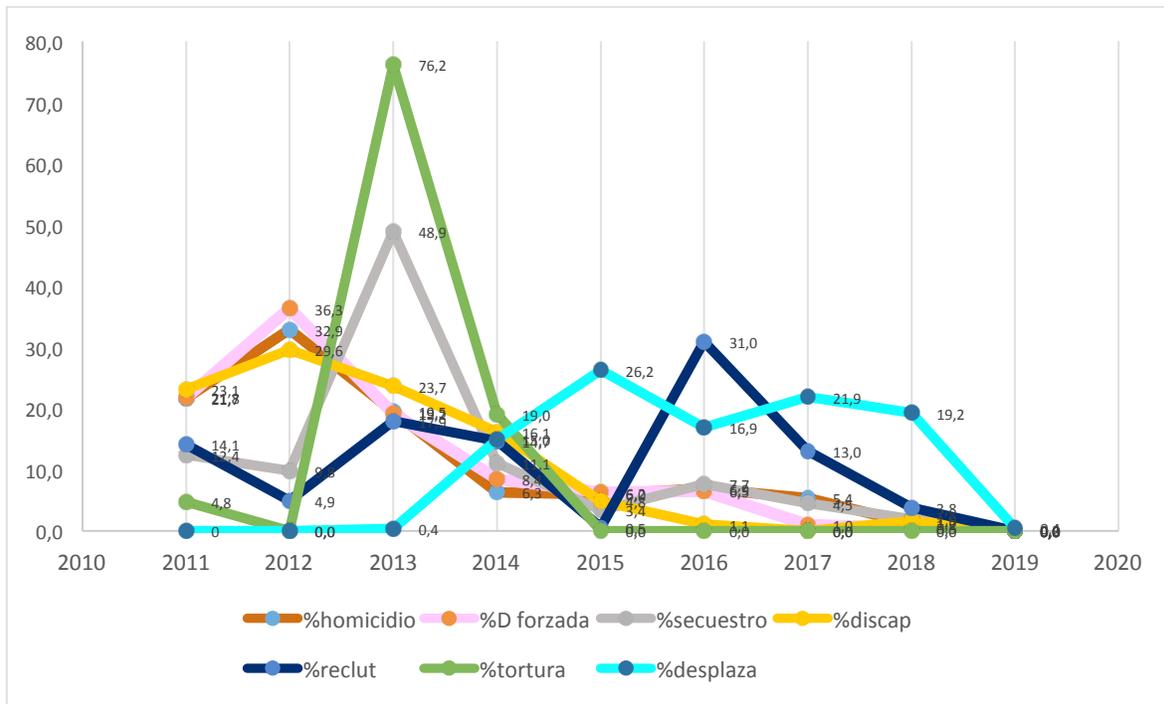
Gráfica 23. Porcentaje de ejecución de indemnizaciones para pueblos étnicos y poblaciones no étnicas.



Fuente: Con base en información reportada por la UARIV. Elaboración propia

Por último y respecto del avance en la política de reconocimiento de indemnización administrativa para los miembros de los pueblos étnicos, se muestran las tendencias del porcentaje de reconocimiento e indemnización por cada hecho victimizante, observándose los mayores porcentajes de pagos, entre los años 2012 al 2014, a excepción del reclutamiento y el desplazamiento (que registra el inicio de su reconocimiento a partir del 2013, con la expedición de la Sentencia de la Corte Constitucional, SU 254 de 2013).

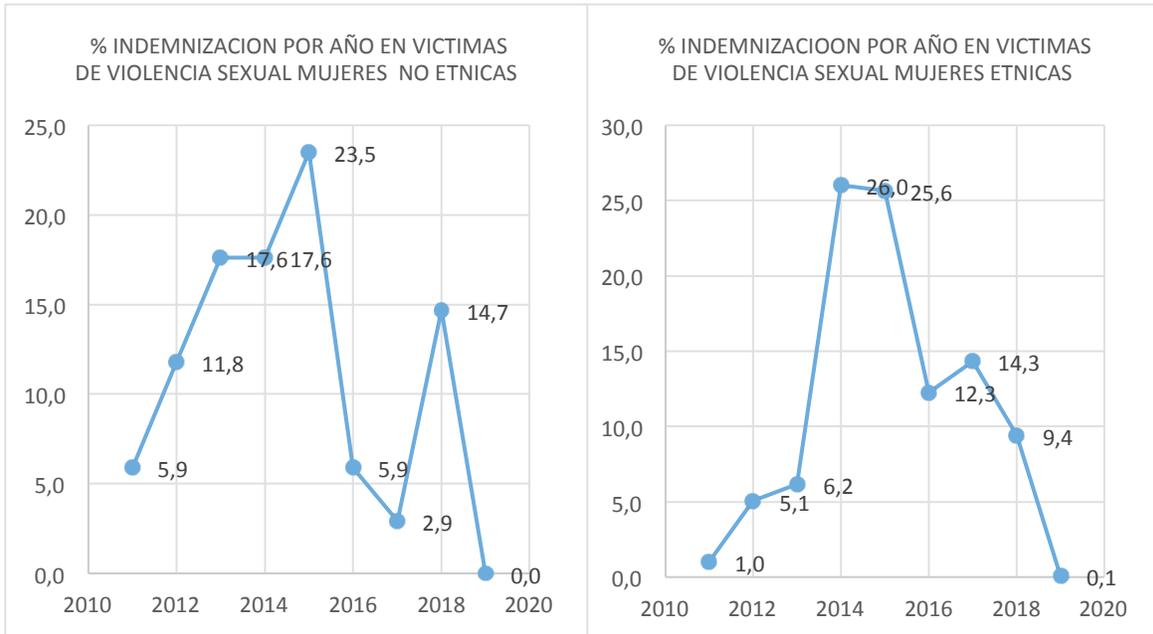
Gráfica 24. Indemnizaciones para pueblos étnicos según hecho victimizante.



Fuente: Elaboración PGN. Cifras reportadas por la UARIV.

En relación con el otorgamiento de las indemnizaciones por violencia sexual a las mujeres étnicas y no étnicas, es similar en ambos casos: el mayor porcentaje de reconocimiento para las étnicas se dio entre el año 2014 al 2015 con un 26%; a partir de ahí, dicho porcentaje baja casi de forma constante, quedando por último en 0,1% hasta el 30 de marzo de 2019. En relación con las mujeres no étnicas, la situación expuesta no difiere mucho en este caso, teniendo el mayor pico de reconocimiento en el año 2015 (23.5%); con disminución progresiva de indemnización por violencia sexual, hasta 0% al 30 de marzo de 2019. (Ver Gráficos 5 “% indemnización por año en víctimas de violencia sexual mujeres étnicas y no étnicas”

Gráfica 25. “% indemnización por año en víctimas de violencia sexual mujeres étnicas y no étnicas”.



## 9. CONCLUSIONES

### En materia de presupuesto:

- Se reitera la imposibilidad de contar con una estimación de los recursos de funcionamiento Y SGP para víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, debido a la inexistencia de un marcador especial en dichas fuentes.
- Si bien es comprensible que, las diferentes entidades debieron formular nuevos proyectos de inversión, en acompañamiento del DNP, y que, en busca de una mayor eficiencia en la ejecución de los recursos, el número de proyectos disminuyó, es visible además una reducción del 25% del presupuesto para víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales de 2018 a 2019, según las cifras reportadas en el SPI. Esta situación puede afectar la capacidad institucional para la atención y reparación de estas comunidades.
- Se identifica un retroceso en la marcación de recursos específicos para comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en el SPI, lo cual puede subestimar las inversiones y dificulta el seguimiento y monitoreo de tales recursos.
- Se mantiene una concentración de recursos para comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en la Unidad para las Víctimas y especialmente en el componente de atención humanitaria.

### En materia de prevención y protección:

- El análisis del PAO permitió concluir que hay una inobservancia de los derechos fundamentales colectivos e integrales de los pueblos étnicos y de los marcos normativos que los protegen en el derecho nacional como en el derecho internacional.
- Los marcos normativos vigentes para la protección y prevención de las vulneraciones a los derechos humanos de las CNARP no han sido consultados, a pesar de ser medidas legislativas y administrativas que los afectan directamente.
- El PAO desconoce la aplicabilidad del Decreto Ley 4635 de 2011 y por tanto de los derechos a la reparación integral, así como del alcance y definición de las medidas de protección y prevención de conformidad al artículo 246 de la Constitución Política.
- No se cuenta con un registro de información confiable que dé cuenta de los escenarios de riesgo y las afectaciones originadas por la sistematicidad de la violencia en contra de los grupos étnicos, lo que genera la invisibilidad de la problemática desde lo étnico.
- Las medidas de protección siguen siendo ineficaces frente a las realidades territoriales y particularidades culturales de estos pueblos étnicos.
- No se evidencia un diálogo coherente entre las medidas para protección territorial y las medidas de protección individuales y colectivas.
- Las demoras procedimentales para la efectividad de las medidas de protección territorial, sigue siendo una práctica inconstitucional que obstaculiza el ejercicio y la interdependencia de los derechos de las CNARP.

- El rol de Ministerio del Interior en la coordinación y seguimiento de las medidas de protección colectiva es bastante débil, lo cual genera una sobrecarga en las acciones desarrolladas por la UNP.
- La sistematicidad de violencia en contra de líderes y lideresas de los pueblos étnicos debe ser entendida como un fenómeno de vulneración de derechos humanos extensible a sus comunidades y territorios.

### **En materia de asistencia y atención:**

- Se observa que, hasta la fecha esta Comisión se había centrado en la exigencia de adecuación institucional de la UARIV. Considerando lo que se ha evidenciado en este informe, estas mismas exigencias deben ser extendidas a las entidades del SNARIV, en particular al Ministerio del Interior, ICBF, Agencias Nacional de Tierras, Departamento Nacional de Planeación y entes territoriales.
- La estructura institucional de estas entidades tendrá que dar cuenta de la generación de capacidades apropiadas para la implementación efectiva de los Decretos Leyes. Estas adecuaciones deben ser coherentes con los referentes geográficos y cuantitativos de distribución de las comunidades étnicas víctimas a lo largo del territorio nacional.
- Los instrumentos de gestión pública como: planes de acción, planes operativos y de inversión; deben ser coherentes con las necesidades en materia de prevención, atención, retornos y reubicaciones. Por otra parte, se requiere el desarrollo de modelos específicos de prevención y atención humanitaria para grupos étnicos.
- Las acciones y adecuaciones institucionales deben dar cuenta de su relacionamiento con los indicadores del Plan Marco de Implementación, considerando que el Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y el Capítulo Étnico del Acuerdo de Paz incorporaron salvaguardas y mandatos que tanto la Corte Constitucional en sus Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, como la legislación para víctimas étnicas habían establecido previamente. Todos estos instrumentos, deberán estar necesariamente relacionados con el Plan Nacional de Desarrollo, como lo está indicando el Auto 411 de 2019 de la Corte Constitucional.

### **En materia de reparación colectiva:**

- Más de la tercera parte de los casos de SCE incluidos en el RUV a septiembre de 2018, no habían sido notificados por la Unidad para las Víctimas del acto administrativo de inclusión con los perjuicios que ello implica frente al ejercicio de los derechos que tiene la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera como víctima del conflicto armado.
- La categoría NA en la información remitida por la Unidad para las Víctimas con corte a 31 de mayo de 2019, para esta Comisión no resulta admisible esa categoría de clasificación pues salvo que al respecto exista alguna explicación la cual no se logra deducir de la matriz, todos los actos administrativos que definen la situación de la población en el RUV deben ser notificados a los declarantes.
- El hecho de que pasados 8 años de la entrada en vigencia del Decreto Ley 4635 de 2011, existan solamente 30 casos de planes integrales de reparación colectiva –PIRC-

protocolizados y en fase de implementación, de los cuales 9 corresponden a pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros encontrándose un porcentaje de avance en estas dos fases de un 7% (30 procesos frente a 384 casos incluidos en el RUV), preocupa a esta Comisión. Y mayor es la preocupación si se piensa en la vigencia de dicha normatividad (a 2021 por ahora), y de cara al cumplimiento de lo acordado en el PMI del Acuerdo Final de Paz que plantea metas a 2031.

- Los 9 SCE pertenecientes a pueblos afrocolombianos, negros, raizales y palenqueros que a hoy cuentan con un PIRC protocolizado y en implementación han sido beneficiarios de acciones reparadoras relacionadas con la indemnización colectiva, ello en tanto esta medida depende de manera directa de la Unidad para las Víctimas, no teniendo que realizar concertaciones con otras entidades distintas a esta, al menos en lo que a la entrega del monto económico se refiere, pues el monto mismo fue definido de manera unilateral por la Unidad para las Víctimas en la Resolución por medio de la cual se emitieron los “Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para sujetos étnicos de Reparación Colectiva”, que no fuere consultada con los pueblos étnicos.
- Se advierte que persisten deficiencias en la concertación de las acciones reparadoras entre la Unidad para las Víctimas y algunas entidades del SNARIV, y las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras, en tanto algunas de tales acciones continúan siendo gestiones por realizar por determinada entidad, y no constituyen acciones concretas. Adicionalmente, no es claro de qué manera algunas de las acciones reparadoras concertadas y realizadas por la institucionalidad en respuesta a la restitución, efectivamente responden a la restitución de derechos territoriales en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011.
- Preocupa a esta Comisión que para diciembre de 2018 haya aún muchos casos en fases preliminares del proceso de reparación colectiva (identificación y el alistamiento), correspondientes a SCE cuya declaración se recepcionó hace más de un año en el mejor de los casos.
- Además, se advierte que hay una mayor atención a los procesos de reparación colectiva correspondientes a la población que hace parte de los pueblos indígenas, frente a la población afrocolombiana, negra, raizal o palenquera. De las cifras referidas se evidenció que hay un avance significativamente mayor (3 veces) en el inicio del proceso de reparación colectiva de SCE pertenecientes a la población indígena. En la etapa de caracterización del daño de igual manera hay mayores avances en relación con la población indígena frente a las comunidades de población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.
- La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes advierte con preocupación que el porcentaje promedio de avance en la implementación de los PIRC étnicos por año es muy bajo, desconociéndose a 2021 cómo se llegará al 100% de la implementación de los mismos, y cómo se cumplirá lo acordado en el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz a 2031, sin que las estrategias diseñadas e implementadas cercenen derechos de la población étnica.
- La Resolución No. 03143 de 2018 - Modelo Operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - señalada por la Unidad para las Víctimas como una de las estrategias diseñadas e implementadas para avanzar de

manera considerable en los procesos de reparación colectiva étnica en los últimos años, no fue consultada con los pueblos étnicos.

- Persisten las falencias advertidas frente a la Resolución No. 03143 de 2018, relacionadas con la restricción o limitación de algunos de los derechos que fueron reconocidos a la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera a través del Decreto Ley 4635 de 2011, especialmente el derecho fundamental a la consulta previa. Además esta entidad estaría desconociendo su función de coordinación del SNARIV, con la creación del Proceso de Gestión de Oferta.
- En relación con los criterios definidos por la Unidad para las Víctimas para la definición de la priorización de los casos que serían atendidos en el 2019 dentro de la ruta de la reparación colectiva étnica, se evidencia que a pesar de existir algunos casos que se ajustan a tales criterios, los mismos no fueron tenidos en cuenta dentro de la priorización, tal como se advirtió en relación con el caso de los SCE del departamento de Caldas.
- Los avances de los procesos de reparación colectiva étnica se deben entre otras al hecho de que la Resolución No. 03143 de 2018, implicó que el proceso de concertación de las medidas de reparación solo se diera frente a las medidas relacionadas con acciones a cargo de la Unidad para las Víctimas y algunas pocas entidades que, en la experiencia de estos procesos en los últimos 8 años, han respondido de alguna manera, quedándose por fuera en el marco del Proceso de Gestión de Oferta del Modelo referido, la concertación de acciones reparadoras a cargo de entidades con las que no ha sido fácil llegar a acuerdos, no obstante se trata de temas fundamentales para la población étnica, tales como el derecho al territorio que todo tiene que ver con la medida de reparación de restitución de derechos territoriales.

### **En materia de restitución:**

- La CSMDL observa con preocupación la perpetuación de los fenómenos del despojo y el abandono forzado en los territorios étnicos, que específicamente en la región del Pacífico, la Orinoquía y la región Andino-Amazónica, se asocian al fenómeno de la deforestación y posterior desarrollo de actividades destinadas al cultivo de coca, los cultivos agrícolas industriales, la ganadería extensiva e intensiva y la explotación minera ilegal. Así mismo, las pretensiones de restitución étnica se cruzan constantemente con solicitudes mineras, de hidrocarburos e infraestructura, lo que genera tensiones entre los procesos restitutivos y las demás políticas de desarrollo rural.

El seguimiento a los procesos de restitución permite evidenciar una dinámica generalizada de afectación de zonas de especial protección ambiental, acompañada de una transformación agresiva de los usos del suelo, que aumenta los riesgos de pérdida de diversidad biológica y pone en peligro el acceso al agua y la seguridad alimentaria no solo de esos territorios específicos, sino del país en general, pues se trata de ecosistemas estratégicos cuya afectación pone en riesgo la conectividad ecológica de todo el ecosistema natural del que dependen recursos esenciales como el agua. En este sentido, velar por la protección y restitución de los territorios de las comunidades étnicas es un asunto que trasciende el interés específico de estas comunidades, puesto que los derechos y necesidades que están en juego impactan de manera directa el interés general.

- En relación con el balance general de implementación de la política pública de restitución de derechos territoriales a las comunidades étnicas, las conclusiones no distan demasiado de los informes previos presentados por esta Comisión. Persiste una falta de adecuación institucional, de planeación y destinación apropiada de recursos, con metas e indicadores idóneos para responder oportunamente a las demandas de restitución de derechos territoriales. La Comisión observa que, tras un enorme esfuerzo de parte de las comunidades y de la institucionalidad a cargo del proceso restitutivo (fundamentalmente URT y jueces especializados), el seguimiento al estado de cumplimiento de las órdenes de restitución de derechos territoriales se dificulta por la falta de un arreglo institucional adecuado, que permita identificar con claridad los planes, programas y proyectos específicamente destinados a atender a las comunidades víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades étnicas de Colombia.
- Luego de más de 7 años de vigencia de los Decretos Leyes, las comunidades con sentencias de fondo o autos de medidas cautelares de restitución no logran recibir los beneficios derivados de las órdenes judiciales por varios motivos. En primer lugar, una respuesta institucional lenta, que pretende cumplir a las órdenes judiciales transicionales, sometiéndolas a la oferta, recursos y tiempos ordinarios y que pocas veces incorpora el enfoque diferencial étnico. En segundo lugar, las comunidades étnicas solicitantes se encuentran ubicadas en su mayoría, en corredores estratégicos para la actuación de grupos al margen de la ley, que continúan obteniendo provecho del narcotráfico y de la minería ilegal, amenazando y agrediendo a la población rural. A esto se suman las dificultades de las instituciones para ingresar a los territorios, debido a la presencia y las confrontaciones entre actores armados y la continuidad de minas antipersona.
- La grave situación humanitaria del Pacífico, en especial en los departamentos de Chocó, Nariño y Valle del Cauca (Buenaventura) ha generado nuevas oleadas de desplazamiento forzado y ha acentuado el confinamiento de las comunidades étnicas, que de nuevo sufren restricciones en la movilidad. En muchos de estos casos la restitución no es posible de materializar en las condiciones actuales, según un estándar transformador, puesto que las comunidades no cuentan con garantías para retornar o poder volver a ocupar pacíficamente sus territorios ancestrales.

**En relación con la etapa administrativa y la gestión de restitución de derechos territoriales a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.**

- En relación con las alertas por confinamiento que ha dado la Defensoría del Pueblo en las múltiples Alertas Tempranas<sup>61</sup>, esta Comisión observa con preocupación que esta es una afectación territorial que podría motivar la presentación de nuevas solicitudes de restitución, para lo cual resulta necesario que la Unidad de Restitución, además de atender las solicitudes pendientes, continúe realizando jornadas de socialización de los Decretos Leyes.
- En más de 7 años la URT ha culminado el trámite de 75 solicitudes de restitución étnica, inscribiendo sus territorios en el RTDAF. Teniendo en cuenta que a menos de 3 años del

---

<sup>61</sup> En particular Alertas Tempranas 25 y 29 de 2019.

término de vigencia de los Decretos Leyes quedan por lo menos 76 solicitudes pendientes, preocupa a la comisión que estas sean adelantadas por la URT, respetando integralmente los principios contenidos en los Decretos Leyes. Es decir, que la celeridad que se imprima a estos procesos no vaya en detrimento del enfoque diferencial étnico y el respeto a los principios orientadores de la restitución étnica.

#### **En relación con la etapa judicial**

- La CMDL exhorta a los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, a generar respuestas oportunas y céleres a las solicitudes de restitución de derechos territoriales, teniendo siempre presentes los principios que orientan el proceso restitutivo como un componente de la reparación integral y una medida de justicia transicional étnica.
- Teniendo en cuenta la renovación de personal que se dio en los juzgados y tribunales especializados, esta Comisión hace un llamado al Consejo Superior de la Judicatura, para que se promuevan espacios de sensibilización en derechos étnicos y en particular de formación en los Decretos Leyes 4633 y 4635 de 2011, que permita recoger las lecciones aprendidas y buenas prácticas de lo construido en este proceso.

#### **En relación con la etapa posfallo.**

- A través de la intervención en el posfallo que realizan los procuradores judiciales y de las audiencias de seguimiento que convoca el Ministerio Público, se observa una respuesta institucional que sistemáticamente desconoce el enfoque diferencial étnico. Es decir, que muchas entidades continúan respondiendo con la oferta institucional ordinaria, sin una perspectiva de justicia transicional que se adecúe a los principios y propósitos de los Decretos Leyes étnicos y al espíritu de la restitución transformadora.
- En ese sentido, la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 hace un llamado al Gobierno Nacional, para que se promuevan los mecanismos necesarios para que la institucionalidad pueda responder a las órdenes de restitución de derechos territoriales desde una perspectiva de justicia transicional étnica, de acuerdo con lo establecido en estas normas. Para ello, resulta fundamental atender a lo señalado por la Corte Constitucional en el Auto 266 de 2017, a través del cual se reconoció que en relación con las comunidades étnicas persiste el Estado de Cosas Inconstitucional declarado a través de la sentencia T-025 de 2004 y de los Autos 004 y 005 de 2009. Tal estado de cosas tiende a perpetuarse mientras las instituciones del Estado Colombiano no activen rutas para incorporar en su planeación estratégica, mecanismos efectivos para la protección y el respeto de los derechos territoriales de los pueblos y comunidades étnicas desde una mirada integral.
- Es decir, que sin desatender el marco normativo ordinario que rige cada una de las entidades del Estado, estas deben incorporar adicionalmente, mecanismos que hagan realidad el principio constitucional de proteger la diversidad étnica y cultural del país y que comprendan que los demás principios y derechos contemplados en los Decretos Leyes 4633, 4634 y 4635 de 2011 hacen parte integral del decálogo de los derechos humanos que protegen a los pueblos y comunidades étnicas de Colombia.

### **En relación con las medidas para la protección de los sujetos colectivos étnicos y sus territorios objeto de procesos de restitución de derechos territoriales.**

- La situación de riesgo para la vida, libertad e integridad de los defensores de derechos territoriales constituye una gran preocupación de esta comisión. Un hallazgo importante es la coincidencia de los municipios en los que se han presentado homicidios de reclamantes de restitución de derechos territoriales y aquellos en los que se han decretado medidas cautelares para proteger los territorios de las comunidades étnicas. De ahí la urgencia de promover una respuesta más efectiva a las órdenes judiciales proferidas a través de decisiones de medidas cautelares.
- Si bien se evidencian avances en la adecuación institucional de la ANT con el fin de atender las órdenes judiciales de instalación de vallas informativas en los territorios étnicos, esta labor, que las comunidades han identificado como de gran utilidad para proteger sus territorios, continúa sin materializarse.
- La CSMDL hace un llamado para que cada una de las entidades de gobierno que ejecutan las políticas públicas, incorpore de manera transversal el enfoque diferencial étnico, en la medida en que su observación repercute de manera determinante en la protección de la vida y dignidad de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. Además de la restitución, todas las demás políticas de desarrollo rural deben contemplar los derechos de los pueblos étnicos, que son sujeto de especial protección constitucional. Esto permitirá que la respuesta a las órdenes judiciales de restitución pueda darse de manera asertiva y diferencial y encaminarse a una verdadera reparación transformadora y así proteger los territorios y comunidades étnicas desde un enfoque integral y preventivo y no únicamente a través de medidas fragmentadas de reacción ante riesgos y amenazas.

### **En materia de indemnización.**

- El balance de la satisfacción y cumplimiento del Estado en el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa individual para las víctimas de los grupos étnicos arroja un balance bajo, comparado con la satisfacción ejecutada hasta la fecha para la población no étnica; del total de la ejecución del presupuesto aplicado para el reconocimiento de la indemnización administrativa, solo un 8,2% ha sido aplicado a miembros de población étnica.
- Se resalta como avance la inclusión de la variable étnica, como parámetro para dar mayor grado de calificación, en la determinación de los turnos para pago en la ruta regular, que determina el procedimiento para el reconocimiento de la indemnización administrativa según lo establecido en la Resolución 1049 de 2019.

## **10. RECOMENDACIONES.**

### **En materia de presupuesto:**

- A todas las entidades del SNARIV, se reitera la necesidad de ajustar y actualizar los reportes de recursos para pueblos étnicos, realizados en el SPI. Así como de no retroceder en la estimación específica de recursos para comunidades negras y afrocolombianas como se venía avanzando en anteriores vigencias.
- A la Unidad para las Víctimas, se recomienda generar estrategias que permitan avanzar en las acciones diferenciales para las comunidades afrocolombianas y garantizar un no retroceso de las acciones en las que se ha venido avanzando en el enfoque diferencial, en la medida de que no se cuenta con un proyecto específico para incorporar el enfoque diferencial étnico para la vigencia 2019.
- Al DNP, UARIV, Ministerio de Hacienda, realizar el análisis para estimar los recursos que se requieren para el cumplimiento de los componentes y medidas de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales en el marco del Decreto Ley y evaluar las fuentes necesarias para asignar los recursos.

### **En materia de prevención y protección:**

- Al Ministerio del Interior, al Ministerio de Defensa y a la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, tener en cuenta que las políticas públicas para la protección y prevención de vulneración de los derechos humanos para los pueblos étnicos deben contar con su plena participación conforme a lo establecido en la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad, la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia aplicable en la materia.
- A las entidades que elaboran e intervienen en el registro de información sobre la violencia sistemática hacia los líderes, lideresas, las comunidades y los territorios étnicos, crear y concertar un registro de información adecuado que dé cuenta de la información relevante para la caracterización del riesgo y de los patrones delictivos asociados a estos, a fin de contribuir a la definición de medidas de protección cultural y territorialmente adecuadas, así como también a la disminución de la impunidad.
- Al Ministerio del Interior que, en virtud de sus competencias legales relacionadas con la coordinación y el seguimiento a la efectividad de las medidas, fortalezca y dinamice la articulación entre las entidades del orden nacional y territorial intervinientes en garantizar la protección de los pueblos étnicos.
- A la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución y al Ministerio del Interior, tomen medidas para superar los obstáculos a los que se enfrentan los pueblos étnicos para la garantía de los derechos territoriales.
- Al Gobierno nacional y los gobiernos locales, consultar los componentes de las políticas públicas que afecten a los pueblos étnicos, así como también articular y armonizar dichas políticas, de manera especial las relacionadas con el desarrollo económico, ambiental y territorial, con las de los pueblos étnicos (Planes de Vida, planes específicos, Salvaguarda, Planes Integrales de Reparación Integral).
- Al Gobierno nacional, los gobiernos territoriales y demás entidades del Estado, establecer las acciones necesarias que en el marco de sus competencias, que contribuyan al análisis del riesgo y la prevención de la violencia sistemática en contra de los líderes, lideresas, los territorios étnicos y sus comunidades.

- La Comisión insiste en las recomendaciones dadas en vigencias anteriores, ya que en su gran mayoría, no han sido atendidas, lo cual se evidencia en la reiteración de estas en los pasado informes, así como también en las recomendaciones dadas por la Defensoría del Pueblo en las Alertas Tempranas y demás documentos de advertencia.

### **En materia de reparación colectiva:**

- Se recomienda a la Unidad para las Víctimas frente a la definición y concertación de los PIRC correspondientes a los SCE étnicos, continuar avanzando en el diseño e implementación de estrategias que permitan imprimir a estos procesos una mayor agilidad y eficacia en materia de goce efectivo de derechos, sin que las mismas impliquen un desconocimiento del derecho fundamental a la consulta previa que respalda el derecho a la reparación colectiva étnica.
- Es imperioso que el programa de acompañamiento para promover la inversión adecuada de los recursos recibidos a título de indemnización y el módulo de capacitación que se encuentra en formulación por la Unidad para las Víctimas en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Ley 4635 de 2011, sea revisado en cuanto a la efectividad del mismo, en tanto esta Comisión conoce de los conflictos internos y problemáticas que la administración e inversión de los recursos entregados por concepto de indemnización colectiva, vienen presentándose al interior de algunas comunidades étnicas.
- Es preciso que en los PIRC que se concierten entre las entidades del SNARIV y los SCE, protocolicen e implementen, las acciones reparadoras que efectivamente respondan a la restitución de los derechos territoriales de la población étnica, ello teniendo en cuenta que este derecho colectivo ha sido uno de los mayormente afectados por el conflicto armado.

Para ello los escenarios de concertación de los PIRC entre las entidades del SNARIV y los SCE deberían permitir impulsar efectivamente los procesos de retorno, restitución o reubicación territorial de la población étnica, en tanto la medida de restitución de los derechos territoriales constituye una de las medidas de reparación centrales y fundamentales para el desarrollo de esta población bajo sus propias pautas culturales.

- Se recomienda a la UARIV que tenga en cuenta que cualquier reglamentación relacionada con los contenidos del Decreto Ley 4635 de 2011 implica al menos la reflexión sobre la necesidad de adelantar procesos de consulta previa en tanto es posible que de alguna manera tenga que ver con el núcleo esencial del derecho a la reparación colectiva. La Resolución por medio de la cual se emitieron los “Lineamientos Jurídicos y Políticos para la Definición Presupuestal de la medida de indemnización Colectiva para sujetos étnicos de Reparación Colectiva” y la Resolución No. 03143 de 2018 (Modelo Operativo de Reparación Colectiva de UARIV), constituyen ejemplos de documentos mediante los cuales la UARIV viene reglamentando o desarrollando los Decretos Leyes, sin el respeto de derecho fundamental a la consulta previa, o al menos la discusión, socialización y acuerdo de estos temas con los pueblos étnicos.
- Finalmente, es preciso aclarar a la Unidad para las Víctimas que el Ministerio Público no tienen a cargo la obligación de invitar a las entidades del SNARIV pertinentes en un determinado Plan de Reparación Colectiva para su protocolización, pues esta labor corresponde directamente al Ministerio del Interior como coordinador de estos procesos



de consulta previa. El Ministerio Público participa en estos espacios ejerciendo su rol de protección, defensa, promoción y divulgación de los derechos de la población. Por lo cual se recomienda a la Unidad para las Víctimas y al Ministerio del Interior revisar los contenidos del Decreto Ley 4635 de 2011, para tener claras sus funciones y roles en los procesos de reparación colectiva étnica, así como el alcance de estas.

#### **En materia de indemnización individual:**

- Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizar un mayor esfuerzo presupuestal en la asignación presupuestal para esta medida, focalizando la inversión para pueblos étnicos, dada su condición como sujetos de especial protección constitucional.
- A la UARIV, mejorar los sistemas de información que posee, en relación con la medida de la indemnización administrativa, desde la cualificación y veracidad del dato respecto de su gestión administrativa. Lo anterior, se evidencia con la ausencia de información disponible y completa, lo cual imposibilita la realización de evaluaciones de la política pública de indemnización para todos los sujetos objeto de indemnización, en especial, para los enfoques diferenciales étnicos.

## ANEXOS

En el anexo No. 1 aparecen los hechos victimizantes indemnizables para etnias indígenas, Rrom, Afro y no étnicos, según la respuesta dada por la UARIV en oficio con fecha 2019-05-16, radicado No. 20197205141391. En los datos presentados en dicho documento, se observa en general para todos los tipos de hechos victimizantes, que los mayores porcentajes de pago de indemnizaciones se dieron en los primeros años después de expedida la ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

### Anexo No. 1.

NUMERO Y PORCENTAJE DE INDEMNIZACION EN GRUPOS RROM, INDIGENAS, AFROS Y NO ETNICOS												
POR CADA UNO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES, 2011 A MARZO DE 2019												
Número Víctimas de Homicidio indemnizadas												
Año	Rrom	%Rrom	Indigenas	%Indígena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%étnicos
2011	89	31,1	185	17,6	973	22,1	17689	17,0	18936	17,3	1247	21,7
2012	87	30,4	403	38,3	1399	31,8	36465	35,1	38354	35,0	1889	32,9
2013	60	21,0	215	20,5	846	19,2	21061	20,3	22182	20,2	1121	19,5
2014	12	4,2	69	6,6	282	6,4	8575	8,2	8938	8,1	363	6,3
2015	12	4,2	64	6,1	269	6,1	8188	7,9	8533	7,8	345	6,0
2016	15	5,2	59	5,6	322	7,3	6343	6,1	6739	6,1	396	6,9
2017	9	3,1	46	4,4	255	5,8	4286	4,1	4596	4,2	310	5,4
2018	2	0,7	10	1,0	56	1,3	1372	1,3	1440	1,3	68	1,2
43555		0,0		0,0	1	0,0	16	0,0	17	0,0	1	0,0
<b>Total/grupo</b>	<b>286</b>	<b>100</b>	<b>1051</b>	<b>100</b>	<b>4403</b>	<b>100</b>	<b>103995</b>	<b>100</b>	<b>109735</b>	<b>100</b>	<b>5740</b>	<b>100</b>
<b>/todos los años</b>												

Número Víctimas por desaparición forzada indemnizadas												
Año	Rrom	%Rrom	Indigenas	%Indígena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%étnicos
2011	9	13,6	46	17,5	252	23,3	3417	18,8	3724	19,0	307	21,8
2012	31	47,0	96	36,5	385	35,6	6480	35,7	6992	35,7	512	36,3
2013	14	21,2	54	20,5	203	18,8	4039	22,2	4310	22,0	271	19,2
2014	6	9,1	23	8,7	90	8,3	1619	8,9	1738	8,9	119	8,4
2015	3	4,5	19	7,2	66	6,1	1294	7,1	1382	7,1	88	6,2
2016	2	3,0	23	8,7	66	6,1	962	5,3	1053	5,4	91	6,5
2017	1	1,5	2	0,8	11	1,0	228	1,3	242	1,2	14	1,0

*Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.*

2018		0,0		0,0	7	0,6	120	0,7	127	0,6	7	0,5
43555		0,0		0,0		0,0	6	0,0	6	0,0	0	0,0
<b>Total/grupo</b>	<b>66</b>	<b>100</b>	<b>263</b>	<b>100</b>	<b>1080</b>	<b>100</b>	<b>18165</b>	<b>100</b>	<b>19574</b>	<b>100</b>	<b>1409</b>	<b>100</b>
<b>/todos los años</b>												

Número Víctimas por secuestro indemnizadas												
Año	Rrom	%Rrom	Indígenas	%Indígena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%étnicos
2011	5	23,8	7	11,1	46	12,0	2117	22,7	2175	22,2	58	12,4
2012	4	19,0	11	17,5	31	8,1	1274	13,7	1320	13,5	46	9,8
2013	6	28,6	27	42,9	196	51,0	3610	38,7	3839	39,2	229	48,9
2014	1	4,8	3	4,8	48	12,5	962	10,3	1014	10,4	52	11,1
2015		0,0		0,0	16	4,2	215	2,3	231	2,4	16	3,4
2016	4	19,0	7	11,1	25	6,5	491	5,3	527	5,4	36	7,7
2017	1	4,8	5	7,9	15	3,9	536	5,7	557	5,7	21	4,5
2018		0,0	3	4,8	6	1,6	114	1,2	123	1,3	9	1,9
43555		0,0		0,0	1	0,3	6	0,1	7	0,1	1	0,2
<b>Total/grupo</b>	<b>21</b>	<b>100</b>	<b>63</b>	<b>100</b>	<b>384</b>	<b>100</b>	<b>9325</b>	<b>100</b>	<b>9793</b>	<b>100</b>	<b>468</b>	<b>100</b>
<b>/todos los años</b>												

Número Víctimas lesiones personales discapacidad indemnizadas												
Año	Rrom	%Rrom	Indígenas	%Indígena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%étnicos
2011	2	25	7	17,1	34	24,8	552	23,7	595	23,7	43	23,1
2012	3	37,5	13	31,7	39	28,5	779	33,5	834	33,2	55	29,6
2013	2	25	13	31,7	29	21,2	483	20,8	527	21,0	44	23,7
2014	1	12,5	6	14,6	23	16,8	370	15,9	400	15,9	30	16,1
2015		0	1	2,4	8	5,8	92	4,0	101	4,0	9	4,8
2016		0		0,0	2	1,5	11	0,5	13	0,5	2	1,1
2017		0		0,0		0,0	12	0,5	12	0,5	0	0,0
2018		0	1	2,4	2	1,5	26	1,1	29	1,2	3	1,6
43555		0		0,0		0,0		0,0	0	0,0	0	0,0
<b>Total/grupo</b>	<b>8</b>	<b>100</b>	<b>41</b>	<b>100</b>	<b>137</b>	<b>100</b>	<b>2325</b>	<b>100</b>	<b>2511</b>	<b>100</b>	<b>186</b>	<b>100</b>
<b>/todos los años</b>												

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

Número Víctimas reclutamiento indemnizadas												
Año	Rrom	%Rrom	Indígenas	%Indígena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%étnicos
2011	4	50	7	10,4	15	13,8	1121	43,6	1147	41,6	26	14,1
2012		0	5	7,5	4	3,7	195	7,6	204	7,4	9	4,9
2013	1	12,5	13	19,4	19	17,4	425	16,5	458	16,6	33	17,9
2014		0	10	14,9	17	15,6	195	7,6	222	8,1	27	14,7
2015		0	1	1,5		0,0	8	0,3	9	0,3	1	0,5
2016	1	12,5	22	32,8	34	31,2	424	16,5	481	17,5	57	31,0
2017	2	25	7	10,4	15	13,8	179	7,0	203	7,4	24	13,0
2018		0	2	3,0	5	4,6	24	0,9	31	1,1	7	3,8
43555		0		0,0		0,0		0,0	0	0,0	0	0,0
<b>Total/grupo</b>	<b>8</b>	<b>100</b>	<b>67</b>	<b>100</b>	<b>109</b>	<b>100</b>	<b>2571</b>	<b>100</b>	<b>2755</b>	<b>100</b>	<b>184</b>	<b>100</b>
<b>/todos los años</b>												

Número Víctimas tortura indemnizadas												
Año	Rrom	%Rrom	Indígenas	%Indígena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No étnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%étnicos
2011		0		0	1	10		0	1	0,5	1	4,8
2012		0		0		0	5	2,6	5	2,3	0	0,0
2013	1	100	9	90	6	60	177	90,3	193	88,9	16	76,2
2014		0	1	10	3	30	12	6,1	16	7,4	4	19,0
2015		0		0		0		0,0	0	0,0	0	0,0
2016		0		0		0		0,0	0	0,0	0	0,0
2017		0		0		0		0,0	0	0,0	0	0,0
2018		0		0		0	2	1,0	2	0,9	0	0,0
43555		0		0		0		0,0	0	0	0	0,0
<b>Total/grupo</b>	<b>1</b>	<b>100</b>	<b>10</b>	<b>100</b>	<b>10</b>	<b>100</b>	<b>196</b>	<b>100</b>	<b>217</b>	<b>100</b>	<b>21</b>	<b>100</b>
<b>/todos los años</b>												

Número Víctimas desplazamiento indemnizadas												

Año	Rom	%Rom	Indigenas	%Indigena	Afros	%Afro	No Étnicos	%No etnico	TOTAL/año	%total/año	Σ ETNICOS	%eticos
2011		0		0		0		0	0	0	0	0
2012		0	2	0,0		0	9	0,0	11	0,0	2	0,0
2013	6	0,3	93	0,9	117	0,3	8153	2,3	8369	2,1	216	0,4
2014	335	14,8	1251	12,2	6382	15,6	49057	13,9	57025	14,0	7968	15,0
2015	657	29,1	1740	17,0	11567	28,4	61975	17,6	75939	18,7	13964	26,2
2016	441	19,5	3281	32,1	5259	12,9	59786	16,9	68767	16,9	8981	16,9
2017	381	16,9	1991	19,5	9275	22,7	87412	24,8	99059	24,4	11647	21,9
2018	432	19,1	1789	17,5	8029	19,7	84188	23,9	94438	23,3	10250	19,2
43555	4	0,2	66	0,6	167	0,4	2273	0,6	2510	0,6	237	0,4
<b>Total/grupo /todos los años</b>	<b>2256</b>	<b>100</b>	<b>10213</b>	<b>100</b>	<b>40796</b>	<b>100</b>	<b>352853</b>	<b>100</b>	<b>406118</b>	<b>100</b>	<b>53265</b>	<b>100</b>

## Anexo 2.

Anexo 2. MUJERES VIOLENCIA SEXUAL INDEMNIZACION OTORGADA												
AÑO	ROM	%	INDIGENAS	%	AFROS	%	NO ETNICOS	% INDEMNIZACION POR AÑO EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MUJERES NO ETNICAS	TOTAL INDEMNIZADAS	% INDEMNIZACION POR AÑO EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MUJERES	TOTAL ETNICOS	% INDEMNIZACION POR AÑO EN VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MUJERES ETNICAS
2011	2	5,9		0,0	13	1,3	122	5,9	137,0	1,7	15,0	1,0
2012	4	11,8	15	9,5	31	3,1	466	11,8	540,4	6,6	74,4	5,1
2013	6	17,6	10	6,3	46	4,7	518	17,6	608,6	7,4	90,6	6,2
2014	6	17,6	42	26,6	264	26,8	1776	17,6	2159,0	26,3	383,0	26,0
2015	8	23,5	43	27,2	250	25,4	1851	23,5	2228,1	27,1	377,1	25,6
2016	2	5,9	18	11,4	130	13,2	750	5,9	930,5	11,3	180,5	12,3
2017	1	2,9	20	12,7	158	16,0	891	2,9	1101,6	13,4	210,6	14,3
2018	5	14,7	10	6,3	93	9,4	353	14,7	491,5	6,0	138,5	9,4

Informe de seguimiento y monitoreo a la implementación del Decreto Ley 4635 de 2011 para pueblos y comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales víctimas del conflicto armado.

2019	0	0,0	0	0,0	1	0,1	2	0,0	3,1	0,0	1,1	0,1
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>100,0</b>	<b>158</b>	<b>100,0</b>	<b>986</b>	<b>100,0</b>	<b>6729</b>	<b>100,0</b>	<b>8207</b>	<b>100,0</b>	<b>1470,8</b>	<b>100,0</b>

### Anexo 3.

Tabla % Presupuesto Ejecutado		
AÑO	% ETNIAS	%NO ETNIAS
2011	6,5	93,5
2012	5,1	94,9
2013	5,5	94,5
2014	9,8	90,2
2015	12,1	87,9
2016	11,1	88,9
2017	11,4	88,6
2018	11,6	88,4
2019	2,8	97,2
<b>TOTAL</b>	<b>8,2</b>	<b>91,8</b>